

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Viedma, 19 de Diciembre de 2019

Nº 5835

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

AÑO LIX

PUBLICACION BISEMANAL

EDICION DE 48 PAGINAS

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Tel. (02920) - 423512
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 48)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



DECRETOS

DECRETO Nº 1743

Viedma, 03 de Diciembre de 2019.-

Visto, el Expediente Nº 160.186-ART 2015, del Registro de la Agencia de Recaudación Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que la empresa POLLOLIN S.A., C.U.I.T. 30-55092364-1, ofrece la dación en pago de los inmuebles identificados catastralmente como 053E005 03 y 053E005 08B ubicados en la ciudad de Mainqué y cuya propiedad pertenece en condominio a los Señores Rudi Hector ZANINI (D.N.I. Nº 16.959.173) y Antonio Dante ZANINI (D.N.I. Nº 11.074.373), quienes han prestado su conformidad a fojas 33/34 y 164/165;

Que dichos inmuebles son ofrecidos en forma de pago por la deuda que la empresa POLLOLIN S.A. posee en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos;

Que si bien la obligación tributaria es una obligación de dar sumas de dinero, por lo que el tributo se cancela mediante el pago de una suma de dinero, el artículo 98 del Código Fiscal (Ley I Nº 2.686) en su último párrafo dispone que "cuando razones de interés fiscal, económico, social o cultural lo justifiquen y el Poder Ejecutivo lo considere conveniente por resultar ventajoso para el Estado Provincial, éste podrá autorizar de manera excepcional la cancelación de tributos, sanciones e intereses mediante la dación en pago de bienes muebles o inmuebles que, previa evaluación, satisfagan la obligación. Los bienes ofrecidos serán valuados según el valor de mercado por los organismos públicos competentes quienes podrán solicitar todos los informes técnicos que consideren pertinentes. La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo o judicial de cobro. El Poder Ejecutivo se encuentra facultado para reglamentar todo lo relativo a la forma y el procedimiento de la dación en pago";

Que existe entonces una expresa potestad legal que, con carácter excepcional, admitir la cancelación de tributos mediante la entrega de bienes;

Que el referido carácter excepcional se justifica en el hecho de que los inmuebles que se ofrecen transferir resultan sumamente convenientes para afectarlos a la construcción de viviendas, para solucionar problemas sociales;

Que por otra parte se estaría contribuyendo a sostener en un momento tan difícil financieramente a una entidad privada que, como la referida empresa, brinda trabajo genuino a los rionegrinos y contribuye al crecimiento de la economía regional a través del efecto multiplicador que su actividad genera;

Que la crisis de crecimiento y financiamiento que padece la actividad privada, obviamente impacta sobre el sector público, limitando su capacidad de respuesta, razón por la cual se hace necesario recurrir a estrategias no convencionales para no disminuir los índices de ingresos;

Que asimismo, el elevado índice de morosidad en el cumplimiento de las obligaciones para con el Estado provincial, sin distinción de causa, originado en la aguda crisis productiva y financiera que afecta la economía del país en general, hace aconsejable adoptar, en la coyuntura, otras figuras jurídicas como medio de pago, con el único objeto de morigerar los efectos deficitarios de tal situación;

Que mediante el sistema de dación en pago, se posibilita la cancelación de una importante deuda tributaria y de difícil realización que el contribuyente mantiene con el Fisco Provincial, aceptando como medio de pago bienes que, de otro modo, se deberían adquirir con dinero en efectivo;

Que, requerida la cotización de mercado de los inmuebles ofrecidos en pago y, según lo informado por la Junta de Valuaciones de la Provincia, el valor de ambos terrenos asciende a la suma de PESOS NUEVE MILLONES (\$ 9.000.000);

Que siendo coherente el valor venal de los lotes y guardando relación con el monto adeudado a la Provincia, la oferta resulta sumamente conveniente a los intereses provinciales;

Que concomitantemente a lo mencionado, con el instituto jurídico de la dación se estaría beneficiando a la postre al Municipio de Mainqué, ya que a partir de la incorporación al dominio público de los terrenos arriba mencionados, se podrá comenzar con la ejecución de distintas obras públicas;

Que, en razón de la naturaleza de los bienes que ingresan al patrimonio público, la dación deberá instrumentarse en escritura pública, a fin de transmitir el dominio a favor de la provincia, absorbiendo los gastos que demande dicho acto a la empresa dadora;

Que la transferencia de dominio del bien se hará ante la Escribanía General de Gobierno y los gastos que ella implique estarán a cargo de la empresa transmitente;

Que en el contexto reseñado precedentemente y atendiendo al destino que se le dará al inmueble, corresponde, con carácter excepcional, aceptar la dación en pago de los bienes ofrecidos, dejando constancia que se recibe libre de gravámenes y de otras deudas;

Que el presente acto se encuadra en lo establecido por el Artículo 98º, último párrafo, del Código Fiscal (Ley I Nº 2686);

Que han tomado debida intervención la asesoría legal del organismo, la Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado, mediante Vista Nº 5657-19;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Aceptar, con carácter excepcional, la dación en pago de los inmuebles identificados catastralmente como 053E005 03 y 053E005 08B ubicados en la ciudad de Mainqué, para cancelar parcialmente las deudas que, en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, registra la empresa POLLOLIN S.A., C.U.I.T. 30-55092364-1.-

Art. 2º.- El importe máximo a cancelar por deuda que POLLOLIN S.A. registra en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos alcanza a la suma de pesos nueve millones (\$ 9.000.000) correspondiente a la tasación oficial de los inmuebles.

En el supuesto que la deuda a cancelar fuere menor al valor estimado para los inmuebles, ello no generará a favor de la empresa ningún derecho para cancelar otras deudas tributarias ni a pedir la repetición del eventual excedente.-

Art. 3°.- Los inmuebles se deben transferir a la Provincia de Río Negro libre de deudas y gravámenes.-

Art. 4°.- Los gastos que implique dicha transferencia estarán a cargo de POLLOLIN S.A.-

Art. 5°.- Designar a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Río Negro a fin de efectuar la escritura traslativa de dominio.-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía y de Gobierno.-

Art. 7°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK.- A. Domingo.- L. Di Giacomo.-

—oOo—

DECRETO N° 1749

Viedma, 03 de Diciembre de 2019.-

Visto, El Expediente N° 60687-S-2019 del Registro del Instituto Provincial del Seguro de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial H N° 3.186 rige los sistemas de Administración Financiera y el Sistema de Control Interno que son de aplicación en el Sector Público Provincial;

Que mediante el Decreto H N° 1737/98 se aprueba la reglamentación parcial de la Ley H N° 3186 de Administración Financiera;

Que conforme prescribe el Artículo 64° de la Ley H N° 3186, los titulares de cada jurisdicción y entidades podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que se establezcan en la reglamentación y en las normas específicas que las creen;

Que el Anexo 1 del Decreto H N° 1737/98 en su Artículo 64° reglamenta la norma mencionada en el considerando anterior, explicitando que el régimen de fondos permanentes es un procedimiento de excepción, por consiguiente tendrá carácter restrictivo y se aplicará a operaciones cuya modalidad o grado de urgencia impida la utilización del régimen ordinario;

Que ante las reales y urgentes necesidades de hacer frente a cuestiones referentes a la salud de los afiliados del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.), siendo indispensable la adquisición de insumos a tales efectos, el Poder Ejecutivo Provincial cree necesario modificar parcialmente el Artículo 64° del Decreto H N° 1737/98;

Que el Fondo Permanente resulta entonces el mecanismo adecuado para el cumplimiento de las demandas detalladas precedentemente, siendo su objeto suficiente para cubrir en forma inmediata toda necesidad real planteada;

Que en el contexto aludido se vislumbra como herramienta superadora contar con un mecanismo ágil y transparente en la órbita del Instituto, quien aprobará el otorgamiento y rendición de los gastos;

Que en efecto se propicia la modificación parcial del Artículo 64° Punto 7 Apartado I Anexo 1 del Decreto antes mencionado, incorporando como inciso u) “Gastos para la adquisición de Insumos referentes a la Salud”;

Que asimismo es necesario modificar el Artículo 64° Punto 7 Apartado II Anexo 1 del Decreto N° 1737/98, incorporando como inciso u) “Hasta el importe de \$ 2.500.000,00 para los gastos enunciados en el inciso u) del Apartado I”;

Que conforme al Artículo 64°, punto 3 del Anexo 1 del Decreto Provincial H N° 1737/98 ha tomado intervención la Secretaría Hacienda del Ministerio de Economía;

Que han tomado intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Instituto, Secretaría Legal y Técnica, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 05476 /19;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporar en el Artículo 64°, Punto 7, Apartado 1° del Anexo 1 del Decreto H N° 1737/98, como inciso u), el texto que quedará redactado de la siguiente manera:

u) “Gastos para la adquisición de Insumos referentes a la Salud”.-

Art. 2°.- Incorporar en el Artículo 64°, Punto 7, Apartado 2 del Anexo I del Decreto H N° 1737/98, como inciso u), el texto que quedará redactado de la siguiente manera:

u) Hasta el importe de \$ 2.500.000,00 para los gastos enunciados en el inciso u) del Apartado 1°.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Economía.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y Archivar.-

WERETILNECK.- L.F. Zgaib.- A. Domingo.-

DECRETO N° 1799

Viedma, 04 de Diciembre de 2019.-

Visto, el Expediente N° 28.242-EDU-2.019 del registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se tramitó el Decreto N° 982/19 (fs. 511/514), de fecha 29 de Julio de 2.019, que autorizó el llamado a Licitación Pública N° 24/19, aprobó la documentación técnica y legal que conforma el Proyecto Ejecutivo para la ejecución de la obra: “S/FINALIZACION CONSTRUCCION JARDIN DE INFANTES N° A/C EN CINCO SALTOS, JARDIN DE INFANTES A/C EN ALLEN, JARDIN DE INFANTES A/C EN CIPOLLETTI”, y se conformó la Comisión de Preadjudicación correspondiente;

Que se ha cumplido con las publicaciones que exige la legislación vigente (fojas 519/520);

Que a fojas 521/528 obran las invitaciones a las firmas contratistas que exige la ley para la apertura de sobres a la Licitación Pública;

Que se acredita la entrega de pliegos de bases y condiciones (fojas 529/536) a solicitud de las firmas contratistas interesadas y las constancias de visita a obra (fojas 537/542);

Que en fecha 2 de septiembre de 2.019, se procedió a la apertura de sobres conforme surge del acta obrante a fojas 543, de las que participaron las firmas “INSERSAN S.A.”, “TECNOBRAS S.A.” y “QUATRO S.R.L.”;

Que al momento de la apertura del sobre N° 1 de la firma “INSERSAN S.A.” se advierte que la empresa presentó una constancia de inscripción del Registro Nacional de Constructores y de Firmas de Consultoras de Obras Públicas, indicándose el saldo de capacidad económica financiera de contratación;

Que ante la divergencia sobre la correspondencia del documento presentado se decidió no abrir el sobre N° 2 de la oferta y realizar las consultas pertinentes;

Que realizadas las consultas pertinentes, el Área de Asuntos Legales del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, se expidió respecto a la conveniencia y marcó las diligencias para la apertura del sobre N° 2 de la oferta, según informe a fojas 546/547;

Que en fecha 5 de Septiembre de 2.019 se realizó la apertura del sobre N° 2, según consta en Anexo de Acta de Apertura a fojas 548;

Que en fecha 6 de Septiembre de 2.019 se reunió la Comisión de Preadjudicación, integrada por el Prof. Horacio Adrián CARRIZO en calidad de Coordinador General de la Unidad Coordinadora Provincial, Dr. Nicolás GOMEZ en calidad de Responsable del Área Legal de la Unidad Coordinadora Provincial y el Ing. Pedro COMANCHO en calidad de Responsable del Área Técnica de la Unidad Coordinadora Provincial, a fin de efectuar el análisis de las ofertas (fojas 4.724/4.729);

Que el presupuesto oficial de la obra, objeto de la presente licitación, fue confeccionado con precios de Materiales, Mano de Obra y Equipos con base febrero de 2.019, por lo que se realizó su actualización ascendiendo a la suma de Pesos setenta y tres millones trescientos noventa y tres mil novecientos treinta y dos con setenta y ocho centavos (\$ 73.393.932,78), según consta en Anexo II del acta de Preadjudicación (fojas 4.729);

Que del análisis efectuado surge que la firma “QUATRO S.R.L.” cumple con los parámetros requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Bases y Condiciones Legales, apartado “10. Documentación de la propuesta” y que la oferta resultó 7,08% por ENCIMA del presupuesto oficial actualizado, por lo que dicha Comisión recomendó PREADJUDICAR a dicha firma la ejecución de la obra “S/ Finalización Construcción Jardín de Infantes N° A/C en Cinco Saltos, Jardín de Infantes A/C en Allen, Jardín de Infantes A/C En Cipolletti”, por el valor total de Pesos setenta y ocho millones quinientos ochenta y nueve mil ciento noventa y ocho con noventa y seis centavos (\$ 78.589.198,96) según consta en Acta de Preadjudicación y Anexos I y II obrantes a fojas 4.724/4.729;

Que de acuerdo a las consideraciones del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, la firma “QUATRO S.R.L.” posee un saldo de contratación libre anual de Pesos doscientos dieciséis millones ochocientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y seis (\$ 216.835.896), según consta en Certificado de Habilitación para Licitación expedido por dicho Registro, la capacidad de ejecución de obras de arquitectura es de Pesos ciento setenta y cinco millones seiscientos mil (\$ 175.600.000);

Que la firma “QUATRO S.R.L.” propone construir la obra del Jardín de Infantes N° 29 de Cinco Saltos por la suma de Pesos veintisiete millones setenta mil doscientos sesenta y cuatro con cinco centavos (\$ 27.070.264,05), el Jardín de Infantes a Crear en Allen por la suma de Pesos treinta millones novecientos noventa y nueve mil doscientos veintiocho con treinta y nueve centavos (\$ 30.999.228,39), el Jardín de Infantes a Crear en Cipolletti por la suma de Pesos veinte millones quinientos diecinueve mil setecientos seis con cincuenta y dos centavos (\$ 21.519.706,52),

totalizando la suma de Pesos setenta y ocho millones quinientos ochenta y nueve mil ciento noventa y ocho con noventa y seis centavos (\$ 78.589.198,96);

Que es conveniente adjudicar la ejecución de la obra licitada a la firma "QUATRO S.R.L." con domicilio legal en calle Alvaro Barros N° 81 de la ciudad de Viedma, C.U.I.T. N° 30-70827271-6;

Que el plazo de ejecución de cada obra se estima en Ciento ochenta (180) días corridos a partir de su inicio, proyectándose una ejecución física en el ejercicio 2.019 para el Jardín de Infantes N° 29 de Cinco Saltos 26,49%, para el Jardín de Infantes a Crear en Allen 31,48% y para el Jardín de Infantes a Crear en Cipolletti el 28,33%;

Que según lo estipulado en el apartado N° 5 de las Bases y Condiciones Legales a fojas 322, la presente obra prevé un Anticipo Financiero de un 15% del monto contractual, que representa para cada obra: Jardín de Infantes N° 29 de Cinco Saltos la suma de Pesos cuatro millones sesenta mil quinientos treinta y nueve con sesenta y un centavos (\$ 4.060.539,61), Jardín de Infantes a Crear en Allen la suma de Pesos cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro con veintiseis centavos (\$ 4.649.884,26), Jardín de Infantes a Crear en Cipolletti la suma de Pesos tres millones setenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco con noventa y ocho centavos (\$ 3.077.955,98), en un todo de acuerdo a lo establecido por Art. 50° de la Ley J N° 286 de Obras Públicas;

Que mediante Nota N° 3.034/UCP-MEyDD.HH/2.019 (fojas 4.730/4.731) el Responsable del Área Técnica de la Unidad Coordinadora Provincial del Ministerio de Educación y Derechos Humanos elevó al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación la documentación de la oferta de la firma "QUATRO S.R.L." y del proceso de llamado, a fin de que tornen conocimiento;

Que mediante Nota N° NO-2019-85284720-APN-DGI#MECCYT (fojas 4.732/4.733), la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación otorga la conformidad y autoriza a dar continuidad al procedimiento administrativo de Adjudicación;

Que según lo estipulado en el Decreto N° 1.313/14, y teniendo en cuenta el Apartado N° 20 del Pliego de Bases y Condiciones Legales (fojas 327/328), la Dirección de Certificaciones, Intereses y Reformulación de Contratos (fojas 4.738) estimó el monto en concepto de redeterminación según el siguiente detalle: Jardín de Infantes N° 29 de Cinco Saltos la suma de Pesos seis millones trescientos sesenta y tres mil ciento cincuenta y tres con doce centavos (\$ 6.363.153,12), Jardín de Infantes a Crear en Allen la suma de Pesos siete millones doscientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y siete con noventa y dos centavos (\$ 7.286.697,92), Jardín de Infantes a Crear en Cipolletti la suma de Pesos cuatro millones ochocientos veintitres mil trescientos setenta y cuatro con noventa y nueve centavos (\$ 4.823.374,99);

Que se proyecta un avance físico para el ejercicio 2.019 para el Jardín de Infantes N° 29 de Cinco Saltos del 26,49%, por la suma de Pesos seis millones noventa y cinco mil doscientos setenta y seis (\$ 6.095.276), Jardín de Infantes a Crear en Allen un avance del 31,48%, por la suma de Pesos ocho millones doscientos noventa y cuatro mil setecientos setenta y tres con cincuenta y tres centavos (\$ 8.294.773,53) y Jardín de Infantes a Crear en Cipolletti un avance del 28,33%, por la suma de Pesos cuatro millones novecientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y siete con noventa y tres centavos (\$ 4.941.247,93), por lo que deberán preverse créditos presupuestarios según lo especificado;

Que se deberá registrar el Compromiso conforme al Artículo 30° de la Ley H N° 3.186 y su reglamentación Decreto H N° 1.737/98, habiéndose efectuado la Reserva Interna correspondiente, en los términos dispuestos por el Artículo 31° de la citada Ley;

Que el Ministerio de Educación y Derechos Humanos deberá realizar la inspección, medición, la aprobación y pago de los Certificados;

Que el presente se encuadra en lo dispuesto en el Artículo 9° inciso d) y 10° de la Ley J N° 286 y su Reglamentación Decreto J N° 686, Ley N° 5.105 modificada por Ley N° 5.238, Decreto N° 1.313/14;

Que ha tomado debida intervención el Área de Asuntos Legales del Ministerio de Educación y Derechos Humanos (fojas 4.749), la Contaduría General de la Provincia (fojas 4.774/4.776) y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 05734-19 (fojas 4.777);

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese la Licitación Pública N° 24/19, para contratar la ejecución de la obra "S/ Finalizacion Construcción Jardín de Infantes N° A/ C en Cinco Saltos, Jardín de Infantes A/C en Allen, Jardín de Infantes A/C en

Cipolletti" por la suma de Pesos setenta y ocho millones quinientos ochenta y nueve mil ciento noventa y ocho con noventa y seis centavos (\$ 78.589.198,96).-

Art. 2°.- Adjudicase a la firma "QUATRO S.R.L.", con domicilio legal en calle Alvaro Barros N° 81 de la ciudad de Viedma, CUIT N° 30-70827271-6, la ejecución de la obra mencionada en el Artículo anterior, en un todo de acuerdo con la documentación técnica y legal, aprobada por Decreto N° 982/19 que conforma el Proyecto Ejecutivo de la misma, por un monto total de Pesos setenta y ocho millones quinientos ochenta y nueve mil ciento noventa y ocho con noventa y seis centavos (\$ 78.589.198,96).-

Art. 3°.- Autorizar al Área Contable del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la financiación de la obra.-

Art. 4°.- Regístrese el compromiso en los términos de los Artículos 30° y 31° de la Ley H N° 3.186 y su Reglamentación Decreto H N° 1.737/98 por la construcción del Jardín de Infantes N° 29 de Cinco Saltos por la suma de Pesos cuatro millones sesenta mil quinientos treinta y nueve con sesenta y un centavos (\$ 4.060.539,61) en concepto de 15% de Anticipo Financiero, la suma de Pesos seis millones noventa y cinco mil doscientos setenta y seis (\$ 6.095.276) correspondiente al 26,49% de avance de obra estimado para el ejercicio 2.019 sobre el saldo de monto de contrato, y la suma de Pesos un millón seiscientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y nueve con veintiseis centavos (\$ 1.685.599,26) correspondiente al porcentaje de redeterminación sobre el monto mencionado precedentemente según lo estipulado en el Decreto N° 1.313/14, afectando el gasto al Programa 25, Subprograma 0, Proyecto 1, Actividad 95, Partida 421, financiamiento 11.781 "PACTO FEDERAL EDUCATIVO".-

Art. 5°.- Regístrese el compromiso en los términos de los Artículos 30° y 31° de la Ley H N° 3.186 y su Reglamentación Decreto H N° 1.737/98 por la construcción del Jardín de Infantes a Crear en Allen por la suma de Pesos cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro con veintiseis centavos (\$ 4.649.884,26) en concepto de 15% de Anticipo Financiero, la suma de Pesos ocho millones doscientos noventa y cuatro mil setecientos setenta y tres con cincuenta y tres centavos (\$ 8.294.773,53) correspondiente al 31,48% de avance de obra estimado para el ejercicio 2.019 sobre el saldo de monto de contrato, y la suma de Pesos dos millones doscientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta y dos con cincuenta y un centavos (\$ 2.293.852,51) correspondiente al porcentaje de redeterminación sobre el monto mencionado precedentemente según lo estipulado en el Decreto N° 1.313/14, afectando el gasto al Programa 25, Subprograma 0, Proyecto 11, Actividad 51, Partida 421, financiamiento 11.781 "PACTO FEDERAL EDUCATIVO".-

Art. 6°.- Regístrese el compromiso en los términos de los Artículos 30° y 31° de la Ley H N° 3.186 y su Reglamentación Decreto H N° 1.737/98 por la construcción del Jardín de Infantes a Crear en Cipolletti por la suma de Pesos tres millones setenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco con noventa y ocho centavos (\$ 3.077.955,98) en concepto de 15% de Anticipo Financiero, la suma de Pesos cuatro millones novecientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y siete con noventa y tres centavos (\$ 4.941.247,93) correspondiente al 28,33% de avance de obra estimado para el ejercicio 2.019 sobre el saldo de monto de contrato, y la suma de Pesos un millón trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos con trece centavos (\$ 1.366.462,13) correspondiente al porcentaje de redeterminación sobre el monto mencionado precedentemente según lo estipulado en el Decreto N° 1.313/14, afectando el gasto al Programa 25, Subprograma 0, Proyecto 1, Actividad 90, Partida 421, financiamiento 11.781 "ACTO FEDERAL EDUCATIVO".-

Art. 7°.- Producida la etapa del devengado, con la presentación de las respectivas facturaciones, conformadas de acuerdo al correspondiente Certificado de obra extendido por la ejecución realizada, según Pliego de Bases y Condiciones, ordénese el pago correspondiente, abonándose por la Tesorería del Consejo Provincial de Educación, abónese con cargo a la cuenta N° 900002543 del "Banco Patagonia S.A.". -

Art. 8°.- Autorízase a la Ministra de Educación y Derechos Humanos a firmar el contrato respectivo con la firma "QUATRO S.R.L.", dentro del plazo establecido por el Artículo 26° de la Ley J N° 286 de Obras Públicas y su reglamentación, Decreto J N° 686/62.-

Art. 9°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y Derechos Humanos.-

Art. 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.-

WERETILNECK.- M.E. Silva.-

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

Entre la Provincia de Río Negro, en adelante “LA PROVINCIA” y la Firma “QUATRO S.R.L.”, representado por su socio gerente el Sr. Marcelo Andrés CERVI, en adelante “EL CONTRATISTA”, que fija su domicilio legal en calle Alvaro Barros N° 81 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, se conviene en celebrar el siguiente Contrato.

ARTICULO 1°: “EL CONTRATISTA” se compromete a ejecutar en arreglo a su fin, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a la documentación que se enumera en el Artículo 2°, la construcción del edificio propio para el Jardín de Infantes N° 29 sito en la ciudad de Cinco Saltos.

ARTICULO 2°: La documentación que integra este CONTRATO está compuesta por: Pliego de Bases y Condiciones Legales; Especificaciones Técnicas Generales, Memoria Descriptiva, Cómputo y Presupuesto y todo otro documento que legalmente corresponda integrar la Documentación Contractual. La normativa que rige el presente contrato se integra por: Pliego de Bases y Condiciones Legales, Oferta y Decreto N°/19, de adjudicación que corren agregados al Expediente N° 28.242-EDU-2.019 y las Ordenes de Servicio que por escrito imparta la Inspección.-

ARTICULO 3°: La obra se contrata por el sistema de “Ajuste Alzado”, estableciéndose como única retribución a “EL CONTRATISTA”, el monto de su oferta básica que asciende en la suma de Pesos veintisiete millones setenta mil doscientos sesenta y cuatro con cinco centavos (\$ 27.070.264,05). Será de aplicación el Decreto N° 1.313/2.014 si correspondiere. El mes base para la Redeterminación de Precios es el anterior a la Apertura de Ofertas.

ARTICULO 4°: “LA PROVINCIA”, en concepto de Anticipo Financiero y de acuerdo al Artículo N° 50 de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, anticipará un QUINCE por ciento (15%) del Monto Contractual que asciende a la suma de Pesos cuatro millones sesenta mil quinientos treinta y nueve con sesenta y un centavos (\$ 4.060.539,61), lo cual se afianza mediante Póliza de Seguro N° de la Firma Horizonte Seguros S.A..

ARTICULO 5°: “LA PROVINCIA” acepta el precio establecido en el Artículo 3°, y se compromete a abonar los certificados de obra hasta la misma suma. La certificación se efectuará mensualmente, en forma parcial y provisoria y conforme al cómputo aprobado y visado por la inspección y la Inspección de Obras respectivamente: en consecuencia, los pagos que se realicen tendrán carácter de pagos a cuenta de mayor cantidad, sin que ello implique la aceptación de los trabajos. Los pagos serán efectuados a través de la Tesorería del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

ARTICULO 6°: “EL CONTRATISTA”, dará inicio de Obra a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra conforme el Apartado 19 del Pliego de Bases y Condiciones Legales, y deberá entregar totalmente terminados los trabajos con arreglo a su fin, en un plazo no mayor de Ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir del inicio de obra. Asimismo “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar la obra de conformidad con todas y cada una de las características técnicas requeridas en la documentación descripta en el Pliego de Bases y Condiciones Legales.

ARTICULO 7°: Se deja expresa constancia de que la recepción definitiva de los trabajos, motivo de este contrato, no libera a “EL CONTRATISTA” de las responsabilidades emergentes del Artículo 1.273, 1.274, 1.275 del Código Civil y Comercial.

ARTICULO 8°: La inspección, contralor y dirección de los trabajos, motivo de este contrato, será ejercida por la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, aceptando “EL CONTRATISTA” su jurisdicción como así también la de los servicios y agentes dependiente de la misma.

ARTICULO 9°: “EL CONTRATISTA”, afianza el fiel cumplimiento del presente Contrato, mediante Póliza de Seguro N° que cubre el CINCO (5%) del importe de la obra, extendida por la Firma Horizonte Seguros S.A., y se hará cargo del sellado de Ley. La fianza rendida queda bajo custodia del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

ARTICULO 10°: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción.

Siendo suscripto por los Señores: Lic. Mónica Esther SILVA, Ministra de Educación y Derechos Humanos, en representación de “LA PROVINCIA”, y en representación de “EL CONTRATISTA”, por el Ingeniero Marcelo Andrés CERVI, en prueba de conformidad, en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los (.....) días del mes de de dos mil diecinueve (2.019), se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El Original debidamente estampillado, queda en poder de “LA PROVINCIA”, el duplicado para “EL CONTRATISTA”, el triplicado para ser agregado al Expediente citado en el Artículo 2° y el cuadruplicado para ser remitido a la Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

Entre la Provincia de Río Negro, en adelante “LA PROVINCIA” y la Firma “QUATRO S.R.L.”, representada por su socio gerente el Sr. Marcelo Andrés CERVI, en adelante “EL CONTRATISTA”, que fija su domicilio legal en calle Alvaro Barros N° 81 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, se conviene en celebrar el siguiente Contrato.

ARTICULO 1°: “EL CONTRATISTA” se compromete a ejecutar en arreglo a su fin, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a la documentación que se enumera en el Artículo 2°, la construcción del edificio propio para el Jardín de Infantes a Crear sito en la ciudad de Allen.

ARTICULO 2°: La documentación que integra este CONTRATO está compuesta por: Pliego de Bases y Condiciones Legales; Especificaciones Técnicas Generales, Memoria Descriptiva, Cómputo y Presupuesto y todo otro documento que legalmente corresponda integrar la Documentación Contractual. La normativa que rige el presente contrato se integra por: Pliego de Bases y Condiciones Legales, Oferta y Decreto N° /19, de adjudicación que corren agregados al Expediente N° 28.242-EDU-2.019 y las Ordenes de Servicio que por escrito imparta la Inspección.-

ARTICULO 3°: La obra se contrata por el sistema de “Ajuste Alzado”, estableciéndose como única retribución a “EL CONTRATISTA”, el monto de su oferta básica que asciende en la suma de Pesos treinta millones novecientos noventa y nueve mil doscientos veintiocho con treinta y nueve centavos (\$ 30.999.228,39). Será de aplicación el Decreto N° 1.313/2.014 si correspondiere. El mes base para la Redeterminación de Precios es el anterior a la Apertura de Ofertas.

ARTICULO 4°: “LA PROVINCIA”, en concepto de Anticipo Financiero y de acuerdo al Artículo N° 50 de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, anticipará un QUINCE por ciento (15%) del Monto Contractual que asciende a la suma de Pesos cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro con veintiseis centavos (\$ 4.649.884,26), lo cual se afianza mediante Póliza de Seguro N° de la Firma Horizonte Seguros S.A.

ARTICULO 5°: “LA PROVINCIA” acepta el precio establecido en el Artículo 3°, y se compromete a abonar los certificados de obra hasta la misma suma. La certificación se efectuará mensualmente, en forma parcial y provisoria y conforme al cómputo aprobado y visado por la inspección y la Inspección de Obras respectivamente: en consecuencia, los pagos que se realicen tendrán carácter de pagos a cuenta de mayor cantidad, sin que ello implique la aceptación de los trabajos. Los pagos serán efectuados a través de la Tesorería del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

ARTICULO 6°: “EL CONTRATISTA”, dará inicio de Obra a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra conforme el Apartado 19 del Pliego de Bases y Condiciones Legales, y deberá entregar totalmente terminados los trabajos con arreglo a su fin, en un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir del inicio de obra. Asimismo “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar la obra de conformidad con todas y cada una de las características técnicas requeridas en la documentación descripta en el Pliego de Bases y Condiciones Legales.

ARTICULO 7°: Se deja expresa constancia de que la recepción definitiva de los trabajos, motivo de este contrato, no libera a “EL CONTRATISTA” de las responsabilidades emergentes del Artículo 1.273, 1.274, 1.275 del Código Civil y Comercial.

ARTICULO 8°: La inspección, contralor y dirección de los trabajos, motivo de este contrato, será ejercida por la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, aceptando “EL CONTRATISTA” su jurisdicción como así también la de los servicios y agentes dependiente de la misma.

ARTICULO 9°: “EL CONTRATISTA”, afianza el fiel cumplimiento del presente Contrato, mediante Póliza de Seguro N° que cubre el CINCO (5%) del importe de la obra, extendida por la Firma Horizonte Seguros S.A., y se hará cargo del sellado de Ley. La fianza rendida queda bajo custodia del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

ARTICULO 10°: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción.

Siendo suscripto por los Señores: Lic. Mónica Esther SILVA, Ministra de Educación y Derechos Humanos, en representación de “LA PROVINCIA”, y en representación de “EL CONTRATISTA”, por el Ingeniero Marcelo Andrés CERVI, en prueba de conformidad, en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los (.....) días del mes de de dos mil diecinueve (2.019), se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El Original debidamente estampillado, queda en poder de “LA PROVINCIA”, el duplicado para “EL CONTRATISTA”, el triplicado para ser agregado al Expediente citado en el Artículo 2° y el cuadruplicado para ser remitido a la Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

Entre la Provincia de Río Negro, en adelante “LA PROVINCIA” y la Firma “QUATRO S.R.L.”, representada por su socio gerente el Sr. Marcelo Andrés CERVI, en adelante “EL CONTRATISTA”, que fija su domicilio legal en calle Alvaro Barros N° 81 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, se conviene en celebrar el siguiente Contrato.

ARTICULO 1°: “EL CONTRATISTA” se compromete a ejecutar en arreglo a su fin, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a la documentación que se enumera en el Artículo 2°, la construcción del edificio propio para el Jardín de Infantes a Crear sito en la ciudad de Cipolletti.

ARTICULO 2°: La documentación que integra este CONTRATO está compuesta por: Pliego de Bases y Condiciones Legales; Especificaciones Técnicas Generales, Memoria Descriptiva, Cómputo y Presupuesto y todo otro documento que legalmente corresponda integrar la Documentación Contractual. La normativa que rige el presente contrato se integra por: Pliego de Bases y Condiciones Legales, Oferta y Decreto N° /19, de adjudicación que corren agregados al Expediente N° 28.242-EDU-2.019 y las Ordenes de Servicio que por escrito imparta la Inspección.-

ARTICULO 3°: La obra se contrata por el sistema de “Ajuste Alzado”, estableciéndose como única retribución a “EL CONTRATISTA”, el monto de su oferta básica que asciende en la suma de Pesos veinte millones quinientos diecinueve mil setecientos seis con cincuenta y dos centavos (\$ 20.519.706,52). Será de aplicación el Decreto N° 1.313/2.014 si correspondiere. El mes base para la Redeterminación de Precios es el anterior a la Apertura de Ofertas.

ARTICULO 4°: “LA PROVINCIA”, en concepto de Anticipo Financiero y de acuerdo al Artículo N° 50 de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, anticipará un QUINCE por ciento (15%) del Monto Contractual que asciende a la suma de Pesos tres millones setenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco con noventa y ocho centavos (\$ 3.077.955,98), lo cual se afianza mediante Póliza de Seguro N° de la Firma Horizonte Seguros S.A.

ARTICULO 5°: “LA PROVINCIA” acepta el precio establecido en el Artículo 3°, y se compromete a abonar los certificados de obra hasta la misma suma. La certificación se efectuará mensualmente, en forma parcial y provisoria y conforme al cómputo aprobado y visado por la inspección y la Inspección de Obras respectivamente: en consecuencia, los pagos que se realicen tendrán carácter de pagos a cuenta de mayor cantidad, sin que ello implique la aceptación de los trabajos. Los pagos serán efectuados a través de la Tesorería del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

ARTICULO 6°: “EL CONTRATISTA”, dará inicio de Obra a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra conforme el Apartado 19 del Pliego de Bases y Condiciones Legales, y deberá entregar totalmente terminados los trabajos con arreglo a su fin, en un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir del inicio de obra. Asimismo “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar la obra de conformidad con todas y cada una de las características técnicas requeridas en la documentación descripta en el Pliego de Bases y Condiciones Legales.

ARTICULO 7°: Se deja expresa constancia de que la recepción definitiva de los trabajos, motivo de este contrato, no libera a “EL CONTRATISTA” de las responsabilidades emergentes del Artículo 1.273, 1.274, 1.275 del Código Civil y Comercial.

ARTICULO 8°: La inspección, contralor y dirección de los trabajos, motivo de este contrato, será ejercida por la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, aceptando “EL CONTRATISTA” su jurisdicción como así también la de los servicios y agentes dependiente de la misma.

ARTICULO 9°: “EL CONTRATISTA”, afianza el fiel cumplimiento del presente Contrato, mediante Póliza de Seguro N° que cubre el CINCO (5%) del importe de la obra, extendida por la Firma Horizonte Seguros S.A., y se hará cargo del sellado de Ley. La fianza rendida queda bajo custodia del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

ARTICULO 10°: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción.

Siendo suscripto por los Señores: Lic. Mónica Esther SILVA, Ministra de Educación y Derechos Humanos, en representación de “LA PROVINCIA”, y en representación de “EL CONTRATISTA”, por el Ingeniero Marcelo Andrés CERVI, en prueba de conformidad, en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los (.....) días del mes de de dos mil diecinueve (2.019), se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El Original debidamente estampillado, queda en poder de “LA PROVINCIA”, el duplicado para “EL CONTRATISTA”, el triplicado para ser agregado al Expediente citado en el Artículo 2° y el cuadruplicado para ser remitido a la Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

DECRETO N° 1800

Viedma, 04 de Diciembre de 2019.-

Visto, el Expediente N° 28.380-EDU-2.019 del registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se tramitó el Decreto N° 981/19 (fojas 424/427), de fecha 29 de Julio de 2.019, que autorizó el llamado a Licitación Pública N° 23/19, aprobó la documentación técnica y legal que conforma el Proyecto Ejecutivo para la ejecución de la obra: “S/ Finalización Construcción Jardín de Infantes a crear en Ingeniero Jacobacci y Jardín de Infantes a crear en Maquinchao - LICITACION PUBLICA”, y se conformó la Comisión de Preadjudicación correspondiente;

Que a fojas 432/438 obran las invitaciones a las firmas contratistas que exige la ley para la apertura de sobres a la Licitación Pública;

Que se ha cumplido con las publicaciones que exige la legislación vigente (fojas 439/440);

Que se incorporan a fojas 441/442 las constancias de visita a obra;

Que en fecha 2 de septiembre de 2.019, se procedió a la apertura de sobres conforme surge del acta obrante a (fojas 443), de la que participó la firma “INSERSAN S.A.”;

Que al momento de la apertura del sobre N° 1 de la firma “INSERSAN S.A.” se advierte que la empresa presentó una constancia de inscripción del Registro Nacional de Constructores y de Firmas de Consultoras de Obras Públicas, indicándose el saldo de capacidad económica financiera de contratación;

Que ante la divergencia sobre la correspondencia del documento presentado se decidió no abrir el sobre N° 2 de la oferta y realizar las consultas pertinentes;

Que en fecha 4 de Septiembre de 2.019 la asesoría legal del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, se expidió a fojas 446/447 vuelta, concluyendo que corresponde aceptar como válida la documentación presentada por el proponente y proceder a la apertura del sobre N° 2 que contiene en su interior la oferta económica;

Que en fecha 5 de Septiembre de 2.019 se realizó la apertura del sobre N° 2, según consta en Anexo de Acta de Apertura a fojas 448;

Que en fecha 3 de Septiembre de 2.019, mediante Nota N° 3.002/19 (fojas 1.644), la subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Educación y Derechos Humanos solicitó a la firma contratista mejoramiento de oferta en virtud del rango de admisibilidad de las ofertas establecido por el Ministerio de Educación de la Nación;

Que en fecha 19 de Septiembre de 2.019, el presidente de la firma “INSERSAN S.A.” informó que procedió a evaluar la oferta presentada en el marco de la Licitación Pública N° 23/19 (fojas 1.652/1.653), y que resultado de dicho análisis propone una nueva oferta por la suma de Pesos cuarenta y seis millones novecientos trece mil seiscientos dieciséis con setenta y dos centavos (\$ 46.913.616,72);

Que en fecha 19 de Septiembre de 2.019 se reunió la Comisión de Preadjudicación, integrada por el Prof. Horacio Adrián CARRIZO en calidad de Coordinador General de la Unidad Coordinadora Provincial, Dr. Nicolás GOMEZ en calidad de Responsable del Área Legal de la Unidad Coordinadora Provincial y el Ing. Pedro COMANCHO en calidad de Responsable del Área Técnica de la Unidad Coordinadora Provincial, a fin de efectuar el análisis de las ofertas (fojas 1.978/1.982);

Que el presupuesto oficial de la obra, objeto de la presente licitación, fue confeccionado con precios de Materiales, Mano de Obra y Equipos con base febrero de 2.019, por lo que se realizó su actualización ascendiendo a la suma de Pesos treinta y nueve millones noventa y cuatro mil seiscientos ochenta con sesenta centavos (\$ 39.094.680,60), según consta en Anexo II del acta de Preadjudicación (fojas 1.982);

Que del análisis efectuado surge que la firma “INSERSAN S.A.” cumple con los parámetros requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Bases y Condiciones Legales, apartado “Documentación de la propuesta” y que la oferta resultó 20% por ENCIMA del presupuesto oficial actualizado, por lo que dicha Comisión recomendó PREADJUDICAR a dicha firma la ejecución de la obra “S/ Finalización Construcción Jardín de Infantes a crear en Ingeniero Jacobacci y Jardín de Infantes a crear en Maquinchao - Licitación Pública”, por el valor total de Pesos cuarenta y seis millones novecientos trece mil seiscientos dieciséis con setenta y dos centavos (\$ 46.913.616,72) según consta en Acta de Preadjudicación y Anexos I y II obrantes a fojas N° 1.978/1.982;

Que la firma “INSERSAN S.A.” propone construir la obra del Jardín Infantes a Crear en Ingeniero Jacobacci por la suma de Pesos veintitres millones diez mil doscientos veinte con noventa y siete centavos (\$ 23.010.220,97) y el Jardín de Infantes a Crear en Maquinchao por la suma de pesos veintitres millones novecientos tres mil trescientos noventa y

cinco con setenta y cinco centavos (\$ 23.903.395,75), totalizando la suma de Pesos cuarenta y seis millones novecientos trece mil seiscientos dieciséis con setenta y dos centavos (\$ 46.913.616,72);

Que es conveniente adjudicar la ejecución de la obra licitada a la firma "INSERSAN S.A." con domicilio legal en calle Misiones Salesianas N° 431 de la ciudad de Viedma, C.U.I.T. N° 30-709022634-3;

Que el plazo de ejecución de cada obra se estima en Ciento ochenta (180) días corridos a partir de su inicio, proyectándose una ejecución física en el ejercicio 2.019 para el Jardín de Infantes a Crear en Ingeniero Jacobacci del 7,22%, y para el Jardín de Infantes a Crear en Maquinchao 8,84%;

Que según lo estipulado en el apartado N° 5 de las Bases y Condiciones Legales a fojas 229, la presente obra prevé un Anticipo Financiero de un 15% del monto contractual, que representa para cada obra: Jardín de Infantes a Crear en Ingeniero Jacobacci la suma de Pesos tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos treinta y tres con quince centavos (\$ 3.451.533,15), y Jardín de Infantes a Crear en Maquinchao la suma de Pesos tres millones quinientos ochenta y cinco mil quinientos nueve con treinta y seis centavos (\$ 3.585.509,36), en un todo de acuerdo a lo establecido por Art. 50° de la Ley J N° 286 de Obras Públicas;

Que mediante Nota N° 3.191/UCP-MEYDD.HH/2.019 (fojas 1.986/1.987) el Subsecretario de Coordinación del Ministerio de Educación y Derechos Humanos elevó al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación la documentación de la oferta de la firma "INSERSAN S.A." y del proceso de llamado, a fin de que tomen conocimiento;

Que mediante Nota N° NO-2019-98113775-APN-DGI#MECCYT (fojas 2.020/2.021), la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación otorga la conformidad y autoriza a dar continuidad al procedimiento administrativo de Adjudicación;

Que según lo estipulado en el Decreto N° 1.313/14, y teniendo en cuenta el Apartado N° 20 del Pliego de Bases y Condiciones Legales (fojas 234), la Dirección de Certificaciones, Intereses y Reformulación de Contratos (fojas 1.989) estimó el monto en concepto de redeterminación según el siguiente detalle: Jardín de Infantes a Crear en Ingeniero Jacobacci la suma de Pesos siete millones ochocientos sesenta y siete mil ochenta y dos con cuarenta y dos centavos (\$ 7.867.082,42), y Jardín de Infantes a Crear en Maquinchao la suma de Pesos ocho millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con cincuenta y tres centavos (\$ 8.172.454,53);

Que se proyecta un avance físico para el ejercicio 2.019 para el Jardín de Infantes a Crear en Ingeniero Jacobacci del 7,22%, por la suma de Pesos un millón cuatrocientos doce mil ciento treinta y siete con veintiseis centavos (\$ 1.412.137,26), Jardín de Infantes a Crear en Maquinchao un avance del 8,84%, por la suma de Pesos un millón setecientos noventa y seis mil ciento uno con dieciséis centavos (\$ 1.796.101,16), por lo que deberán preverse créditos presupuestarios según lo especificado;

Que se deberá registrar el Compromiso conforme al Artículo 30° de la Ley H N° 3.186 y su reglamentación Decreto H N° 1.737/98, habiéndose efectuado la Reserva Interna correspondiente, en los términos dispuestos por el Artículo 31° de la citada Ley;

Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos deberá realizar la inspección, medición y recepción de la obra, correspondiendo al Ministerio de Educación y Derechos Humanos la aprobación y pago de los Certificados;

Que el presente se encuadra en lo dispuesto en el Artículo 9° inciso d) y 10° de la Ley J N° 286 y su Reglamentación Decreto J N° 686, Ley N° 5.105 modificada por Ley N° 5.238, Decreto N° 1.313/14;

Que ha tomado debida intervención el Área de Asuntos Legales del Ministerio de Educación y Derechos Humanos (fojas 1.999), la Contaduría General de la Provincia (fojas 2.016/2.018) y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 05715-19 (fojas 2.019);

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese la Licitación Pública N° 23/19, para contratar la ejecución de la obra "S/ Finalización Construcción Jardín de Infantes a crear En Ingeniero Jacobacci y Jardín de Infantes a crear en Maquinchao - Licitación Publica" por la suma de Pesos cuarenta y seis millones novecientos trece mil seiscientos dieciséis con setenta y dos centavos (\$ 46.913.616,72).-

Art. 2°.- Adjudicase a la firma "INSERSAN S.A.", con domicilio legal en calle Misiones Salesianas N° 431 de la ciudad de Viedma, C.U.I.T. N° 30-709022634-3, la ejecución de la obra mencionada en el Artículo anterior, en un todo de acuerdo con la documentación técnica y legal, aprobada por Decreto N° 981/19 (fojas 424/427) que conforma el Proyecto Ejecutivo de la misma, por un monto total de Pesos cuarenta y seis millones novecientos trece mil seiscientos dieciséis con setenta y dos centavos (\$ 46.913.616,72).-

Art. 3°.- Autorizar al Área Contable del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la financiación de la obra.-

Art. 4°.- Regístrese el compromiso en los términos de los Artículos 30° y 31° de la Ley H N° 3.186 y su Reglamentación Decreto H N° 1.737/98 por la construcción del Jardín de Infantes a crear en Ingeniero Jacobacci por la suma de Pesos tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos treinta y tres con quince centavos (\$ 3.451.533,15) en concepto de 15% de Anticipo Financiero, la suma de Pesos un millón cuatrocientos doce mil ciento treinta y siete con veintiseis centavos (\$ 1.412.137,26) correspondiente al 7,22% de avance de obra estimado para el ejercicio 2.019 sobre el saldo de monto de contrato, y la suma de Pesos quinientos sesenta y ocho mil tres con treinta y cinco centavos (\$ 568.003,35) correspondiente al porcentaje de redeterminación sobre el monto mencionado precedentemente según lo estipulado en el Decreto N° 1.313/14, afectando el gasto al Programa 25, Subprograma 0, Proyecto 11, Actividad 53, Partida 421, financiamiento 11.781 "PACTO FEDERAL EDUCATIVO".-

Art. 5°.- Regístrese el compromiso en los términos de los Artículos 30° y 31° de la Ley H N° 3.186 y su Reglamentación Decreto H N° 1.737/98 por la construcción del Jardín de Infantes a Crear en Maquinchao por la suma de Pesos tres millones quinientos ochenta y cinco mil quinientos nueve con treinta y seis centavos (\$ 3.585.509,36) en concepto de 15% de Anticipo Financiero, la suma de Pesos un millón setecientos noventa y seis mil ciento uno con dieciséis centavos (\$ 1.796.101,16) correspondiente al 8,84% de avance de obra estimado para el ejercicio 2.019 sobre el saldo de monto de contrato, y la suma de Pesos setecientos veintidos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con noventa y ocho centavos (\$ 722.444,98) correspondiente al porcentaje de redeterminación sobre el monto mencionado precedentemente según lo estipulado en el Decreto N° 1.313/14, afectando el gasto al Programa 25, Subprograma 0, Proyecto 1, Actividad 97, Partida 421, financiamiento 11.781 "PACTO FEDERAL EDUCATIVO".-

Art. 6°.- Producida la etapa del devengado, con la presentación de las respectivas facturaciones, conformadas de acuerdo al correspondiente Certificado de obra extendido por la ejecución realizada, según Pliego de Bases y Condiciones, ordénese el pago correspondiente, abonándose por la Tesorería del Consejo Provincial de Educación, abónese con cargo a la cuenta N° 900002543 del "Banco Patagonia S.A.".-

Art. 7°.- Autorízase a la Ministra de Educación y Derechos Humanos a firmar el contrato respectivo con la firma "INSERSAN S.A.", dentro del plazo establecido por el Artículo 26° de la Ley J N° 286 de Obras Públicas y su reglamentación, Decreto J N° 686/62.-

Art. 8°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y Derechos Humanos.-

Art. 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.-

WERETILNECK.- M. E. Silva.-

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

Entre la Provincia de Río Negro, en adelante "LA PROVINCIA" y la Firma "INSERSAN S.A.", en adelante "EL CONTRATISTA", que fija su domicilio legal en calle Misiones Salesianas N° 431 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, se conviene en celebrar el siguiente Contrato.

ARTICULO 1°: "EL CONTRATISTA" se compromete a ejecutar en arreglo a su fin, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a la documentación que se enumera en el Artículo 2°, la construcción del edificio propio para el Jardín de Infantes a Crear sito en la ciudad de Maquinchao.

ARTICULO 2°: La documentación que integra este CONTRATO está compuesta por: Pliego de Bases y Condiciones Legales; Especificaciones Técnicas Generales, Memoria Descriptiva, Cómputo y Presupuesto y todo otro documento que legalmente corresponda integrar la Documentación Contractual. La normativa que rige el presente contrato se integra por: Pliego de Bases y Condiciones Legales, Oferta y Decreto N°/19, de adjudicación que corren agregados al Expediente N° 28.380-EDU-2.019 y las Ordenes de Servicio que por escrito imparta la Inspección.-

ARTICULO 3°: La obra se contrata por el sistema de "Ajuste Alzado", estableciéndose como. única retribución a "EL CONTRATISTA", el monto de su oferta básica que asciende en la suma Pesos veintitres millones novecientos tres mil trescientos noventa y cinco con setenta y cinco centavos (\$ 23.903.395,75). Será de aplicación el Decreto N° 1.313/2.014 si correspondiere. El mes base para la Redeterminación de Precios es el anterior a la Apertura de Ofertas.

ARTICULO 4°: "LA PROVINCIA", en concepto de Anticipo Financiero y de acuerdo al Artículo N° 50 de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, anticipará un QUINCE por ciento (15%) del Monto Contractual que asciende

a la suma de Pesos tres millones quinientos ochenta y cinco mil quinientos nueve con treinta y seis centavos (\$ 3.585.509,36), lo cual se afianza mediante Póliza de Seguro N° de la Firma Horizonte Seguros S.A.

ARTICULO 5°: “LA PROVINCIA” acepta el precio establecido en el Artículo 3°, y se compromete a abonar los certificados de obra hasta la misma suma. La certificación se efectuará mensualmente, en forma parcial y provisoria y conforme al cómputo aprobado y visado por la inspección y la Inspección de Obras respectivamente: en consecuencia, los pagos que se realicen tendrán carácter de pagos a cuenta de mayor cantidad, sin que ello implique la aceptación de los trabajos. Los pagos serán efectuados a través de la Tesorería del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

ARTICULO 6°: “EL CONTRATISTA”, dará inicio de Obra a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra conforme el Apartado 19 del Pliego de Bases y Condiciones Legales, y deberá entregar totalmente terminados los trabajos con arreglo a su fin, en un plazo no mayor de Ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir del inicio de obra. Asimismo “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar la obra de conformidad con todas y cada una de las características técnicas requeridas en la documentación descripta en el Pliego de Bases y Condiciones Legales.

ARTICULO 7°: Se deja expresa constancia de que la recepción definitiva de los trabajos, motivo de este contrato, no libera a “EL CONTRATISTA” de las responsabilidades emergentes del Artículo 1.273, 1.274, 1.275 del Código Civil y Comercial.

ARTICULO 8°: La inspección, contralor y dirección de los trabajos, motivo de este contrato, será ejercida por la Dirección de Inspección de Obras del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, aceptando “EL CONTRATISTA” su jurisdicción como así también la de los servicios y agentes dependiente de la misma.

ARTICULO 9°: “EL CONTRATISTA”, afianza el fiel cumplimiento del presente Contrato, mediante Póliza de Seguro N° que cubre el CINCO (5%) del importe de la obra, extendida por la Firma Horizonte Seguros S.A., y se hará cargo del sellado de Ley. La fianza rendida queda bajo custodia del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

ARTICULO 10°: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción.

Siendo suscripto por los Señores: Lic. Mónica Esther SILVA, Ministra de Educación y Derechos Humanos, en representación de “LA PROVINCIA”, y en representación de “EL CONTRATISTA”, por el Señor, Alfredo Héctor PERDRIEL, en prueba de conformidad, en la ciudad de Viedma, Capital de la

Provincia de Río Negro a los (.....) días del mes de de dos mil diecinueve (2019), se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El Original debidamente estampillado, queda en poder de “LA PROVINCIA”, el duplicado para “EL CONTRATISTA”, el triplicado para ser agregado al Expediente citado en el Artículo 2° y el cuadruplicado para ser remitido a la Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

Entre la Provincia de Río Negro, en adelante “LA PROVINCIA” y la Firma “INSERSAN S.A.”, en adelante “EL CONTRATISTA”, que fija su domicilio legal en calle Misiones Salesianas N° 431 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, se conviene en celebrar el siguiente Contrato.

ARTICULO 1°: “EL CONTRATISTA” se compromete a ejecutar en arreglo a su fin, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a la documentación que se enumera en el Artículo 2°, la construcción del edificio propio para el Jardín de Infantes a Crear sito en la ciudad de Jacobacci.

ARTICULO 2°: La documentación que integra este CONTRATO está compuesta por: Pliego de Bases y Condiciones Legales; Especificaciones Técnicas Generales, Memoria Descriptiva, Cómputo y Presupuesto y todo otro documento que legalmente corresponda integrar la Documentación Contractual. La normativa que rige el presente contrato se integra por: Pliego de Bases y Condiciones Legales, Oferta y Decreto N°/19, de adjudicación que corren agregados al Expediente N° 28.380-EDU-2019 y las Ordenes de Servicio que por escrito imparta la Inspección.-

ARTICULO 3°: La obra se contrata por el sistema de “Ajuste Alzado”, estableciéndose como única retribución a “EL CONTRATISTA”, el monto de su oferta básica que asciende en la suma Pesos veintitres millones diez mil doscientos veinte con noventa y siete centavos (\$ 23.010.220,97). Será de aplicación el Decreto N° 1.313/2.014 si correspondiere. El mes base para la Redeterminación de Precios es el anterior a la Apertura de Ofertas.

ARTICULO 4°: “LA PROVINCIA”, en concepto de Anticipo Financiero y de acuerdo al Artículo N° 50 de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, anticipará un QUINCE por ciento (15%) del Monto Contractual que asciende

a la suma de Pesos tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos treinta y tres con quince centavos (\$ 3.451.533,15), lo cual se afianza mediante Póliza de Seguro N° de la Firma Horizonte Seguros S.A.

ARTICULO 5°: “LA PROVINCIA” acepta el precio establecido en el Artículo 3°, y se compromete a abonar los certificados de obra hasta la misma suma. La certificación se efectuará mensualmente, en forma parcial y provisoria y conforme al cómputo aprobado y visado por la inspección y la Inspección de Obras respectivamente: en consecuencia, los pagos que se realicen tendrán carácter de pagos a cuenta de mayor cantidad, sin que ello implique la aceptación de los trabajos. Los pagos serán efectuados a través de la Tesorería del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

ARTICULO 6°: “EL CONTRATISTA”, dará inicio de Obra a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra conforme el Apartado 19 del Pliego de Bases y Condiciones Legales, y deberá entregar totalmente terminados los trabajos con arreglo a su fin, en un plazo no mayor de Ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir del inicio de obra. Asimismo “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar la obra de conformidad con todas y cada una de las características técnicas requeridas en la documentación descripta en el Pliego de Bases y Condiciones Legales.

ARTICULO 7°: Se deja expresa constancia de que la recepción definitiva de los trabajos, motivo de este contrato, no libera a “EL CONTRATISTA” de las responsabilidades emergentes del Artículo 1.273, 1.274, 1.275 del Código Civil y Comercial.

ARTICULO 8°: La inspección, contralor y dirección de los trabajos, motivo de este contrato, será ejercida por la Dirección de Inspección de Obras del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, aceptando “EL CONTRATISTA” su jurisdicción como así también la de los servicios y agentes dependiente de la misma.

ARTICULO 9°: “EL CONTRATISTA”, afianza el fiel cumplimiento del presente Contrato, mediante Póliza de Seguro N° que cubre el Cinco (5%) del importe de la obra, extendida por la Firma Horizonte Seguros S.A., y se hará cargo del sellado de Ley. La fianza rendida queda bajo custodia del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

ARTICULO 10°: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción.

Siendo suscripto por los Señores: Lic. Mónica Esther SILVA, Ministra de Educación y Derechos Humanos, en representación de “LA PROVINCIA”, y en representación de “EL CONTRATISTA”, por el Señor, Alfredo Héctor PERDRIEL, en prueba de conformidad, en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los (.....) días del mes de de dos mil diecinueve (2019), se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El Original debidamente estampillado, queda en poder de “LA PROVINCIA”, el duplicado para “EL CONTRATISTA”, el triplicado para ser agregado al Expediente citado en el Artículo 2° y el cuadruplicado para ser remitido a la Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

—oOo—

DECRETO N° 1805

Viedma, 04 de Diciembre de 2019.-

Visto, el Expediente N° 220.003-RNC-2019 del Registro de Río Negro Compras S.A.U., la Ley Provincial H N° 3.186 y Ley N° 5.323, el Decreto N° 1.737/98 y el Decreto N° 815/04 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5.323 sancionada el 01 de noviembre de 2018, promulgada en el Boletín Oficial N° 5725 con fecha 26 de noviembre de 2018, faculta al Poder Ejecutivo a crear la empresa Río Negro Compras S.A.U.;

Que la misma tiene por objeto la administración y/o explotación de un sistema de tarjetas de compras y/o crédito para empleados de la administración pública provincial, de los entes autárquicos, de los municipios adheridos como así también para los trabajadores pasivos provinciales y los beneficiarios de planes sociales otorgados por la provincia;

Que es necesario exceptuar a R.N.C.S.A.U. del alcance de lo previsto en el Decreto N° 815/04 en lo pertinente a los procedimientos de compras y contrataciones, debido a que se trata de una sociedad que está destinada a funcionar y subsistir en un mercado conformado en su mayoría por competidores pertenecientes al sector comercial privado y con reglas de mercado preestablecidas, y sujeta a normas establecidas por el Banco Central de la República Argentina;

Que el Decreto N° 815/04 sancionado el 15 de Julio de 2004, establece un control exhaustivo externo a las Sociedades del Estado o en las que el Estado tenga participación, disponiendo que “todo acto de gestión, administración o disposición que realicen las Sociedades del Estado o las Sociedades Anónimas con participación Estatal mayoritaria, en cumplimiento de su objeto social,

deberá ser sometido al control previo de legalidad y hacienda pública, el que será ejercido por la Fiscalía de Estado y la Contaduría General de la Provincia, en el ámbito de sus respectivas competencias (...);

Que la norma citada encuentra su fundamento en un ámbito donde el control legal y de hacienda respondía a necesidades imperiosas propias del contexto, cuyas problemáticas fueron exitosamente sorteadas pero que no se conciben con las circunstancias actuales, y que tampoco son compatibles con las reglas de operación del mercado en el que R.N.C.S.A.U. desarrollará su actividad;

Que es menester contar con un procedimiento de compras y contrataciones que sea eficiente y se adecue tanto a la dinámica especial de la empresa, como al giro comercial de la misma, para así lograr un gran crecimiento y desarrollo de la misma tanto en el Sector Público Provincial como en el ámbito privado;

Que los incumplimientos en tiempos de entrega en el mercado, donde operará la empresa, equivalen a la segura pérdida de clientes actuales y potenciales, lo que conlleva a que los procedimientos de compra de la sociedad sean sumamente ágiles para abastecerse de bienes y servicios en tiempo y forma, y de esa manera poder cumplir con los plazos acordados con los demás actores del mercado;

Que la importancia del objeto social de R.N.C.S.A.U. hace imprescindible que los procedimientos de contratación sean eficientes en pos del cumplimiento de las reglas del mercado en el cual la empresa desarrollará su actividad, donde los plazos ya se encuentran preestablecidos por las reglas de este mercado específico y es de primordial importancia el cumplimiento de los estándares que dicta el servicio en cuestión y la normativa aplicable en materia de Agentes Financieros y no Financieros;

Que, en virtud de ello, el Reglamento de Compras y Contrataciones regulará todas las operaciones que realice la empresa, y se aplicará de forma supletoria la Ley H N° 3.186 de Administración Financiera y Control Externo como el Reglamento de Contrataciones de la Provincia;

Que es imperioso crear un Registro de Proveedores específico de R.N.C.S.A.U., diferente del Registro Único de Proveedores de la Provincia de Río Negro dependiente de la Subsecretaría de Compras y Suministros, en el cual se inscribirán a aquellos proveedores de bienes y servicios con los cuales R.N.C.S.A.U. contrate;

Que en dicho Registro se llevará un control de los proveedores que se inscriban, teniendo en cuenta la conducta y eficiencia de los mismos al momento de contratar, y se pondrá en marcha un sistema de calificaciones que dará cuenta del accionar contractual de los mismos;

Que han tomado intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia, Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 05551-19;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Incisos 1) y 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Exceptuar a la empresa Río Negro Compras S.A.U. del alcance de las previsiones establecidas en el Decreto N° 815/04 en todo lo que se refiere al procedimiento de compras y contrataciones y al Registro de Proveedores, de conformidad con las consideraciones expuestas.-

Art. 2°.- Aprobar el “Reglamento de Compras y Contrataciones de Río Negro Compras S.A.U.”, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 3°.- Crear el “Registro de Proveedores de Río Negro Compras S.A.U.”, el cual se encuentra reglamentado en el Anexo II del presente.-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Art. 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK.- A. Domingo.-

ANEXO I AL DECRETO N° 1805
REGlamento DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
EMPRESA RIO NEGRO COMPRAS S.A.U.

1. OBJETO

Establecer el procedimiento para las contrataciones en general relacionadas al objeto de RIO NEGRO COMPRAS S.A.U. (R.N.C.S.A.U.), incluyendo las compras nacionales e importaciones, desde su requerimiento hasta sus respectivas recepciones, con excepción de las contrataciones que se realicen mediante la utilización de “Fondos de Funcionamiento” los que se registrarán por su propio reglamento.

2. AREAS DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES El presente Reglamento regirá las compras de todos los sectores de la empresa. Los principios generales aplicables serán:

- Igualdad de tratamiento y condiciones entre los oferentes;
- Libre concurrencia;
- Publicidad y difusión de las actuaciones;
- Defensa de los intereses colectivos y de la hacienda pública;
- Transparencia de los procedimientos;
- Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones;

3. CONTRATOS INCLUIDOS

Se registrarán por las disposiciones del presente reglamento, a modo enunciativo, las contrataciones de suministros, servicios, consultoría, compraventa, locaciones, leasing, permutas, terciarización. Teniendo en cuenta que Río Negro Compras S.A. (R.N.C.S.A.U.) tiene como objeto social la administración y/o explotación de un sistema de tarjetas de compras y/o crédito, podrá realizar contrataciones o cualquier otra actividad que resulte menester para el cumplimiento del mismo, sea comercial, financiero o ambos.

4. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

4.1 Se establecen los siguientes procedimientos de contratación:

- a) Licitación Pública: es la propuesta de contrato hecha con carácter general, mediante la publicación y difusión de avisos, sujeta a bases y condiciones, a la que pueden presentar sus ofertas todos los interesados en dicho contrato.
- b) Contratación Directa: es el procedimiento efectuado entre autoridad competente y persona o firma determinada no sujeta a los requisitos previos de licitación.

4.2 A los fines del presente reglamento se entenderá como tipo de proveedores a los siguientes:

ESTRATÉGICOS:

- a) Son los proveedores del rubro financiero o no financiero, que por la naturaleza, especialidad y especificidad del servicio que prestan o bienes que ofrecen, o que por disposiciones del Banco Central de la República Argentina, resultan escasos en el mercado.
- b) Serán también considerados proveedores de tipo ESTRATÉGICOS los que cuenten con alto grado de vinculación por medio de contratos, convenios de colaboración o servicios de asesoría o consultoría. Incluye a los proveedores de servicios recurrentes en aquellos supuestos donde el cambio de prestador tomaría más onerosa la operación. Es importante que este último tipo de proveedor cuente con confiabilidad y buenos antecedentes en lo que se refiere a la prestación del servicio.

ESTÁNDAR: Proveedores de materiales o servicios que no requieren de conocimientos especializados.

4.3 Principios relativos a contrataciones y notificaciones electrónicas:

Todas las contrataciones podrán hacerse de manera electrónica mediante medios tecnológicos que garanticen neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios, que permitan el respaldo de la información y el registro de operaciones, permitiendo operar e integrar a otros sistemas de información.

Se aceptará el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, impugnaciones y recursos relativos a los procedimientos de contratación establecidos en este régimen, en formato digital firmado digitalmente, conforme lo establezca la regulación que dicte la Provincia de Río Negro en la materia.

Se considerarán válidas las notificaciones en formato digital, en los procedimientos regulados por el presente.

Los actos realizados en formato digital firmados digitalmente cumplen con los requisitos del artículo 13° de la Ley A N° 2.938.

Los documentos digitales firmados digitalmente tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel con firma manuscrita, y serán considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos.

En este orden de ideas las ofertas cursadas por proveedores podrán realizarse en formato físico o por vía de mail institucional o personal, de persona con autoridad o representación suficiente de la empresa o entidad a la cual representa.

De igual forma podrán cursarse las invitaciones por parte de la Empresa, debiendo acusarse recepción del mismo por parte de las firmas invitadas.

5. ENCARGADOS DE COMPRAS

Dentro del proceso de compra, serán encargados de las mismas:

- A) el “Solicitante de la Compra”;
- B) el “Responsable de la Compra”;
- C) el “Responsable de Recepción parcial y final”.

6. DEFINICIONES

- 6.1 “Requerimiento de Compra” o “Pedido Interno”: el requerimiento es el documento que se encuentra plasmado en el formulario de Subanexo I B mediante el cual, el “Solicitante de la Compra” requiere la contratación de un bien o servicio. En los mismos deberán identificarse en forma precisa la solicitud de compra, en cuanto a cantidad, especificaciones, destino o afectación y receptor de la misma, de tratarse de bienes patrimoniales el depositario y responsable final del mismo
- 6.2 “Solicitante de la Compra”: es quien centraliza los requerimientos o pedidos de compras, diagramando y planificando las compras a realizar de manera de optimizar tiempos y costos. Es quien, centralizadas y evaluadas las necesidades de las distintas áreas y sucursales de la Empresa, requiere el producto o servicio, y quien genera la “Solicitud de Compra”.

Confeccionará las “Solicitudes de Compra” que se establecen el Subanexo I B.

- 6.3 “Responsable de la Compra”: es quien impulsa el proceso de compra, realiza las publicaciones e invitaciones de firmas, confecciona cuadros comparativos de oferta, analiza las cuestiones técnicas y comerciales referidas a las compras y contesta las consultas técnicas y comerciales de los proveedores. Resuelve todos los asuntos concernientes a los aspectos comerciales relacionados con el proveedor oferente, desde la solicitud de cotización hasta la recepción final de la compra y quien confecciona la documentación e información necesaria para la realizar la adjudicación de las adquisiciones.

El responsable de compras será el encargado de confeccionar los “Pedidos de Cotización”, “Ordenes de Compra” y “Formularios de Recepción” de acuerdo a lo establecido en el Subanexo I B.

- 6.4 “Responsable de Recepción parcial o foral” será el receptor foral de la adquisición. El mismo podrá ser designado en cualquier instancia del proceso de compra, tanto al momento del Requerimiento, solicitud de compra, emisión de compra o suscripción de contrato de corresponder. Caso contrario podrá ser la Jefatura de área o de sucursal solicitante, la Gerencia de área, según la incumbencia, Jefe de Administración o la Gerencia de Administración y Finanzas.

7. PROCEDIMIENTO DE COMPRA DIRECTA

7.1. Requerimiento de Compra o Pedido Interno: Se ingresará el Requerimiento o Pedido Interno al Área de Compras de la empresa a través del Formulario del Subanexo I B del presente reglamento, que contará con una descripción detallada del producto a comprar o servicio a adquirir, con una clara identificación técnica de cada uno de los ítems solicitados y la estimación del monto unitario y total. El Requerimiento, previo a su ingreso al área encargada de Compras, deberá contar con autorización de la Jefatura de área o de sucursal respectiva, caso contrario de la Gerencia de Comercialización o Administración, según la incumbencia.

7.2. Solicitud de Compra: Las solicitudes de Compra son efectuadas exclusivamente por el área responsable de Compras dependiente de la Jefatura Administrativa o de la Gerencia de Administración y Finanzas. Los mismos resultarán autorizados por la Jefatura Administrativa o Gerencia mencionada.

Las solicitudes serán acompañadas o en su contenido contendrán una estimación de su costo, la cual podrá ser fundada en cotizaciones de plaza obtenidas en forma física o digital o vía web. De tratarse de una contratación que contenga mas de un renglón deberá estimarse el costo para cada uno de ellos.

7.3. Pedidos de Cotización: Los requerimientos son emitidos y enviados formalmente a los proveedores seleccionados por el Responsable de la Compra, quien además se hará cargo de su seguimiento y control.

7.3.1. Para casos particulares, el sector de Compras, podrá requerir que todas las cotizaciones sean dirigidas en sobre cerrado a esta última. En estos casos, las cotizaciones serán abiertas en la fecha establecida para el acto de apertura, en presencia del Jefe de Administración o la Gerencia de Administración y Finanzas.

7.3.2. De acuerdo a la especificidad del mercado y previa autorización de la Gerencia General, la operación se podrá formalizar en moneda extranjera, cuando las condiciones habituales y normales en plaza así lo ameriten, debiéndose pactar anticipadamente el tipo de cambio y demás condiciones relativas al tipo de transacción.

7.3.3. Se podrá contemplar el pago anticipado de aquellos rubros donde la necesidad de su adquisición y las reglas del mercado implique efectuar dicho procedimiento, debiéndose garantizar de acuerdo a las formas previstas en el art.88° del Decreto Provincial N° 123/ 2019.

7.4 Publicidad:

7.4.1 La totalidad de los trámites de compras a realizarse serán publicadas en el sitio oficial de la Provincia de Río Negro existente bajo el dominio <http://www.rionegro.gov.ar>, o la que a futuro se designe, con una anterioridad no menor a tres (3) días respecto de la fecha fijada para la presentación de las ofertas en caso de Contrataciones Directas y de cinco (5) días en caso de Licitaciones Públicas. En dicho anuncio deberá consignarse, en forma clara y precisa, la descripción del producto que se pretende comprar. En cada publicación se detallarán las “Condiciones de Compra”

7.4.2 Una vez adjudicada la compra al oferente seleccionado, se publicará - el resultado de la contratación en el dominio mencionado, incluyendo los montos a pagar

7.4.3 No obstante podrá darse publicidad al momento de emitirse el acto administrativo de adjudicación, en aquellos casos en que por razones de verdadera urgencia o emergencia imprevisible deba contratarse en forma inmediata, debiendo fundarse sobre la base de circunstancias objetivas verificables y demostrarse fehacientemente en todos los casos la imposibilidad de su provisión en tiempo, todo ello a través de informes técnicos previos a la contratación con autorización de la Gerencia General o el Directorio de la Empresa.

7.4.4. En los casos en que se estime que los - oferentes sean de procedencia extranjera (importaciones), la publicación en el sitio web no podrá ser menor a diez (10) días.

8. REGISTRO DE PROVEEDORES:

El Registro Único de Proveedores centralizará en una base de datos la inscripción de las personas humanas o jurídicas que deseen contratar con la Empresa, para aquellos casos en que el monto de contratación supere el 5% del monto establecido para contratación por Licitación Pública (\$250.000.-).

9. ADJUDICACIÓN

9.1. En la adjudicación definitiva de la compra, intervendrán:

- el “Responsable de la Compra”;
- Jefatura de Administración, Responsable Contable o Gerencia de Administración y Finanzas;
- Asesoría legal;
- Gerencias y/o Directorio en los casos previsto por este reglamento según Anexo I, Cuadro II.

La decisión se fundará en lo establecido en el FORMULARIO DE ADJUDICACION del Subanexo I C, que deberá ser suscripto por todos los intervinientes.

9.2. Las adjudicaciones se realizarán - conforme a la escala de adjudicación (montos) prevista en el Cuadro II del ANEXO I A.

9.3. En todos los casos, deberá considerarse la adjudicación de la mejor oferta, valorando a tal efecto factores técnicos, precio, desempeño, factores de servicio como plazo de entrega y otros aspectos, de acuerdo al orden de prelación que se establezca para cada adquisición. No obstante de no establecerse la misma en la Solicitud de Compra, a igual calidad, se deberá adjudicar el mejor precio ofertado. En este último caso ante una igualdad de precio se considerará en primer instancia a quien ofrezca menor plazo de entrega. Ante una nueva igualdad se solicitará mejora de precios.

9.4. Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

9.5. A igualdad de calidad, precio y condiciones, se dará preferencia a las cotizaciones correspondientes a los proveedores radicados en la Provincia, bajo las disposiciones de la Ley B N° 4187.

9.6. Por vía de excepción podrá adjudicarse por razones de calidad dentro de las características mínimas que debe reunir el objeto de la contratación, previo informe técnico fundado, que demuestre la ventaja de la Preadjudicación a un precio superior.

9.7. La adjudicación será comunicada al interesado mediante “Orden de Compra”, Provisión u otra forma documentada, suscripta por la Jefatura de Administración, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia General.

10. REGIMEN IMPUGNATORIO

Los oferentes podrán impugnar la adjudicación dentro de los tres (3) días de notificados de la adjudicación. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista. La empresa evaluará previo dictamen legal si lo estima pertinente, la procedencia de la impugnación presentada, suspendiéndose los plazos durante dicho periodo.

Garantía de Impugnación: Cuando por la naturaleza del servicio o bien objeto del contrato, se prevea la participación de un alto número de oferentes o una alta complejidad en su realización, el organismo licitante podrá establecer en los pliegos de contratación una garantía de Impugnación que deberá

adjuntarse al escrito impugnatorio como requisito obligatorio para su análisis, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. La Garantía de Impugnación será del 10% del monto estimado de contratación.

11. DEL PAGO:

Las facturas serán liquidadas sobre la base de las constancias definitivas de recepción y serán pagadas en un plazo máximo de treinta (30) días de recibida. El término fija-do se suspenderá si existieran observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir imputables al acreedor. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda de curso legal, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vigente del Banco de la Nación Argentina, al momento de liberar la orden de pago.

12. LICITACIÓN PÚBLICA

Deberá realizarse el trámite de contratación mediante Licitación Pública, en los siguientes casos:

A- Cuando se trate de compras de productos o contratación de servicio por montos superiores a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000). El monto de este inciso será actualizado por acto administrativo emitido por el Directorio de la Empresa;

B- Cuando se trate de la adquisición de bienes de uso cuya suma supere el 30% (\$1.500.000.-) del monto contemplado en el inciso A.

El procedimiento mencionado se regirá por lo establecido en la Ley H N° 3.186 y su Decreto Reglamentario N° 1737/98 Anexo II, para todos aquellos puntos no regulados en el presente Reglamento.

12.1. Contenido del Llamado:

Los llamados a Licitación Pública deberán contener en forma clara y precisa los siguientes requisitos:

- Las condiciones generales.
- Las cláusulas particulares confeccionadas para cada caso -, las que deberán ajustarse en forma ineludible a este Reglamento.-
- Las especificaciones técnicas cuando la naturaleza de las contrataciones así lo requieran.

12.2 Publicación y difusión: La publicación del llamado a licitación pública se realizará en los plazos que se detallan a continuación:

12.2.1 Los avisos se publicará por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial, con una antelación mínima de cinco (5) días corridos con relación a la fecha establecida para la apertura del acto.

12.2.2 En el dominio www.rionegro.gov.ar, por el plazo de tres (3) días y con una antelación mínima de cinco (5) días corridos con relación a la fecha establecida para la apertura del acto.

12.2.3 Contenido de la Publicación:

Se publicará en el sitio oficial de la Provincia, la información que se detalla a continuación:

a) Previo a la adjudicación, el llamado, el que deberá contener los requisitos que a continuación se describen y que constituyen las condiciones particulares de la compra:

- 1) La descripción exacta del objeto de la licitación, sus características y condiciones especiales o técnicas, cláusulas generales y particulares.
- 2) El lugar, día y hora para la presentación y apertura de las ofertas.
- 3) El lugar y horario de atención para las consultas o aclaraciones que los posibles oferentes deseen formular.

b) Una vez adjudicada la compra, el Acta de Apertura de las ofertas, con las observaciones e impugnaciones realizadas en caso de que las hubiere y el Acto Administrativo de adjudicación.

12.3 Invitaciones:

Además de las publicaciones, se deberá invitar a concurrir, con la antelación previamente mencionada, a por lo menos cuatro (4) firmas del ramo correspondiente para adquisición de bienes estándar y dos (2) para las de tipo estratégico, salvo que no exista esa cantidad en el mercado.

Todas las invitaciones que deban cursarse podrán efectuarse por notificación personal, por carta adjuntándose el aviso de retorno, correo electrónico o facsímil, ambos con aviso de recibo o confirmación de recepción.

12.4 Cláusulas Particulares:

El Area de Compras de la empresa establecerá las Cláusulas Particulares de cada contratación que deberá incluir como mínimo los siguientes datos:

- a) Lugar, día y hora donde serán presentadas y abiertas las ofertas;
- b) La especie, calidad y condiciones especiales del objeto a contratar;
- c) Costo técnicamente estimado y mención de su destino o utilización;
- d) Plazo de mantenimiento el cual no podrá ser menos a 10 días hábiles
- e) Lugar, forma de entrega y personal o sector autorizado para la recepción de los bienes adjudicados;
- f) El plazo máximo de entrega;
- g) Aceptación de entregas parciales, indicando lapso y cantidades;
- h) Lugar y plazo de presentación de las facturas;
- i) Otras disposiciones propias de la contratación a realizar.

12.5 Parámetros de Evaluación:

El criterio de evaluación y selección de las ofertas, se realizará en base a los criterios establecidos en el Punto 9° del presente reglamento.

12.6 Texto de avisos e Invitaciones:

Los avisos e invitaciones deberán expresar el nombre del organismo licitante; el objeto de la licitación o concurso, expresando en forma sintética pero suficientemente clara el real alcance del llamado; el lugar donde puede consultarse o retirarse las condiciones particulares de la compra, especificaciones técnicas y demás elementos que hagan al tipo de contratación de que se trate; el lugar de presentación de las propuestas y el día y hora en que se procederá a la apertura; como también cualquier otra circunstancia que fuera de interés resaltar. Se anexarán las constancias de haber extendido las órdenes de publicidad y de haber remitido las invitaciones.

12.7 Consultas sobre las Condiciones de la Compra:

Toda consulta sobre las Condiciones de la Compra deberá realizarse con una antelación no menor a 48 horas, a la apertura de las ofertas.

12.8 Análisis Previo

La totalidad de los análisis a que se sometan las ofertas presentadas, tanto desde el punto de vista técnico de los bienes ofertados, como subjetivo (capacidad jurídica, financiera y experiencia) de los oferentes, las realizarán los integrantes incluidos en el art. 9 inciso 2 del presente reglamento.

12.9 Excepción

En aquellos casos en que el monto de la compra supere la suma prevista en el inciso A del artículo 12, pero que existan razones de necesidad y/o urgencia inmediatas que hagan necesario relegar el proceso de licitación pública fijado como regla para esas operaciones en el apartado anterior, se podrá prescindir del mismo para optar por el método de compra directa.

Las razones de urgencia serán evaluadas por el Presidente del Directorio en cada situación en particular.

13. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Los oferentes deberán garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en el caso de resultar adjudicatario (Garantía de Adjudicación), en aquellos casos en que el monto de la adjudicación supere el 10% del monto establecido en el art. 12° A) (\$ 500.000.-). Podrán constituirlos en títulos nacionales o pagarés a la orden de Río Negro Compras S.A.U., fianza, aval bancario, cheque certificado, seguro de caución o depósito en efectivo por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato.

Las garantías otorgadas en valores no darán lugar a solicitar interés ni actualización. Se deberá tener en cuenta que para todo documento alcanzado por la Ley de Impuesto de Sellos, corresponde a los proponentes y/o adjudicatarios ingresar el gravamen respectivo, dentro de los plazos o condiciones previstos en la misma.

Las garantías de adjudicación, serán devueltas una vez cumplido el Contrato a satisfacción de Río Negro Compras S.A.U.

Quedarán exceptuados de esta Garantía las provisiones de tipo ESTRATEGICAS, definiéndose como tales a las realizadas por firmas con alto grado de vinculación o integración con Río Negro Compras S.A.U. , proveedores del rubro financiero o no financiero, que por la naturaleza, especialidad y especificidad del servicio que prestan o bienes que ofrecen, o que por disposiciones del Banco Central de la República Argentina resultan escasos en el mercado, firmas con convenios de colaboración empresarial firmados con Río Negro Compras S.A.U., firmas con convenios de representación de una marca / producto / firmado con Río Negro Compras S.A.U., proveedores de servicios recurrentes, o cuyo cambio de proveedor implicaría un mayor costo, o que existe una relación de confiabilidad, sensitiva y buenos antecedentes en la provisión del servicio.

No obstante quedará a criterio del Directorio o de la Gerencia General la exigencia de la Garantía en cuestión para los casos de excepción mencionados, como así también la exigencia de mayores avals de acuerdo a la complejidad, importancia y otros factores de contratación.

14. FALTA DE INTEGRACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

Al adjudicatario que no hiciera efectiva la integración de la garantía que corresponda luego de la adjudicación, se le rescindirá el contrato en los términos de esta reglamentación con pérdida del depósito de garantía que pudieran existir constituidas a favor de Río Negro Compras SAU, sin perjuicio de los efectos jurídicos y los daños y perjuicios que correspondan.

15. MORA. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

- Los casos de mora en el cumplimiento de la provisión o servicio, previa intimación y constitución en mora, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar.

- En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, o de rescisión por culpa del adjudicatario el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, se procederá a la ejecución del monto de la garantía del artículo 13.

16. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

Las penalidades establecidas en este Reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el oferente o adjudicatario y aceptado por RNCSAU.

17. AFECTACIÓN DE MULTAS:

Las multas o cargos que se formulen afectarán, por su orden:

- A los intereses del Contrato o de otros contratos entre RNCSAU y el proveedor, y que estuvieran reconocidos o liquidados para su pago.
- A las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite.
- A la correspondiente garantía, de existir.

SUB - ANEXO "I A" DEL REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

RÉGIMEN ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

1- AUTORIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA COMPRA Y CONTRATACIÓN

1.1 Las compras deberán respetar las autorizaciones conforme el cuadro que se indica a continuación: -

CUADRO I - AUTORIZACIÓN

Montos entre \$	Hasta 5% del MONTO ¹		Entre 5% y 50% del MONTO		Entre 50% y 100% del MONTO		A partir de 100% del MONTO	
Tipo de Proveedor	Invitaciones	Autoriza	Invitaciones	Autoriza	Invitaciones	Autoriza	Invitaciones	Autoriza
ESTRATÉGICOS	2	JA	2	GA	2	GG	2	DIR
STANDAR	3	JA	3	GA	3	GG	4	DIR

JA = Jefatura de Administración

GA = Gerencia de Administración

GG = Gerencia General

DIR = Directorio

Invitaciones: se refiere a cantidad mínima de pedido de cotizaciones

CUADRO II - ADJUDICACIÓN

Montos entre \$	Hasta 5% del MONTO ²	Entre 5% y 50% del MONTO	Entre 50% y 100% del MONTO	A partir de 100%
Tipo de Proveedor	Adjudica	Adjudica	Adjudica	Adjudica
ESTRATÉGICOS	GA	GG	GG	DIR
STANDAR	GA	GG	GG	DIR

1

Los porcentajes establecidos en el presente cuadro y en el siguiente, toman como referencia al monto establecido para Licitación Pública para este Reglamento.

2

Los porcentajes establecidos en el presente cuadro y en el siguiente, toman como referencia al monto establecido para Licitación Pública para este Reglamento.

GG = Gerencia General

GA = Gerencia de Administración

DIR = Directorio

Invitaciones: se refiere a cantidad mínima de pedido de cotizaciones

A los fines del presente anexo se entenderá como tipo de proveedores a los siguientes:

a) **ESTRATÉGICOS:** Son los proveedores con alto grado de vinculación por medio de convenios de colaboración o representación. Incluye a los proveedores de servicios recurrentes en aquellos supuestos donde el cambio de prestador tornaría más onerosa la operación. Es importante que este último tipo de proveedor cuente con confiabilidad y buenos antecedentes en lo que se refiere a la prestación del servicio.

b) **ESTÁNDAR:** Proveedores de materiales o servicios que no requieren de conocimientos especializados.

SUB - ANEXO "I B" - FORMULARIOS**PEDIDO INTERNO / SOLICITUD DE COMPRA**

Rio Negro Compras S.A.U. CUIT: 30-71641129-6

SOLICITUD DE COMPRA

Sector Solicitante:	Numero:
Ámbito Ejecutor:	ID:
Proceso:	
Fundamentación:	

Item	Sub Item	Cant. Unidad	Código	Descripción/Detalle	Precio Unitario	Total Estimado
------	----------	--------------	--------	---------------------	-----------------	----------------

Total Estimado:

Ejercicio	Partida	Entidad	Programa	Fuente Fin.	Recurso Esp.	Saldo	Importe
-----------	---------	---------	----------	-------------	--------------	-------	---------

Total:

Ejercicio	Unidad Ejecutora	Entidad - Programa	Importe / Total	Solicita / Autoriza
-----------	------------------	--------------------	-----------------	---------------------

Observaciones:

SOLICITA

AUTORIZA

PEDIDO DE COTIZACIÓN**PEDIDO DE COTIZACION**

COMPRA DIRECTA N°
EXPEDIENTE N°

APERTURA	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
----------	------	------	------	-------

Razon Social:

Oferta N°

Domicilio:

Item	Sub Item	Cant.	Descripción	Precio Unitario	Total

Condición de Pago:

Plazo de Entrega:

ORDEN DE COMPRA

Compra
Expediente
Compra Directa
Solicitante

SEÑORES/ES:

Proveedor:

SIRVASE REMITIR LOS SIGUIENTES BIENES CON DESTINO A:
LOS MISMOS DEBERÁN SER REMITIDOS LIBRES DE TODO GASTO.

Plazo de entrega:

Fecha Compra:

Item	Cantidad	Código	Descripción/Detalle	Precio Unitario	Total
------	----------	--------	---------------------	-----------------	-------

Total General \$

Son Pesos:

Condiciones Pago:

Firma y Sello Proveedor

Fecha: / / Hora:

Firma y Sello Solicitante

C- Documentación. Puntaje 1 a 3.

1- Documentación básica conformada fuera de término.

2- Documentación básica conformada en tiempo y forma.

3- Documentación adicional (Certificados, habilitaciones especiales del B.C.R.A., Normas ISO, etc) agregada a la documentación básica.

D- Cantidad de compras en los últimos 12 meses. Puntaje 1 a 3.

1- Sin compras en el último año

2- De 1 a 4 compras anuales

3- Más de 5 compras anuales

La suma de los puntajes de cada ítem evaluado será la calificación final por cada compra, dicha calificación será de utilidad para las próximas compras donde el proveedor cotice.

Artículo 4°.- Sanciones.

Se aplicará sanción de APERCIBIMIENTO a aquellos proveedores que hayan obtenido un puntaje igual a 1 (uno) en las categorías A, B y/o C.

Asimismo, se aplicará sanción de SUSPENSIÓN del Registro de Proveedores a quienes hayan obtenido un puntaje igual a 0 (cero) en las categorías A y/o B, o a quienes repitan el error sancionado previamente con apercibimiento. Dicha suspensión variará entre seis meses y un año dependiendo de la gravedad de la falta.

Por último, SE EXPULSARA del Registro de Proveedores a quienes, habiendo sido sancionados con la suspensión del mismo, reincidan en la falta.

Artículo 5°.- Recursos.

Las decisiones respecto de las sanciones contempladas en el párrafo anterior serán plausibles de ser recurridas según el procedimiento contemplado en los Artículos 88° a 96° de la Ley N° 2.938 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Río Negro.

—oOo—

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1683.- 28-11-2019.- Transfiérase a partir de la fecha del presente Decreto con su correspondiente cargo presupuestario, a la Sra. Adriana Mónica Gagliardi (DNI N° 27.994.631 - Legajo N° 660452/8), con funciones en el Hospital Area Programa Viedma, agente de Planta Permanente, Ley L N° 1844, Agrupamiento Administrativo – Categoría 9, Jurisdicción: 44 Programa: 14.01.00.01 del Ministerio de Salud, para cumplir funciones bajo Ley N° 20.320 Clase XVI – carrera Administrativa – Administrativa Especializada, en Vialidad Rionegrina, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Jurisdicción: 41 – Programa: 01.00.00.02. Notifíquese a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART) de la Transferencia de la Sra. Adriana Mónica Gagliardi (DNI N° 27.994.631 - Legajo N° 660452/8), a Vialidad Rionegrina.- Expte. N° 215859-S-2018.

DECRETO N° 1684.- 28-11-2019.- Hacer lugar al reclamo como denuncia de ilegitimidad presentado por el Sr. Jorge Alberto Fritz (D.N.I N° 20.934.213) atento a lo dispuesto por el Artículo 75° de la Ley A N° 2.938. Reconstruir la carrera del agente, de acuerdo a la Planilla Anexa que integra el presente Decreto.

Anexo al Decreto N° 1684

Legajo	D	Apellido y Nombres	D.N.I.	Programa	Agrupamiento	Fecha Act. Anterior	Categoría	Computo	Categoría
656.925	0	FRITZ Jorge Alberto	20.934.213	4414000001	Mantenimiento y Producción	20/05/1991	3	01/06/1993	4
656.925	0	FRITZ Jorge Alberto	20.934.213	4414000001	Serv. De Apoyo	01/01/1994	4	01/01/1996	5
656.925	0	FRITZ Jorge Alberto	20.934.213	4414000001	Servicios Generales	01/01/1996	5	01/01/1998	6
656.925	0	FRITZ Jorge Alberto	20.934.213	4414000001	Servicios Generales	01/06/1998	6	01/01/2000	7
656.925	0	FRITZ Jorge Alberto	20.934.213	4414000001	Servicios Generales	01/01/2000	7	01/01/2002	8
656.925	0	FRITZ Jorge Alberto	20.934.213	4414000001	Servicios Generales	01/01/2002	8	01/01/2005	9
656.925	0	FRITZ Jorge Alberto	20.934.213	4414000001	Servicios Generales	01/01/2005	9	01/01/2008	10
656.925	0	FRITZ Jorge Alberto	20.934.213	4414000001	Servicios Generales	01/01/2008	10	01/01/2011	11
656.925	0	FRITZ Jorge Alberto	20.934.213	4414000001	Serv. De Apoyo	01/01/2011	11	01/06/2014	12
656.925	0	FRITZ Jorge Alberto	20.934.213	4414000001	Serv. De Apoyo	01/06/2014	12	01/06/2017	13

Expte. N° 110.454-S-17.

DECRETO N° 1685.- 28-11-2019.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Sra. Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681) y la Señora Sofía Daniela SANDOVAL (DNI N° 35.759.913), quien desempeñará funciones Licenciada en Servicio

Social en la Subsecretaría de Fortalecimiento Familiar de la localidad de General Roca dependiente Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. N° 090.828-DOYRH-2.019.

DECRETO N° 1686.- 28-11-2019.- Crear una vacante Categoría 08, Agrupamiento Profesional de la Ley L N° 1.844, Jurisdicción 06, Programa 11, Actividad 01, de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia. Reubicar a partir de la firma del presente Decreto, a la agente Adriana Marisol Peña (CUIL N° 27-33416677-0) en la vacante creada en el Artículo anterior, suprimiéndose la vacante registrada en el Agrupamiento Auxiliar Asistencial, Categoría 03, de la Ley L N° 1.844.- Expte. N° 090.554-DOYRH-2.019.

DECRETO N° 1687.- 28-11-2019.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Sra. Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681) y la Sra. Vanesa Rosana Franco (DNI N° 32.066.573), quien desempeñará funciones como Licenciada en Trabajo Social en la Subsecretaría Fortalecimiento Familiar de la localidad de San Carlos de Bariloche, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. N° 090.823-DOYRH-2.019.

DECRETO N° 1688.- 28-11-2019.- Rectificar el Decreto N° 2299/16 de acuerdo al detalle de planilla Anexa I para la agente Valeria Marlene PARDAL. Reconocer el Título de Posgrado en “Especialización en Trabajo Social Forense” a partir del 06 de Julio de 2.017. Promover automáticamente a la Licenciada Valeria Marlene PARDAL (CUIL N° 27-23220786-3), quien cumple funciones en la Subsecretaría de Fortalecimiento Familiar, avalando que las tareas que cumple son inherentes a su capacitación. a la Categoría 16, Agrupamiento Profesional a partir de la fecha indicada en el Artículo anterior.

Planilla Anexa I al Decreto N° 1688

REGIMEN LABORAL	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL N°	FECHA DE INICIO DE LA RELACION CONTRACTUAL	FECHA DE MODIFICACION DEL CONTRATO	AGrupamiento	CATEGORIA DE INGRESO	COMPUTO DE CATEGORIA	CATEGORIA DE INGRESO A PLANTA PERMANENTE
1844	PARDAL Valeria Marlene	27-23220786-3	01/12/10	01/12/14	Profesional	12	01/01/14	13

Expte. N° 026.256-SENAF-2.018.

DECRETO N° 1690.- 28-11-2019.- Ratificar el Convenio Individual celebrado entre el Titular del Poder Ejecutivo y el Titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por el cual se establece la transferencia temporaria de la Sra. Cecilia Torres (DNI 25.460.288) agente del Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo, Unidad de Gestión Fos dependiente del Ministerio de Salud, en un todo de acuerdo a lo establecido en el “Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo”, Decreto N° 105/98, a partir del 12 de Septiembre de 2017 y hasta el 09 de Diciembre de 2019. Notificar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, la fecha en que dicho agentes pasará a prestar servicios en el lugar de destino no pudiéndose modificar su situación, sin previa comunicación a dicho organismo.

DECRETO N° 1691.- 28-11-2019.- Ratificar el Convenio Individual celebrado entre el Titular del Poder Ejecutivo y el Titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por el cual se establece la transferencia temporaria de la Sra. Claudia Andrea Deluchi (DNI 24.134.623) agente del Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, al Poder Legislativo, Sede Central, en un todo de acuerdo a lo establecido en el “Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo”, Decreto N° 105/98, a partir del 04 de Junio de 2018 hasta el 09 de Diciembre de 2019. Notificar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, la fecha en que dicho agentes pasará a prestar servicios en el lugar de destino no pudiéndose modificar su situación, sin previa comunicación a dicho organismo.

DECRETO N° 1692.- 28-11-2019.- Ratificar el Convenio Individual celebrado entre el Titular del Poder Ejecutivo y el Titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por el cual se establece la transferencia temporaria de la Sra. Tatiana Haro (DNI 32.709.791) agente del Poder Ejecutivo, Secretaria General, al Poder Legislativo, Comisión de Asuntos Constitucionales, en un todo de acuerdo a lo establecido en el “Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo”, Decreto N° 105/98, a partir del 01 de Abril de 2018 hasta el 09 de Diciembre de 2019. Notificar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, la fecha en que dicho agentes pasará a prestar servicios en el lugar de destino no pudiéndose modificar su situación, sin previa comunicación a dicho organismo.

DECRETO N° 1693.- 28-11-2019.- Ratificar la prórroga del Convenio celebrado entre el Titular del Poder Ejecutivo Provincial y el Titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por el cual se establece la transferencia temporaria de la Sra. Nancy Raquel Ossés Benítez (DNI N° 17.135.906) agente del Poder Ejecutivo - Ministerio de Salud – al Poder

Legislativo, cumpliendo funciones en el Bloque Juntos Somos Río Negro; en un todo de acuerdo a lo establecido en el “Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo”, Decreto N° 105/98, a partir del día 10 de Diciembre de 2017 y hasta el día 09 de Diciembre de 2019. Notificar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, la fecha en que dicho agente pasó a prestar servicios en el lugar de destino no pudiéndose modificar la misma, sin previa comunicación a dicho organismo.

DECRETO N° 1694.- 28-11-2019.- Ratificar el Convenio celebrado entre el Titular del Poder Ejecutivo y el Titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por el cual se establece la transferencia temporaria de la Sra. Marina Vercellino (DNI N° 28.797.621) agente del Poder Legislativo – al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, con funciones en el Consejo Escolar de la Ciudad de Cipolletti; en un todo de acuerdo a lo establecido en el “Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo”, Decreto N° 105/98, a partir del 06 de Marzo de 2019 y hasta el 09 de Diciembre de 2019. Notificar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, la fecha en que dicho agente pasó a prestar servicios en el lugar de destino no pudiéndose modificar la misma, sin previa comunicación a dicho organismo.

DECRETO N° 1695.- 28-11-2019.- Ratificar el Convenio Individual celebrado entre el Titular del Poder Ejecutivo y el Titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por el cual se establece la transferencia temporaria de la Sra. Rocio Marisol Cenzi (D.N.I. N° 24.859.048) agente del Poder Ejecutivo, Secretaría General, al Poder Legislativo, Presidencia, en un todo de acuerdo a lo establecido en el “Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo”, Decreto N° 105/98, a partir del 10 de Septiembre de 2017 hasta el 09 de Diciembre de 2019. Notificar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, la fecha en que dicho agentes pasará a prestar servicios en el lugar de destino no pudiéndose modificar su situación, sin previa comunicación a dicho organismo.

DECRETO N° 1696.- 28-11-2019.- Ratificar el Convenio Individual celebrado entre el Titular del Poder Ejecutivo y el Titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por el cual se establece la transferencia temporaria del Sr. Claudio Darío Castellanos (DNI 23.904.511) agente del Poder Ejecutivo, Ministerio de Desarrollo Social, al Poder Legislativo, Departamento de Intendencia, en un todo de acuerdo a lo establecido en el “Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo”, Decreto N° 105/98, a partir del 20 de Abril de 2018 hasta el 09 de Diciembre de 2019. Notificar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, la fecha en que dicho agentes pasará a prestar servicios en el lugar de destino no pudiéndose modificar su situación, sin previa comunicación a dicho organismo.

DECRETO N° 1697.- 28-11-2019.- Ratificar el Convenio Individual celebrado entre el Titular del Poder Ejecutivo y el Titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por el cual se establece la transferencia temporaria de la Sra. Mailen Andrea Margiotta (D.N.I. N° 31.860.967), agente del Poder Ejecutivo, Instituto Provincial de Seguros de Salud (IPROSS) dependiente del Ministerio de Salud, al Poder Legislativo, Bloque Juntos Somos Río Negro, en un todo de acuerdo a lo establecido en el “Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo”, Decreto N° 105/98, a partir del 20 de Abril de 2018 hasta el 09 de Diciembre de 2019. Notificar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, la fecha en que dicho agentes pasará a prestar servicios en el lugar de destino no pudiéndose modificar su situación, sin previa comunicación a dicho organismo.

DECRETO N° 1698.- 28-11-2019.- Aceptar la renuncia, a partir del 30 de Noviembre de 2019, al Sr. Miguel Angel Cruz (D.N.I. N° 25.702.574), al cargo de Secretario de Administración del Ministerio de Economía.

DECRETO N° 1699.- 28-11-2019.- Aceptar la renuncia, a partir del 30 de Noviembre de 2019, a la Sra. Verónica Maricel Fuente (D.N.I. N° 25.929.059), del cargo de Subsecretaría de Administración del Ministerio de Economía.

DECRETO N° 1700.- 28-11-2019.- Designar, a partir del 01 de Diciembre de 2019, a la Sra. Verónica Maricel Fuente (D.N.I. N° 25.929.059), en el cargo de Secretaria de Administración del Ministerio de Economía.

DECRETO N° 1701.- 28-11-2019.- Designar, a partir del 01 de Diciembre de 2019, al Sr. Miguel Angel Cruz (D.N.I. N° 25.702.574), en el cargo de Secretario de Hacienda del Ministerio de Economía.

DECRETO N° 1719.- 02-12-2019.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Sra. Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681) y el Sr. Jorge Luis Morón (DNI N° 35.597.913), quien desempeñará funciones como Licenciado en Trabajo Social en la Subsecretaría de Fortalecimiento Familiar de la localidad de General Roca, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. N° 090.889-DOYRH-2.019.

DECRETO N° 1720.- 02-12-2019.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por el Sr. Ministro Dr. Hugo Nicolás Land (DNI N° 31.280.028) y la Sra. Franco, Karina Alejandra (D.N.I. N° 32.699.038), quien desempeñará funciones de Enfermera en dependencias de la Subsecretaría de Adultos Mayores dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.- Expte. N° 069396-DRH-2.018.

DECRETO N° 1721.- 02-12-2019.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por el Sr. Ministro Dr. Hugo Nicolás Land (DNI N° 31.280.028) y la Sra. Millalongo, Patricia Lorena (DNI N° 26.951.684), quien desempeñará funciones de maestrana en dependencias de la Dirección de Políticas Sociales Tradicionalistas, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.- Expte. N° 160302-DRH-2.019.

DECRETO N° 1722.- 02-12-2019.- Aprobar en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Salud, representado por el Sr. Ministro de Salud, Licenciado Luis Fabián Zgaib, (D.N.I. N° 14.862.721) y el Sr. Alejandro Daniel Carrasco (D.N.I. N° 33.002.580), para cumplir funciones como Administrativo en el Organismo Central dependiente del Ministerio de Salud.- Expte. N° 38.285-S-2.019.

DECRETO N° 1724.- 02-12-2019.- Promover automáticamente a la Sra Alejandra Belén Carrillo D.N.I. N° 31.358.696 – Legajo N° 663.436/2) a la Categoría 7 del Agrupamiento Administrativo a partir del 01 de Septiembre de 2019 (Artículo 12 Anexo II Ley L N° 1844). Crear una vacante en el Agrupamiento Profesional, Categoría 8 conforme el Anexo II, Capítulo VI, Artículo 13°, inciso 3° de la Ley L N° 1.844, en la Jurisdicción 44, Programa 14.00.00.01 del Consejo Provincial de Salud Pública dependiente del Ministerio de Salud. Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Sra. Alejandra Belén Carrillo (D.N.I. N° 31.358.696 – Legajo N° 663.436/2), con funciones en el Hospital Area Programa General Roca Jurisdicción: 44 – Programa: 14.00.00.01 del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud, en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.844, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Administrativo, Categoría 7 de la misma Ley.- Expte. N° 215.098-S-2.018.

DECRETO N° 1725.- 02-12-2019.- Transfírase a partir de la firma del presente Decreto con el correspondiente cargo presupuestario del Sr. Millaguan, Hugo Daniel (DNI N° 22.118.378), con situación de revista en Categoría 07, Agrupamiento Servicio de Apoyo, Planta Permanente, Jurisdicción 32, Programa 27, Actividad 01 del Ministerio de Desarrollo Social, al Ministerio de Salud Jurisdicción 44, Programa 14, Actividad 01. Notifíquese a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (A.R.T.) que a partir de la firma del presente Decreto el agente en cuestión prestará de forma definitiva funciones en el Ministerio de Salud.- Expte. N° 162.352-DRH-2.019.

DECRETO N° 1726.- 02-12-2019.- Promover a partir del 01/10/2016 a la categoría 7 y a partir del 01/10/2018 a la categoría 8 a la Sra. Tatiana Verónica Chico (D.N.I. N° 31.860.888 – Legajo N° 662.132/5), con funciones en el Hospital Área Programa Viedma, dependiente del Ministerio de Salud, del Agrupamiento Administrativo de la Ley L N° 1.844.- Expte. N° 215.114-S-2.018.

DECRETO N° 1727.- 02-12-2019.- Promover automáticamente a la agente Susana Mabel Roman, (D.N.I. N° 17.506.217), personal de Planta Permanente Categoría 7 del Agrupamiento Administrativo, Escalafón de la Ley L N° 1.844, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia de acuerdo a la fecha, Agrupamiento y Categoría que se especifica en la Planilla Anexa a este Decreto, en los términos del Artículo 12°, del Anexo II de la Ley L N° 1.844.

Anexo al Decreto N° 1727

Ministerio de Seguridad y Justicia - Jurisdicción 30

	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL N°	FECHA ULTIMO ASCENSO	CATEGORIA ACTUAL	FECHA PRÓXIMA CATEGORIA	PROMUEVE A CATEGORIA	AGRUPAMIENTO	PROGRAMA
42146/4	Susana Mabel ROMÁN	27-17506217-9	01/08/2016	7	01/08/2018	8	Administrativo	30.14.00.00.01

Expte. N° 25.718-MSyJ-2.019.

DECRETO N° 1728.- 02-12-2019.- Promover automáticamente a la categoría 10 del agrupamiento Profesional a partir del 01/07/2019 en los términos del Artículo 15° Anexo II Capítulo VI de la Ley L N° 1.844 agente Carlos Fabrizio (CUIL N° 20-331107830-2). Crear una vacante en la categoría correspondiente al Agrupamiento Informáticos de la Ley L N° 1.844 modificada por la Ley L N° 5.276, en la Jurisdicción, Programa y Actividad del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, conforme se detalla

en Planilla Anexa que forma parte integrante del Presente Decreto. Reubicar a partir de la firma del presente Decreto al agente Carlos Fabrizio (CUIL N° 20-33110730-2) en la vacante creada en el Artículo 2°, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28° Anexo II Capítulo X de la Ley L N° 1.844, modificada por la Ley L N° 5.276, suprimiéndose las vacante existente en el escalafón Profesional categoría 10 de la Ley L N° 1.844.

Planilla Anexa al Decreto N° 1728

Organismo: Ministerio de Educación y Derechos Humanos.
Escalafón: Ley L N° 1.844, modificado por Ley L N° 5.276.
Agrupamiento: Informáticos.

Apellido y Nombre	CUIL	Situación de Revista	Categ. De Revista	Fecha ultimo ascenso	Categoría de reubicación	Afectación presupuestaria	Reubicación Ley N° 1.844
FABRIZIO, Carlos	20-33110730-2	Ley L N° 1844 Profesional De Pregrado	10	01/07/2019	10	45.03.00.00.07 45.28.00.00.01	Informáticos

Expte. N° 185.096-EDU-2.018.

DECRETO N° 1729.- 02-12-2019.- Aceptese la donación irrevocable, a título gratuito y sin cargo a favor de la Provincia de Río Negro, de una fracción de terreno que forma parte de la Parcela 01B de la Quinta 002, ubicada en la ciudad de Allen, Departamento de General Roca, propiedad de la empresa Expofrut Argentina S.A., para emplazar la Estación Transformadora Allen 132/33/13,2 KV-30/30/30 MVA, con una superficie, según Plano de Mensura N° 258/18, de lha. 44a. 84 ca. Destínese a la empresa Transcomahue S.A. la fracción de terreno descripta en el Artículo precedente y la totalidad de los sistemas operativos instalados y demás elementos enclavados en la Estación Transformadora Allen 132/33/13,2 KV-30/30/30 MVA, que deberán ser discriminados y valorizados por el destinatario y aprobados en Asamblea de Accionistas.- Expte. N° 65-AA-2.018.

DECRETO N° 1730.- 02-12-2019.- Otorgar un aporte no reintegrable a favor de la "Asociación Patagónica Síndrome de Down - A.Pa.Si.D.O", con asiento en la localidad de Cipolletti (CUIT N° 30-71063228-2). Que con dicho aporte se solventarán parte de los gastos que demande la segunda etapa de la construcción de la sede social de la institución (mampostería y tabiques, contrapisos y carpetas especiales, cubierta de techos y revoques) en la localidad de Cipolletti solicitado por su Presidente José María Fabi (CUIL N° 20-13483324-7), por la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000,00) pagadero en una (1) cuota. Expte. N° 003652-A-2.019.

DECRETO N° 1731.- 02-12-2019.- Otorgar un aporte no reintegrable por la suma de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000,00) pagadero en una (1) cuota, a favor de la Asociación Civil "Marabunta Rugby Club" (CUIT N° 30-70722368-1), de la localidad de Cipolletti, solicitado por su Presidente Sr. Marcelo Cerri (CUIL N° 20-17195017-2), el cual estará destinado a solventar los gastos de compra de una carpeta sintética para la segunda cancha de Hockey de la institución (materiales, complementos de instalación, líneas demarcatorias con césped de color blanco, servicio de colocación, sector perimetral con césped de color terracota y asesoramiento para la construcción de la base).- Expte. N° 003166-A-2.019.

DECRETO N° 1732.- 02-12-2019.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2.020, al Comisario Inspector, Agrupamiento Seguridad - Escalafón Comunicaciones, Claudio Marcelo Espinoza, D.N.I. N° 21.878.138, Clase 1.971, Legajo Personal N° 5.014, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3° de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.IN.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 133.699-J-2.019.

DECRETO N° 1733.- 02-12-2019.- Rechazar el Recurso interpuesto ante la Resolución N° 4921/14 "JEF" por el Cabo Primero (AS-EG) Juan Manuel Navarrete, tratado como Denuncia de Ilegalidad en los términos de los Artículo 71° y 75° de la Ley A N° 2.938.- Expte. N° 072.515-V-2.012.

DECRETO N° 1734.- 02-12-2019.- Aceptar a partir de la firma del presente Decreto, la renuncia a la Sra. Gisela Marina Galván (D.N.I. N° 26.565.812) al cargo de Subsecretaria de Ceremonial y Protocolo, dependiente de la Secretaria General.

DECRETO N° 1735.- 02-12-2019.- Ratificar la Prórroga del Convenio Individual celebrado entre el Titular del Poder Ejecutivo y el Titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por el cual se establece la

transferencia temporaria de la Sra. Mirta Susana Elvira (D.N.I N° 16.171.194) agente del Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, al Poder Legislativo, Bloque Parlamentario Alianza Frente para la Victoria, en un todo de acuerdo a lo establecido en el "Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo", Decreto N° 105/98, a partir del 10 de Diciembre de 2016 y hasta el 09 de Diciembre de 2019. Notificar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, la fecha en que dicho agentes pasará a prestar servicios en el lugar de destino no pudiéndose modificar su situación, sin previa comunicación a dicho organismo.

DECRETO N° 1736.- 02-12-2019.- Ratificar la Prórroga del Convenio Individual celebrado entre el Titular del Poder Ejecutivo Provincial y el Titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por el cual se establece la transferencia temporaria del Sr. Dante Rosamel Garrido (DNI N° 18.532.027), agente del Poder Ejecutivo, Ministerio de Desarrollo Social, al Poder Legislativo, Bloque Alianza Frente para la Victoria, en un todo de acuerdo a lo establecido en el "Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo", Decreto N° 105/98, a partir del 31 de Marzo de 2018 hasta el 09 de Diciembre de 2018 y hasta el 09 de diciembre de 2019. Notificar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, la fecha en que dicho agente pasó a prestar servicios en el lugar de destino no pudiéndose modificar la misma, sin previa comunicación a dicho organismo.

DECRETO N° 1737.- 02-12-2019.- Ratificar la Prórroga del Convenio Individual celebrado entre el Titular del Poder Ejecutivo y el Titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por el cual se establece la transferencia temporaria del Sr. Juan Carlos Leuze (D.N.I n° 17.989.751) agente del Poder Ejecutivo, Ministerio de Desarrollo Social, al Poder Legislativo, Bloque Parlamentario Frente para la Victoria, en un todo de acuerdo a lo establecido en el "Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo", Decreto N° 105/98, a partir del 10 de Diciembre de 2017 hasta el 09 de Diciembre de 2018 y hasta el 09 de Diciembre de 2019. Notificar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, la fecha en que dicho agentes pasará a prestar servicios en el lugar de destino no pudiéndose modificar su situación, sin previa comunicación a dicho organismo.

DECRETO N° 1738.- 02-12-2019.- Ratificar el Convenio Individual celebrado entre el Titular del Poder Ejecutivo y el Titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por el cual se establece la transferencia temporaria de la Sra. Patricia O'Grady (D.N.I. N° 13.352.153), agente del Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, al Poder Legislativo, Bloque Parlamentario Frente para la Victoria, en un todo de acuerdo a lo establecido en el "Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo", Decreto N° 105/98, a partir del 24 de Septiembre de 2018 hasta el 09 de Diciembre de 2019. Notificar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, la fecha en que dicho agentes pasará a prestar servicios en el lugar de destino no pudiéndose modificar su situación, sin previa comunicación a dicho organismo.

DECRETO N° 1739.- 02-12-2019.- Ratificar el Convenio Individual celebrado entre el Titular del Poder Ejecutivo y el Titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por el cual se establece la transferencia temporaria del Sr. David Sebastián Acosta Plaquin (DNI 27.511.387) agente del Poder Ejecutivo, Ministerio de Desarrollo Social, al Poder Legislativo, Dirección General de Comunicación Social, en un todo de acuerdo a lo establecido en el "Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo", Decreto N° 105/98, a partir del 10 de Diciembre de 2017 hasta el 09 de Diciembre de 2019. Notificar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, la fecha en que dicho agentes pasará a prestar servicios en el lugar de destino no pudiéndose modificar su situación, sin previa comunicación a dicho organismo.

DECRETO N° 1740.- 02-12-2019.- Ratificar la Prórroga del Convenio Individual celebrado entre el Titular del Poder Ejecutivo y el Titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por el cual se establece la transferencia temporaria del Sr. Jorge Daniel González (D.N.I. N° 12.292.472), agente del Poder Ejecutivo, Agencia de Recaudación Tributaria, al Poder Legislativo, Bloque Parlamentario Frente para la Victoria, en un todo de acuerdo a lo establecido en el "Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo", Decreto N° 105/98, a partir del 01 de Enero de 2018 hasta el 09 de Diciembre de 2019. Notificar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, la fecha en que dicho agente pasará a prestar servicios en el lugar de destino, no pudiéndose modificar su situación, sin previa comunicación a dicho organismo.

DECRETO N° 1741.- 02-12-2019.- Ratificar la prórroga del Convenio Individual celebrado entre el Titular del Poder Ejecutivo y el Titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por el cual se establece la transferencia temporaria del Lic. Juan Manuel Larrieu (D.N.I. N° 29.237.102) agente del Poder Ejecutivo, Ministerio de Desarrollo Social,

al Poder Legislativo, Dirección General de Comunicación Social, en un todo de acuerdo a lo establecido en el "Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo", Decreto N° 105/98, a partir del 10 de Diciembre de 2017 hasta el 09 de Diciembre de 2018 y hasta el 09 de Diciembre de 2019. Notificar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, la fecha en que dicho agentes pasará a prestar servicios en el lugar de destino no pudiéndose modificar su situación, sin previa comunicación a dicho organismo.

—oOo—

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

Resolución N° 1741

Expediente N° 245737-IGHYR-95

Viedma, 11 de Diciembre de 2019

Visto: El expediente de referencia, el Decreto N° 2359/94, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, se tramitó la conformación y aprobación del "Consorcio de Segundo Grado del Sistema de Riego Alto Valle del Río Negro";

Que por Resolución del Superintendente General de Aguas N° 206/97 se aprobó la inscripción definitiva del Consorcio de maras en el Registro Único de Consorcios de Regantes, quien en consecuencia comienza a regir como Contralor Institucional de dicho Ente, según las atribuciones del registro referido;

Que se requiere la aprobación del Acta N° 364 obrante a fs. 3049/3051 de la Reunión de Comisión Directiva celebrada el día 28 de agosto de 2019, en la que se trata y aprueba la elección de los miembros integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, todos con mandato por un (1) año;

Que asimismo, se requiere la aprobación del Balance General correspondiente al Ejercicio Económico N° 22 cerrado el 31-05-19 adjuntado a fs. 3053/3076, el Presupuesto General 2019/2020 adjuntado a fs. 3077/3081 y el Canon de Riego y Drenaje resultante;

Que de acuerdo a documentación obrante en el expediente de referencia, se han tenido en cuenta todos los requisitos estatutarios y legales pertinentes;

Que el presente acto encuentra sustento legal en el marco del Decreto N° 2.359/94 y en los artículos 119°, 260° y concordantes de la Ley Q N° 2952; Por ello,

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar la Reunión de la Comisión Directiva del Consorcio de Segundo Grado del Sistema de Riego Alto Valle del Río Negro, celebrada el día 28 de agosto de 2019, según consta en Acta de Reunión N° 364 que se adjunta a fs. 3049/3051 del Expediente de referencia.

Art. 2°.- Aprobar con mandato por un (1) año la elección de los miembros integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, las que quedan conformadas de la siguiente manera:

COMISIÓN DIRECTIVA:

Presidente: Sr. Jesús A. Campero Ochoa (Cons. Riego y Dren. V. Regina)
Vicepresidente: Sr. Carlos Zanardi (Cons. de Regantes Allen - Fdez. Oro)
Secretario: Sr. Andrés Moschini (Cons. de Riego y Drenaje Ing. Huergo)
Pro-Secretario: Sr. Damián Galán (Cons. de Riego y Drenaje Cervantes)
Tesorero: Sr. Eduardo O. Artero (Cons. de Regantes de Cipolletti)

Pro-Tesorero: Sr. Carlos Natalini (Cons. General Roca de Riego y Drenaje)
Vocal Titular: Sr. Pablo Degele (Cons. de Riego y Drenaje Cinco Saltos)

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:

Titulares: Sr. Gerónimo Marmol (Cons. de Riego y Drenaje de Cervantes)
Sr. José García (Cons. General Roca de Riego y Drenaje)

Sr. Gustavo Fernández Escudero (Cons. de Regantes Allen-Fdez. Oro)

Suplentes: Sr. José Pérez (Cons. de Riego y Drenaje de Villa Regina)

Sr. Leandro Arco (Cons. General Roca de Riego y Drenaje)

Sr. Alberto Moschini (Cons. de Riego y Drenaje Ing. Huergo)

Sr. Eduardo Costanzi (Cons. de Regantes de Cipolletti)

Art. 3°.- Aprobar el Balance General correspondiente al Ejercicio Económico N° 22 cerrado el 31-05-19, obrante a fs. 3077/3081.

Art. 4°.- Aprobar el Presupuesto, Plan de Trabajo y Costos de los distintos rubros que integran el Canon de Riego y Drenaje para el período 2019/2020 que asciende a un monto de \$ 21.128.580,00.

Art. 5°.- Aprobar el valor del Canon de Riego y Drenaje resultante de \$360,73/ha/año.

Art. 6°.- Regístrese, Comuníquese y Publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A.-

Resolución N° 1753

Expediente N° 77787-DRS-19

Viedma, 16 diciembre 2019

Visto el expediente de referencia del registro del Departamento Provincial de Aguas, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 5292 autorizó la implementación de un sistema de redeterminación tarifas de servicios sanitarios mediante la utilización cuatrimestral de índices que reflejaran la variación de costos asociados a la prestación de servicios;

Que dicha ley fue reglamentada por el Decreto 1660/18, y posteriormente por la Resolución del Registro de este Departamento N° 287/19;

Que es menester dictar los índices correspondientes a los concesionarios peticionantes que cumplen con los requisitos establecidos en las normas antecitadas;

Que para ello, se ha elaborado desde el área competente el informe técnico de rigor;

Que luego de un exhaustivo análisis, teniendo en consideración las constancias agregadas a estas actuaciones y los obrantes en los registros de la Dirección de Regulación, los índices establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, las actas paritarias pertinentes y los incrementos tarifarios autorizados por este Organismo, se concluye en la fijación de los índices de redeterminación de costos asociados a la prestación de servicios sanitarios que integran la presente;

Que conforme el espíritu de la norma sancionada por nuestra Legislatura, resulta necesaria la utilización de esta herramienta con la finalidad de restablecer el equilibrio económico y financiero de las concesiones que así lo han solicitado, garantizando además de tal modo la calidad, regularidad y eficiencia en la prestación de los servicios a su cargo;

Que la presente encuentra sustento legal en lo previsto por la Ley 5292, Dec. 1660/18, Resolución 287/19, y en lo dispuesto por el inciso i) in fine del art. 15 de la Ley 3183;

Por ello,

El Superintendente General
del Departamento Provincial de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1°: Sustituir, a mérito de los considerandos expuestos, la Resolución 1078/19, la que será reemplazada por la presente.

Artículo 2°: Aprobar, en el marco del procedimiento de redeterminación de costos asociados a la prestación de Servicios Sanitarios Ley 5292, los siguientes índices:

- Aguas Rionegrinas S.A.	1,3867
- Cooperativa de Electricidad Bariloche	1,6161
- Cooperativa de Villa Manzano Ltda.	1,3037
- Cooperativa de Aguas de Ing. Jacobacci Ltda.	1,3896
- Cooperativa de Aguas de Lamarque Ltda.	1,3887
- Cooperativa de Aguas de Luis Beltrán	1,3951
- Junta Vecinal Playa Serena	1,4589
- Junta Vecinal El Faldeo	1,5067
- Junta Vecinal Parque Montelindo	1,4803
- Junta Vecinal Parque La Cascada	1,5173
- Junta Vecinal Parque Melipal	1,4944
- Junta Vecinal Casa de Piedra	1,3643
- Junta Vecinal Villa Campanario	1,0000
- Junta Vecinal San Ignacio del Cerro	1,1188
- Junta Vecinal Villa Cerro Catedral	1,0000

Artículo 3°: Desestimar la solicitud de inclusión en el marco de la ley N° 5292 por no cumplir los requisitos formales enumerados en el artículo 5° a los siguientes concesionarios:

- Aguas Rionegrinas S.A.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General DPA

—oOo—

Provincia de Río Negro
LEGISLATURA DE RIO NEGRO
Resolución N° 373/2019 "LRN"

Viedma, 10 de Diciembre de 2019.-

VISTO y CONSIDERANDO:

Que atento a la finalización del período legislativo 2015-2019, se debe dar de baja a la totalidad de los agentes que revistan como personal temporario de carácter político en la sede central de la Legislatura;

Que se ha dado intervención a las áreas de Recursos Humanos, Contable Financiera y al Departamento Asuntos Jurídicos;

Que atento a las facultades establecidas en el Capítulo IV, Art. 28 y 29 del Reglamento Interno, corresponde se dicte el presente acto administrativo;

Por ello:

El Presidente de la Legislatura de Río Negro

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar de baja a partir del 10 de diciembre de 2019, a la totalidad de los agentes que revistan como personal temporario de carácter político en los centros de costos de la sede central de la Legislatura.

Artículo 2º.- Registrar, comunicar, tomar razón, cumplido Archivar.

Cdor. Alejandro Palmieri, Presidente, Legislatura de Río Negro.-

Lic. Emmanuel Tobares, Secretario Administrativo, Legislatura de Río Negro.-

—oOo—

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución N°: 811/2.019

Viedma, 4 de diciembre de 2019.-

VISTO: el Expte. N° 75.518-ST-2014 del registro de esta Subsecretaría de Transporte, las Resoluciones N° 422/12, N° 975/12, N° 1609/13, N° 579/14 y N° 46/16 del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación, la Ley Provincial J N° 651 y su Decreto Reglamentario J N° 110/72, y;

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 78/94, la ex Dirección General de Transporte de la Provincia de Río Negro adhirió a la Resolución N° 1008 de fecha 23 de Agosto de 1994 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación, mediante la cual fue aprobada la primera escala y bases tarifarias, que entraron en vigencia a partir del 30 de Agosto del citado año, continuando su aplicación hasta la actualidad;

Que por Resolución N° 106/2010 de la Secretaría de Transporte de la Nación se aprobaron los coeficientes de distribución definitivos de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros, diferenciando los servicios que poseen menos de 60 kms. de recorrido entre cabeceras de los que no, asignando subsidios en forma diferenciada a los primeros, con motivo de significativa función social;

Que la Resolución N° 422/2012 estableció topes máximos a las compensaciones que el Estado aporta a las empresas para cubrir los costos operativos, debiendo solventar el resto de los mismos con la tarifa que se cobra a los usuarios del servicio;

Que la Resolución N° 975/2012 aprobó un reajuste tarifario basado en los aumentos de los costos operativos de las empresas prestatarias del servicio de transporte de pasajeros y a la vez ordenó instruir a la Secretaría de Transporte Nacional para que proceda a coordinar las tarifas entre las distintas jurisdicciones colindantes a fin de evitar asimetría de costos entre ellas;

Que la Resolución N° 1609/2013 modificó los valores de los Anexos de la Resolución N° 975/2012, determinando un incremento del 66% sobre las tarifas aplicables a los usuarios, ordenando, nuevamente, la coordinación de las tarifas en jurisdicciones colindantes;

Que la Resolución N° 46/2016, teniendo en vista el alza de los insumos necesarios para la prestación de servicios de transporte, ha recalculado los valores de la mencionada Resolución N° 579/2014, contemplando un ajuste tarifario sobre los importes que rigen en la actualidad;

Que mediante Resoluciones N° 52 y N° 53/2016 del hoy Ministerio de Transporte de la Nación se aprobaron los aumentos en los costos e ingresos medios de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos;

Que el Decreto Reglamentario J N° 110/72 de la Ley Provincial de Transporte, en su artículo 30 inciso f) reza: "Tarifas: Previo a su aplicación, las tarifas deberán ser aprobadas por la Dirección General de Transporte (Hoy Subsecretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos), resultando las mismas obligatorias... La variación de cuadros tarifarios mantendrá relación con índices que establezca el orden nacional con vigencia a partir de la fecha que se determine en la disposición aprobatoria de los respectivos cuadros";

Que por Resoluciones N° 1085/18 y N° 1086/18 del MTN, sus complementarias y modificatorias, y por los arts. 115 y 125 de la Ley N° 27.467, el Estado Nacional ha modificado y discontinuado el sistema de Subsidios vigentes hasta el 31/12/2018, comprometiendo a la Jurisdicción Provincial a reconocer parte de los mismos;

Que por normativa local y Acuerdos con cada Empresa de servicios de transporte provincial, Río Negro ha asumido la obligación de transferir las sumas que compensan dichos beneficios para el año 2019;

Que la última actualización de tarifas fundamentada en el incremento de los distintos rubros del transporte fue en fecha 15/08/19 (Resolución Ministerial N° 557), valores que a hoy en el sector del transporte automotor de pasajeros han sufrido aumentos que repercuten, sumado a la discontinuación antes mencionada, en mayores costos operativos para los prestadores del servicio;

Que por Resolución N° 1223/2015 del Ministerio del Interior y Transporte, modificatoria de la N° 579/2014, se estableció para las líneas de jurisdicción nacional la "coordinación municipal", que permite a las líneas interjurisdiccionales que transiten por localidades que posean servicios urbanos de transporte de pasajeros, ajustar la tarifa mínima interjurisdiccional hasta el máximo valor de los servicios urbanos; y la "coordinación provincial", que dispone que las líneas interjurisdiccionales que tengan un recorrido que atraviese más de dos municipios en una misma provincia, aplicarán para ese tramo provincial del recorrido la coordinación tarifa provincial;

Que esta readecuación tarifaria tiene fundamento en la necesidad de asegurar que los servicios públicos de transporte de pasajeros provinciales se presten en forma continua y regular;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Transporte, mediante Dictamen N° 400/19 obrante a fojas 348/349;

Que la Fiscalía de Estado ha meritado de forma general en el artículo 1º de la Resolución N° 119/2013 (modificatoria de la N° 76/2012), y en particular en la Nota FE N° 6/2014, ratificada mediante Vista N° 05533-15, que al abordar cuestiones específicas de la competencia técnica de la Subsecretaría antes mencionada, dependiente de este Ministerio de Obras y Servicios Públicos, no será obligatorio el control de legalidad previo ni la notificación a Fiscalía de Estado previstos en el artículo 12, inciso e) de la Ley A N° 2938 y artículos 7 y 12 de la Ley K N° 88, modificados por la Ley N° 4739;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial J N° 651;

Por ello:

El Ministro de Obras y Servicios Públicos
de la Provincia de Río Negro

RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese la actualización de los valores de las tarifas provinciales del Transporte de Pasajeros vigentes, en un nueve por ciento (9%). Ordénese la institución de un boleto mínimo provincial de Pesos Treinta y Cuatro (\$34,00.-), válido en la primera sección de cada traza (o hasta una distancia máxima de 10 kilómetros en trazas de sección única), el cual podrá coordinarse con la tarifa vigente en las jurisdicciones lindantes.

Art. 2º.- Notifíquese a las empresas provinciales involucradas lo resuelto en el artículo precedente, las que deberán presentar los cuadros tarifarios actualizados para su aprobación final, en forma previa a la efectiva puesta en práctica de cada uno de ellos.

Art. 3º.- Las tarifas para el mismo recorrido de los servicios urbanos establecidos por las Municipalidades, cuyos ejidos unen estos servicios provinciales, podrán ser elevados hasta el valor fijado por el Municipio a los efectos de no interferir en los mismos y de no producir desequilibrios en la demanda del servicio afectado.

Art. 4º.- Hágase saber a las Empresas que deberán obligatoriamente publicar en lugares visibles, dentro de las unidades vehiculares, en los lugares habilitados para la expedición de pasajes y todo otro sitio que consideren apropiado para la correcta y pronta información a los usuarios, por el término de 48 hs, los cuadros tarifarios aprobados por la Subsecretaría de Transporte, los que serán aplicables una vez vencido dicho plazo.

Art. 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Dr. Juan Ignacio Ciancaglini, Subsecretario de Transporte, Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-

Arq. Carlos Valeri, Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

—oOo—

Provincia de Río Negro
CAJA PREVISIONAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL
PARA LOS PROFESIONALES
EN CIENCIAS ECONÓMICAS
Resolución N° 73

Pago por Débito Automático

Cipolletti, 2 de octubre de 2019.-

VISTO: Las atribuciones otorgadas al Consejo de Administración por el Art. 16º inciso. a), h); del Estatuto de la Caja y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de 2012, en la que se decide la generalización del cobro por débito automático para todos los afiliados;

Que habiendo instrumentado dicho sistema desde marzo de 2013, un alto porcentaje de afiliados ha optado por adherir al mismo;

Que el mismo permite un importante ahorro de costos en tareas administrativas, impresión de boletas y distribución;

Que todavía resta un porcentaje de afiliados que no se han adheridos a dicho sistema;

Que asimismo, mensualmente son varios los afiliados que el banco encargado de efectuar el débito, informa rechazados; por lo que obliga a la Administración de La Caja a realizar una ardua gestión para comunicarse con los mismos tanto telefónicamente como a través de los mails;

Por ello:

El Consejo de Administración de la Caja Previsional y de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro

RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer que el cobro de los aportes previsionales y todas las obligaciones para con La Caja, se efectuarán únicamente por el Sistema de débito automático.

Art. 2º: Establecer como fecha límite para que los afiliados informen la cuenta bancaria sobre la cual se efectuará el débito de las obligaciones citadas en el Artículo 1º, el día 31 de Marzo del 2020.

Art. 3º: En caso de falta de pago por débito rechazado de la obligación, la Administración de LA CAJA, comunicará al afiliado vía mail la situación, para que el mismo realice la transferencia del importe adeudado, más el interés por mora.

La reactivación de la cuota, para cumplir con el proceso del párrafo anterior, generará un cargo administrativo que se le adicionará a la cuota, equivalente al 2 % del total de la obligación.

Art. 4º: Derogase las Resoluciones N° 52.

Art. 5º: A los efectos que correspondan, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, dése a publicidad en la página Web del C.P.C.E.R.N. Cumplido, archívese.

Cr. Emilio Perticarini, Presidente del Consejo Directivo, Caja Previsional y de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas.-

—oOo—

Resolución N° 74

Prórroga Regimen de

Regularización de Deudas 2019

Cipolletti, 2 de diciembre de 2019.-

VISTO: Las atribuciones otorgadas al Consejo de Administración por el Art. 16º inciso. a), h); y las otorgadas al Consejo Directivo Art 14º inciso l);

CONSIDERANDO:

Que el Plan de regularización de Deuda instituido por la Resolución N° 71 ha tenido una importante repercusión entre los afiliados morosos.

Que con posterioridad al vencimiento del plazo de acogimiento establecido hasta el 29 de Noviembre de 2019, se han recibido manifestaciones de afiliados interesados en regularizar su situación.

Que el objetivo del Consejo Directivo y del Consejo de Administración, es incorporar al sistema el mayor número de afiliados, para que se encuentren normalizados respecto de sus obligaciones previsionales, y en sus derechos que le correspondieren respecto a los beneficios que prevé el Estatuto de la Caja.

Que es necesario además extender la fecha de consolidación del plan originalmente prevista hasta agosto de 2019, de forma tal de que el afiliado pueda incluir las obligaciones previsionales hasta el aporte vencido en el mes inmediato anterior a la fecha de adhesión al plan.

Por ello:

El Consejo de Administración de la Caja Previsional y de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro

RESUELVE:

Artículo 1º: Prorrogar la vigencia del Régimen de Regularización de Deudas 2019, hasta el 31 de Marzo de 2020.

Art. 2º: Modificar el artículo 2º de la resolución N° 71 del plan de regularización, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"..Los afiliados que mantengan deudas por capital de aportes previsionales, seguro de vida, gastos administrativos e intereses, deberán solicitar por nota a la Administración de LA CAJA el acogimiento al Régimen de Regularización de Deudas, pudiendo incluir deuda hasta el aporte vencido en el mes inmediato anterior a la fecha de adhesión al plan.

Art. 3º: A los efectos que correspondan, dese a publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, en la página web del C.P.C.E.R.N. Cumplido, archívese.

Cr. Emilio Perticarini, Presidente del Consejo Directivo, Caja Previsional y de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas.-

Provincia de Río Negro

CAJA FORENSE DE LA PCIA. DE RIO NEGRO

Resolución N° 337/19

General Roca, 11 de Diciembre de 2019.-

Visto: Las atribuciones y deberes del Directorio emanadas del art. 10 inc. B)

CONSIDERANDO:

Que el 02 de Diciembre próximo pasado, se cumplió el plazo fijado para el cierre del periodo de acumulación iniciado el 21 de Mayo de 2019, correspondiente al 92 periodo semestral de distribución.

Que la propuesta de asignación de fondos ha sido formulada en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17 ° de la Ley 869, y las reglamentaciones y resoluciones dictadas por los sucesivos Directorios y actualmente vigentes.

Que los integrantes del Directorio abocados a la evaluación de los resultados en general, y las posiciones en particular que demandaron ampliar las explicaciones, las cuales al ser recibidas dan por agotada su tarea haciendo suya la totalidad de la propuesta para todas las circunscripciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar la distribución del fondo común N° 92 disponiendo asignar los fondos individuales, que responderán por las obligaciones previsionales pendientes y por el resto de las deudas que haya contraído el titular y su grupo familiar adherido, en el orden de la antigüedad en cada caso.

Art. Segundo: Reponer el fondo de previsión para reclamo, en el equivalente a la participación de un afiliado de 20 años de antigüedad por cada circunscripción, el presente fondo permite atender, situaciones que se plantan pos cierre y que el criterio del Directorio en su revisión ordena la recomposición.

Art. Tercero: Comuníquese y archívese.

Dr. Vona Daniel Osvaldo, Presidente.-

Dra. Martos Griselda, Secretaria Tesorera.-

—oOo—

ORDENANZA MUNICIPAL

Provincia de Río Negro

MUNICIPALIDAD DE

LAMARQUE

Ordenanza N°: 047 /2019

Visto: El Artículo 31° - Inciso c) de la Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las normas contenidas en el artículo 31° - Inciso c) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la sanción de la Ordenanza presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2020, la que debe detallar el cálculo de los recursos y erogaciones para dicho periodo;

Que, en tal sentido, el cálculo de las distintas Partidas que componen el Presupuesto 2020, se basan, fundamentalmente y en su mayoría, en la ejecución de ingresos y gastos del Ejercicio Fiscal 2019, montos éstos que han sido tomados como referencia y base de las estimaciones efectuadas para el próximo periodo anual;

Que, la reorganización del sistema contable realizado en el Ejercicio Fiscal 2019 permitió establecer los ingresos y gastos reales por área de la administración, circunstancia esta que permite, a su vez, calcular las distintas Partidas que componen el Presupuesto 2020 en forma discriminada por sector administrativo,

Que, la reorganización presupuestaria para el Ejercicio 2020 se orienta fundamentalmente a la realización de obras públicas, la acción comunitaria, la cultura y el deporte, presentando un equilibrio global de recursos y gastos;

Que, de tal forma, se prevé Ingresos por un monto de \$251.776.189,04 y Erogaciones por un monto de \$251.776.189,04

Por ello:

El Concejo Municipal de la Localidad de Lamarque

Sanciona y Promulga con Fuerza de

ORDENANZA

Artículo Primero: Establézcase en la suma de \$ 251.776.189,04 (Pesos: doscientos cincuenta y un millones setecientos setenta y seis mil ciento ochenta y nueve con cuatro centavos) el Presupuesto de Ingresos del Ejercicio 2.020, de conformidad con el detalle de las distintas Partidas incluídas en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo: Fijase en la suma de \$ 251.776.189,04 (Pesos: doscientos cincuenta y un millones setecientos setenta y seis mil ciento ochenta y nueve con cuatro centavos) el Presupuesto de Erogaciones del Ejercicio 2.020, de acuerdo al Anexo II que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero: las sumas presupuestarias para las erogaciones podrán compensarse entre sí en la totalidad de los casos del Anexo pertinente, dentro del mismo ejercicio fiscal a fin de cumplir con el normal funcionamiento de la Administración Municipal.

Artículo Cuarto: Regístrese; Notifíquese al Tribunal de Cuentas Municipal, comuníquese a Contaduría y Tesorería Municipal; Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro; Cumplido, archívese.

Dada en Lamarque, Departamento Avellaneda, provincia de Río Negro, a los 02 días, del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, en sesión ordinaria del Concejo Municipal.

Sergio E. Hernández, Intendente Municipalidad de Lamarque.- Claudia Alejandra Cavalli, Vicepresidenta 1° Concejo Municipal.- Roni Manuel Alberto Puefil, Concejal.- Ismael Daniel Larrosa, Concejal.- Héctor O. Rolando Linares, Concejal.

Municipalidad de Lamarque
EJERCICIOS
PROYECTADO 2020

1	Ingresos Corrientes	Ppto. 2020
1	Ingresos Corrientes	181.705.274,00
1 1	Jurisdicción Municipal	43.389.160,00
1 1 1	Derechos y Tasas	43.389.160,00
1 1 1 01	Tasas Retributivas	5.400.000,00
1 1 1 02	Infracciones de tránsito y comercio	367.200,00
1 1 1 03	Derechos y permisos varios	1.296.000,00
1 1 1 04	Licencias de conducir	800.000,00
1 1 1 05	Derechos de Oficina	4.536.000,00
1 1 1 06	Insp. Seg. E Hig.	3.110.400,00
1 1 1 07	Tasas serv. Atmosferico	86.400,00
1 1 1 08	Derechos de Cementerio	345.600,00
1 1 1 09	Conservacion Via Publica	129.600,00
1 1 1 10	Publicidad Radial	388.800,00
1 1 1 11	Servicios de Bromatología	86.400,00
1 1 1 12	Uso de esp. Aereo y alumbrado publico	4.384.800,00
1 1 1 13	uso de esp. Aereo cable	216.000,00
1 1 1 14	Inspeccion de antenas	36.000,00
1 1 1 15	Ingresos Varios	11.540.160,00
1 1 1 16	Multas y recargos	270.000,00
1 1 1 17	Servicios de Obra Publica	648.000,00
1 1 1 18	Panificadora Municipal	2.592.000,00
1 1 1 19	Intereses por mora	648.000,00
1 1 1 20	Fortalecimiento Ferial	216.000,00
1 1 1 21	Concesion terminal de omnibus	155.000,00
1 1 1 23	Recursos con bienes municipales	324.000,00
1 1 1 24	Reintegro de Instituciones	648.000,00
1 1 1 25	Concecion Bar Tito	108.000,00
1 1 1 26	Tasas Retributivas ejerc. Anterior	1.296.000,00
1 1 1 27	Seguridad e higiene ejer. Anteriores	1.296.000,00
1 1 1 28	Recursos Orquesta Infante Juvenil	64.800,00
1 1 1 29	Comison debito/crédito	100.000,00
1 1 1 30	Intereses plazo fijo	2.300.000,00
1 2	De otras Jurisdicciones	138.316.114,00
1 2 3	Coparticipacion Ley 1946	138.316.114,00
1 2 3 1	Coparticipacion	133.530.364,00
1 2 3 2	Acuerdo Nuevo Federalismo	3.685.500,00
1 2 3 3	Tasas Municipales Ley 4273	1.100.250,00
2	Ingresos de Capital	4.212.000,00
2 3	Ingresos de Capital	4.212.000,00
2 3 4	Ingresos de Capital	4.212.000,00
2 3 4 1	Venta de Tierras Fiscales	1.350.000,00
2 3 4 2	Venta de Otros Bienes	499.500,00
2 3 4 3	Contribu. Mejora de Asfalto	1.080.000,00
2 3 4 4	Reembolso de prestamos Red de gas	135.000,00
2 3 4 5	Reembolso de prestamos Red de gas Dom-	135.000,00
2 3 4 6	Reembolso de prestamos Red de cloacas Dom-	162.000,00
2 3 4 7	Reembolso de prestamos Conv. Materiales	310.500,00
2 3 4 8	Terrenos Para Viviendas	540.000,00

3	Financiamiento	65.858.915,04
3 4	Financiamiento	65.858.915,04
3 4 5	Financiamiento	65.858.915,04
3 4 5 1	Obra de escuelas	1.681.892,64
3 4 5 2	P.N. s.a.	200.000,00
3 4 5 3	Mantenimiento de escuelas	1.903.960,63
3 4 5 4	Aporte tesoro nacional	1.000.000,00
3 4 5 5	Insumo de limpieza Edi. Esc.	1.798.989,36
3 4 5 6	Aporte Pcia. Comedores Esc.	10.423.830,21
3 4 5 7	Aporte Pcia.	1.500.000,00
3 4 5 8	Plan Seg. Vial	500.000,00
3 4 5 9	Servicio Transporte Escolares	18.350.242,20
3 4 5 10	Adecuación de establecimientos educativos	500.000,00
3 4 5 11	Obra Cordón cuneta	1.000.000,00
3 4 5 12	Obra Veredas	1.000.000,00
3 4 5 13	Planta de tratamiento residuos sólidos	400.000,00
3 4 5 14	Mejoras habitacionales IPPV	400.000,00
3 4 5 15	Fortalecimiento Unidad de Empleo	400.000,00
3 4 5 16	Aporte para aniversario de la localidad	300.000,00
3 4 5 17	Obra Red de Cloacas	1.000.000,00
3 4 5 18	Aporte Fondo Petrolero	500.000,00
3 4 5 19	Albergue Municipal segunda etapa	5.000.000,00
3 4 5 20	Plan Castello Reembolsable	5.000.000,00
3 4 5 21	Hogar de ancianos	3.000.000,00
3 4 5 22	Desague fluvial	5.000.000,00
3 4 5 23	Complejo deportivo municipal	5.000.000,00
	Total Ingresos	251.776.189,04

1	Erogaciones Corrientes	Ppto. 2020
1 1	Funcionamiento	141.767.274,00
1 1 01	Personal	74.984.000,00
1 1 01 01	Personal	74.984.000,00
1 1 01 01 001	Planta Permanente	6.048.000,00
1 1 01 01 002	Planta Politica	11.529.000,00
1 1 01 01 003	Planta Transistoria Ad. Central	9.639.000,00
1 1 01 01 004	Planta Transistoria Obras Publicas	21.700.000,00
1 1 01 01 005	Planta Transistoria Accion social	2.929.500,00
1 1 01 01 006	Planta Transistoria Centro Cultural	8.011.500,00
1 1 01 01 007	Planta Transistoria Deportes	2.310.000,00
1 1 01 01 008	Contribuciones Patronales	12.817.000,00
1 1 02	Bienes de Consumo	18.390.104,00
1 1 02 02	Adminstracion Central	3.718.104,00
1 1 02 02 001	Papeleria y Utiles de Oficina	486.000,00
1 1 02 02 002	Racionamiento y Alimentos	128.304,00
1 1 02 02 003	Cortesía y Homenaje	155.520,00
1 1 02 02 004	Otros Bienes	165.240,00
1 1 02 02 005	Insumos Varios	136.080,00
1 1 02 02 006	Indumentaria personal	466.560,00
1 1 02 02 007	Gastos de Imprenta	97.200,00
1 1 02 02 008	Insumos de PC	58.320,00
1 1 02 02 009	Insumos FM Urbana	38.880,00
1 1 02 02 010	Insumos Unidad de Empleo	97.200,00
1 1 02 02 011	Utensillos y mat. De aseo	388.800,00
1 1 02 02 012	Adic. de Erog. de B. de Consumo	1.500.000,00
1 1 02 03	Accion Social	3.377.000,00
1 1 02 03 001	Medicamentos	158.000,00
1 1 02 03 002	Compra modulos Alimentarios	1.080.000,00
1 1 02 03 003	Modulos Alimentarios 3 edad	546.000,00
1 1 02 03 004	Dietas especificas	32.000,00
1 1 02 03 005	Insumos mas y mejor trabajo	91.000,00
1 1 02 03 006	Insumos área de genero y diversidad	270.000,00
1 1 02 03 007	Insumos Varios de panificadora	800.000,00
1 1 02 03 008	Programa Lamarque somos todos	400.000,00

1	1	02	04	Cultura	1.205.000,00
1	1	02	04	001 Insumos centro municipal de cultura	109.000,00
1	1	02	04	002 Insumos Talleres Centro Cultural	965.000,00
1	1	02	04	003 Insumos oficina CITUR	131.000,00
1	1	02	05	Deportes	394.000,00
1	1	02	05	001 Insumos para mant. Polideportivo	118.000,00
1	1	02	05	002 Materiales escuelas dep.	82.000,00
1	1	02	05	003 Vest. Y art. Varios	140.000,00
1	1	02	05	004 Racionamiento y Alimentos	54.000,00
1	1	02	06	Obras Publicas	9.419.000,00
1	1	02	06	001 Combustibles	6.300.000,00
1	1	02	06	002 Neumaticos	676.000,00
1	1	02	06	003 Insumos Varios	634.000,00
1	1	02	06	004 Repuestos	1.300.000,00
1	1	02	06	005 Insumos y materiales de construccion	163.000,00
1	1	02	06	006 Lubricantes	346.000,00
1	1	02	07	Museo Paleontologico	86.000,00
1	1	02	07	001 Insumos varios	15.000,00
1	1	02	07	002 Remodelacion interior	10.000,00
1	1	02	07	003 Mobiliario	9.000,00
1	1	02	07	004 Carteleria y publicidad	45.000,00
1	1	02	07	005 Contruccion de replicas	7.000,00
1	1	02	08	Medio Ambiente	150.000,00
1	1	02	08	001 Reforestacion urbana	100.000,00
1	1	02	08	002 Capacitaciones ambientales	50.000,00
1	1	02	09	Tribunal de Cuentas	41.000,00
1	1	02	09	001 Papeleria, utiles y amoblamiento de oficina	33.000,00
1	1	02	09	002 Otros bienes de consumo	8.000,00
1	1	03		Servicios	44.713.170,00
1	1	03	02	Adminstracion Central	22.314.000,00
1	1	03	02	001 Cortesia y Homenaje	300.000,00
1	1	03	02	002 Viaticos y Movilidad	900.000,00
1	1	03	02	003 Telefono	700.000,00
1	1	03	02	004 Agua	400.000,00
1	1	03	02	005 Energia Electrica	1.000.000,00
1	1	03	02	006 Gas	1.000.000,00
1	1	03	02	007 Publicidad y Propaganda	700.000,00
1	1	03	02	008 Seguros	2.000.000,00
1	1	03	02	009 Contrato Servicios de terceros	1.500.000,00
1	1	03	02	010 Gastos de Franqueo	63.000,00
1	1	03	02	011 Honorarios profesionales	2.550.000,00
1	1	03	02	012 Comisiones y gastos bancarios	1.080.000,00
1	1	03	02	013 Otros Servicios	3.300.000,00
1	1	03	02	014 Conserv. y reparacion	136.000,00
1	1	03	02	015 Servicios de Internet	167.000,00
1	1	03	02	016 Transporte y encomiendas	236.000,00
1	1	03	02	017 Capacitacion del personal	540.000,00
1	1	03	02	018 Servicio Informatico PGM	770.000,00
1	1	03	02	019 Servicio Mensajeria	76.000,00
1	1	03	02	020 Fortalecimiento Ferial	400.000,00
1	1	03	02	021 Servicios de Alquileres	729.000,00
1	1	03	02	022 Intereses Ac. Nuevo Federalismo	317.000,00
1	1	03	02	023 Intereses crédito Plan Castello	450.000,00
1	1	03	02	024 Adicional de erogaciones de servicios	3.000.000,00
1	1	03	03	Accion Social	13.388.000,00
1	1	03	03	001 Otros Servicios	90.000,00
1	1	03	03	002 Traslado de personas NBI	122.000,00
1	1	03	03	003 Servicios de sepelios y ataúdes	620.000,00
1	1	03	03	004 Transporte Inst. Medicos	780.000,00
1	1	03	03	005 Becas para estudiantes	810.000,00
1	1	03	03	006 Subsidios y aportes con Rec. Munic.	3.000.000,00
1	1	03	03	007 Ayudas para pagos de serv basicos	420.000,00
1	1	03	03	008 Subsidios para alquileres	450.000,00
1	1	03	03	009 Calzado Escolar	146.000,00
1	1	03	03	010 Materiales de construccion. Flias NBI	2.500.000,00
1	1	03	03	011 Subsidios Ordenanza 314/04	4.000.000,00
1	1	03	03	012 Panificadora Municipal	450.000,00

1	1	03	04	Cultura	5.631.000,00
1	1	03	04	001 Otros Servicios	90.000,00
1	1	03	04	002 Transporte y Alojamientos	70.000,00
1	1	03	04	003 Fiesta Nacional del tomate	4.000.000,00
1	1	03	04	004 Reacondicionamiento Polideportivo	30.000,00
1	1	03	04	005 Dia del Niño	150.000,00
1	1	03	04	006 Festivales y eventos	1.000.000,00
1	1	03	04	007 Comision de Reinas	200.000,00
1	1	03	04	008 Circuito de teatro	91.000,00
1	1	03	05	Deportes	1.018.170,00
1	1	03	05	001 Otros Servicios	199.800,00
1	1	03	05	002 Traslados deportistas locales	127.575,00
1	1	03	05	003 Ayudas clubes barriales	125.820,00
1	1	03	05	004 Colonia de Vacaciones	419.175,00
1	1	03	05	005 Deporte Federal CAL	145.800,00
1	1	03	06	Obras Publicas	1.410.000,00
1	1	03	06	001 Otros Servicios	200.000,00
1	1	03	06	002 Conserv. Y reparacion	600.000,00
1	1	03	06	003 Canon de riego chacras	60.000,00
1	1	03	06	004 Estudios y proyectos de factibilidad	400.000,00
1	1	03	06	005 Honorarios de mensuras	150.000,00
1	1	03	07	Museo Paleontologico	20.000,00
1	1	03	07	001 Otros Servicios	10.000,00
1	1	03	07	002 Campañas Cientificas	10.000,00
1	1	03	08	Medio Ambiente	350.000,00
1	1	03	08	001 Fumigaciones y control de roedores	100.000,00
1	1	03	08	002 Control de animales	100.000,00
1	1	03	08	003 Programa compactacion de residuos	150.000,00
1	1	03	09	Tribunal de Cuentas	582.000,00
1	1	03	09	001 Pasajes	11.000,00
1	1	03	09	002 Movilidad y otros	33.000,00
1	1	03	09	003 Honorarios Asesor Contable	230.000,00
1	1	03	09	004 Honorarios Asesor Legal	250.000,00
1	1	03	09	005 Comunicaciones	26.000,00
1	1	03	09	006 Publicaciones	7.000,00
1	1	03	09	007 Otros Servicios	25.000,00
1	1	04		Transferencias	3.680.000,00
1	1	04	10	Transferencias	3.680.000,00
1	1	04	10	001 Transferencias al sector Publico	1.500.000,00
1	1	04	10	002 Transferencias al sector Privado	1.500.000,00
1	1	04	10	003 P.E.A.E.S.I.	120.000,00
1	1	04	10	166 Fortalecimiento Consorcio Cooperación	300.000,00
1	1	04	10	167 Transferencias con devolución	160.000,00
1	1	04	10	168 Aporte CAL	100.000,00
2				Erogaciones de Capital	94.508.915,04
2	2			Erogaciones de Capital	94.508.915,04
2	2	05		Inversion Fisica	11.200.000,00
2	2	05	11	Bienes de Capital	11.200.000,00
2	2	05	11	001 Maquinarias	500.000,00
2	2	05	11	002 Herramientas	500.000,00
2	2	05	11	003 Bienes Inmuebles	1.500.000,00
2	2	05	11	004 Muebles y utiles	500.000,00
2	2	05	11	005 Equipos de informática	500.000,00
2	2	05	11	006 Equipos e instrumentos de cultura	100.000,00
2	2	05	11	007 Instalaciones	100.000,00
2	2	05	11	007 Elementos de deporte	100.000,00
2	2	05	11	008 Rodados	5.000.000,00
2	2	05	11	009 Adicional erogaciones de capital	2.400.000,00
2	2	06		Obras y Servicios Publicos	83.308.915,04
2	2	06	12	Trabajos Publicos con recursos municipal	18.400.000,00
2	2	06	12	001 Mantenimiento Alumbrado Publico	2.000.000,00
2	2	06	12	002 Mantenimiento Urbano	400.000,00
2	2	06	12	003 Mantenimiento espacios verde	100.000,00
2	2	06	12	004 Mejoras y nichos de Cementerio	700.000,00
2	2	06	12	005 Obras Menores	2.000.000,00
2	2	06	12	006 Otras Obras y servicios	3.600.000,00

2	2	06	12	007	Mantenimiento de edificio Municipal	500.000,00
2	2	06	12	008	Materiales para viviendas (convenios)	300.000,00
2	2	06	12	009	Luminarias	1.500.000,00
2	2	06	12	010	Instalaciones Domiciliarias de gas	500.000,00
2	2	06	12	011	Reacondicionamiento de Plazas	400.000,00
2	2	06	12	012	Mejoras Habitacionales	550.000,00
2	2	06	12	013	Terrenos para viviendas	300.000,00
2	2	06	12	014	Reacondicionamiento Balneario Municipal	700.000,00
2	2	06	12	015	Mantenimiento Terminal de omnibus	300.000,00
2	2	06	12	016	Obra Red de gas	500.000,00
2	2	06	12	017	Parquizacion Av. España y Líbano	1.000.000,00
2	2	06	12	018	Salon de Usos Multiples municipal	700.000,00
2	2	06	12	019	Ampliación edificio municipal	1.500.000,00
2	2	06	12	020	Señalización de calles	150.000,00
2	2	06	12	021	Banco de créditos materiales de construcción	700.000,00
2	2	06	13		Trabajos Públicos con recursos afectados	64.908.915,04
2	2	06	13	001	Mantenimiento de Escuelas	1.903.960,63
2	2	06	13	002	Obras de Escuelas	1.681.892,64
2	2	06	13	003	Insumos de limpiezas escolares	1.798.989,36
2	2	06	13	004	Comedores escolares	10.423.830,21
2	2	06	13	005	P.N. S.A.	200.000,00
2	2	06	13	006	Servicios Transporte escolar	18.350.242,20
2	2	06	13	007	Obra Veredas	1.000.000,00
2	2	06	13	008	Obra Cordón cuneta	1.000.000,00
2	2	06	13	009	Planta de tratamiento residuos sólidos	400.000,00
2	2	06	13	010	Mejoras habitacionales IPPV	400.000,00
2	2	06	13	011	Fortalecimiento Unidad de Empleo	400.000,00
2	2	06	13	012	Aporte aniversario de la localidad	300.000,00
2	2	06	13	013	Obra Red de Cloacas	1.000.000,00
2	2	06	13	014	Aporte Fondo Petrolero	500.000,00
2	2	06	13	015	Albergue Municipal segunda etapa	5.000.000,00
2	2	06	13	016	Plan Castello	5.000.000,00
2	2	06	13	017	Hogar de ancianos	3.000.000,00
2	2	06	13	018	Desague fluvial	5.000.000,00
2	2	06	13	020	Complejo deportivo municipal	5.000.000,00
2	2	06	13	021	Adicional Trab. Publico C/rec. Afectado	2.550.000,00
3					Amortizacion de la Deuda	15.500.000,00
3	3				Amortizacion de la Deuda	15.500.000,00
3	3	07			Amortizacion de la Deuda	15.500.000,00
3	3	07	14		Amortizacion de la Deuda	15.500.000,00
3	3	07	14	133	Deuda Flotante	7.500.000,00
3	3	07	14	134	Leasing Nación	7.000.000,00
3	3	07	14	135	Cuota Ac. Nuevo Federalismos	1.000.000,00
					Total de Egresos	251.776.189,04

LICITACIONES

Provincia de Río Negro MINISTERIO DE EDUCACIÓN Licitación Pública N° 28 / 2019

OBJETO: Adquisición de alimentos para comedores escolares de San Carlos de Bariloche.-

FECHA DE APERTURA: Día 07/01/2019 a la hora 11:00
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 167.001.072,19.

Licitación Pública N° 29 / 2019

OBJETO: Adquisición de alimentos para comedores escolares de Allen
FECHA DE APERTURA: Día 08/01/2019 a la hora 11:30
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 78.428.220,12

Licitación Pública N° 30 / 2019

OBJETO: Adquisición de alimentos para comedores escolares de Cinco Saltos
FECHA DE APERTURA: Día 08/01/2019 a la hora 08:30
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 65.704.980,80

Licitación Pública N° 31 / 2019

OBJETO: Adquisición de alimentos para comedores escolares de Sierra Grande
FECHA DE APERTURA: Día 10/01/2020 a la hora 11:30
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 32.935.704,20

Licitación Pública N° 32 / 2019

OBJETO: Adquisición de alimentos para comedores escolares de Coronel Belisle
FECHA DE APERTURA: Día 09/01/2020 a la hora 10:30
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 8.104.688,47

Licitación Pública N° 33 / 2019

OBJETO: Adquisición de alimentos para comedores escolares de Villa Regina
FECHA DE APERTURA: Día 09/01/2020 a la hora 09:30
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 96.566.111,26

Licitación Pública N° 34 / 2019

OBJETO: Adquisición de alimentos para comedores escolares de Fernández Oro
FECHA DE APERTURA: Día 08/01/2020 a la hora 10:30
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 42.573.326,09

Licitación Pública N° 35 / 2019

OBJETO: Adquisición de alimentos para comedores escolares de San Antonio Oeste
FECHA DE APERTURA: Día 10/01/2020 a la hora 10:30
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 63.267.179,24

Licitación Pública N° 36 / 2019

OBJETO: Adquisición de alimentos para comedores escolares de CIPOLLETTI.
FECHA DE APERTURA: Día 08/01/2020 a la hora 09:30
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 171.225.033,12

Licitación Pública N° 37 / 2019

OBJETO: Adquisición de alimentos para comedores escolares de General Conesa
FECHA DE APERTURA: Día 10/01/2020 a la hora 09:30
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 25.906.145,15

Licitación Pública N° 38 / 2019

OBJETO: Adquisición de alimentos para comedores escolares de Viedma
FECHA DE APERTURA: Día 10/01/2019 a la hora 08:30
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 180.512.782,35

Licitación Pública N° 39 / 2019

OBJETO: Adquisición de alimentos para comedores escolares de General Roca
FECHA DE APERTURA: Día 09/01/2019 a la hora 8:30
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 134.085.543,10

Licitación Pública N° 40 / 2019

OBJETO: Adquisición de alimentos para comedores escolares de Maquinchao
FECHA DE APERTURA: Día 07/01/2020 a la hora 12:00
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 15.840.686,25

Licitación Pública N° 41 / 2019

OBJETO: Adquisición de alimentos para comedores escolares de Lamarque
FECHA DE APERTURA: Día 09/01/2019 a la hora 11:30
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 21.297.292,12

LUGAR DE APERTURA: Ministerio de Educación y DD HH. Subsecretaría de Compras y Suministros, sito en calle Álvaro Barros y Rivadavia 1° piso de Viedma, Río Negro (8500).-
CONSULTA DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES:

www.rionegro.gov.ar/compras
Subsecretaría de Compras y Suministros, Área Compras, sito en calle Álvaro Barros y Rivadavia, 1° piso - Viedma, Río Negro (8500). Tel: (02920) 429108 - areacompras@educacion.rionegro.gov.ar

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Se deja constancia que las publicaciones de edictos son tal y como surgen del confronte realizado por el Poder Judicial a través de la plataforma web.

Edicto N° 4016

El Juzgado Civil, Comercial, Familia, Sucesiones, Minería y Ambiental N° 11 de la III Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en la ciudad de El Bolsón, sito en Ruta 40 y J.B. Justo a cargo del Juez Sustituto Dr. Marcelo Muscillo Secretaría en subrogancia a cargo de la Dra. M. Constanza D'Angelo Cornejo, en autos caratulados "Fonseca María Angélica y Otro c/ Barreiro Carlos y/o Rivas Novo Manuel o Manuel Rivas s/ Usucapion" Expte. N° A-3BA-258-C2012, cita y emplaza a la Sra. María Encarnación Rivas, para que en el término de 30 días comparezca al proceso y conteste la demanda interpuesta, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 59 y 356 del C.P.C.C.; oponga excepciones previas en el plazo previsto por el artículo 346 y adjunte la prueba documental (art. 333 del C.P.C.C.) bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente. El Bolsón, 3 de octubre de 2019.

El Dr. Ignacio M. Gandolfi, juez de garantías de la 1ra. Circunscripción Judicial de la Pcia de Río Negro, notifica a Carina Alejandra Lobos (DNI n° 25.827.535) la resolución recaída en los autos "Huircalaf Sinforiano Carlos Pio C/ Lobos Carina Alejandra S/ Usurpación", legajo Nro MPF-VI00359-2019, cuya parte pertinente transcripta dice: "Viedma, 15 de noviembre de 2019...Vista...Considerando:... Resuelvo: 1) Dictar el sobreseimiento en favor de Carina Alejandra Lobos (DNI n° 25.827.535) -de demás datos personales ya referenciados en el presente Caso; en orden al hecho que se le endilgaba en la presente investigación, ello en función de lo establecido en el artículo 155° -inc. 6- del CPP. 2) Declarar que el presente proceso no ha afectado el buen nombre y honor del que hubiera gozado la imputada. 3) Registrar, protocolizar y notificar por la Oficina Judicial, debiendo efectuarse las pertinentes comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia -y demás organismos que corresponda en caso de habersele registrado prontuario por el presente legajo.. (Fdo. Ignacio M. Gandolfi - Juez)".-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Guillermo Gonzalez Sacco hace saber a Héctor Orlando Rodríguez, que en los autos "Crespo Lucas y Otro S/Robo" ex causa n° S8-14-1396 receptoría n° 1VI-12017-P2014, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Autos: "Crespo Lucas y Otro s/Robo" ex causa n° S8-14-1396 receptoría n° 1VI-12017 - P2014 Legajo N°: MPF-VI-03479-2019 Viedma, 24-10-2019 Autos y Vistos: El presente legajo caratulado "Crespo Lucas y Otro s/Robo" ex causa n° S8-14-1396 receptoría n° 1VI-12017- P2014, N° MPF-VI-03479-2019, de trámite por ante U.F.T. NRO 2 - Viedma, correspondiente a la Primera Circunscripción Judicial, a cargo del suscripto. Considerando: Que se investiga en autos el siguiente hecho: "Que se

imputa a Lucas Nazareno Crespo y Pedro Sancho Navarro haber sido quienes en el balneario Las Grutas (RN), en horario no determinado con exactitud pero ubicable entre las 18.00 horas aproximadamente del día 27/08/2014 y momentos antes de las 09.00 horas del día 28/08/2014, se habrían apoderado ilegitimamente de: (01) un televisor LCD de 32", marca JVC, de color negro y (01) un control remoto Direct TV de color blanco, siendo propiedad de Hector Orlando Rodriguez. A tal fin los inculcos habrían ejercido fuerza sobre el candado y luego sobre la reja de la puerta trasera del domicilio del Sr. Rodriguez, siendo aprehendidos por personal policial que arribó al lugar ante el llamado de alerta vía comunicación VHF, procediendo a la inmediata aprehensión de Crespo y Sancho Navarro en calles Golfo San Jorge y Punta Perdices".- Que las presentes actuaciones se iniciaron en la Comisaria 29 de Las Grutas, preventivo N° 527 de fecha 28/08/2014, parte elevatorio N° 520 de fecha 28/08/2014, tramitando bajo la Ley N° 2107, en el Juzgado de Instrucción N° 4.- Que en fecha 29/08/2014 se recepcionó declaración indagatoria a Crespo y Sancho Navarro.- Que no hay procesamiento. Que personal del Gabinete de Criminalística trabajó en el lugar del hecho levantando rastros sobre la superficie de la puerta de acceso a la vivienda, los que resultaron NO APTOS para realizar confronte papiloscópico. Que en virtud de deficiencias técnicas de las fichas dactilares, se solicitó al Jefe de la Comisaria 29 de Las Grutas confeccionar nuevas fichas respecto de Pedro Sancho Navarro. Que habiéndose comisionado personal policial en el domicilio aportado por Sancho Navarro se entrevistaron con Nestor Sensini, propietario del complejo, quien informo que cuando se entero que el ciudadano Pedro Sancho Navarro había tenido dificultades con la ley, le pidió que se retire del lugar, informando Sancho Navarro que posiblemente se retire con destino a Buenos Aires, sin que obre comunicación alguna de parte del encartado haciendo conocer su nuevo domicilio, violando en consecuencia las disposiciones sobre la libertad provisional que le fueran hechas saber. Que a los fines de confeccionar informes de abono de Lucas Nazareno Crespo, en la dirección aportada en el momento de recepcionarle declaración indagatoria, la estación policial comunal de Carmen de Patagones, verifica e indica, que el nombrado no reside en dicho lugar, sin que obre comunicación alguna haciendo conocer su nuevo domicilio, violando en consecuencia las disposiciones sobre la libertad provisional que le fueran hechas saber.- Que en fecha 05/05/2015, el Dr. Carlos Mussi declaró la rebeldía y orden de captura de Pedro Sancho Navarro. Que en fecha 14/12/2015 el Dr. Carlos Mussi declaró la rebeldía y orden de captura de Lucas Nazareno Crespo.- Que en fecha 15/10/2019 el Juez de Garantías, Dr. Adrián Miguel Dvorzak resolvió el cese de la rebeldía y dejar sin efecto la orden de captura de los Sres. Pedro Sancho Navarro y Lucas Nazareno Crespo Que en la presente causa se encuentra ampliamente vencido el plazo de duración máxima establecido en el artículo 77 in fine del CPP, sin que ello pueda ser atribuido a los autores, motivo por el cual y en respeto de las garantías constitucionales del debido proceso y de defensa en juicio, como así también de los principios del proceso normados en el art. 7 del CPP.- Que en ese sentido y en consideración de las cuestiones particulares de esta causa, que son el tiempo transcurrido, RESUELVO: Formular el pedido de Sobreseimiento de Pedro Sancho Navarro y De Lucas Nazareno Crespo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 77 y 155 inc 5) del C.P.P.

Notifiquese en los términos del artículo 154, último párrafo, del C.P.P." Guillermo Gonzalez Sacco Agente Fiscal UFT N° 2.-

Edicto N° 3590

Paola Santarelli, Juez a cargo del Juzgado N° 21 sito en calle Juan Jose Castelli N° 62 de la ciudad de Villa Regina, provincia de Río Negro, cita y emplaza por el termino de 30 días a herederos y acreedores de Clara Virginia Muner DNI 9.735.783, en autos caratulados Muner Clara Virginia S/ Sucesión Ab Intestato (Expte. N° F2VR-141-C-2019) que tramitan por ante este Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría Única. Villa Regina, 11 de septiembre de 2.019. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en la pagina web del Poder Judicial de Río Negro por tres días. Fdo. Paola Santarelli. Juez. Villa Regina 17 de Septiembre de 2.019.-

Edicto N° 4080

El Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones, Número 11, a cargo del Dr. Marcelo Muscillo, Juez Sustituto, Secretaría civil en subrogancia a cargo de la Dra. M. Constanza D'Angelo Cornejo, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Luciano Ciro Losio, DNI 4.876.362 en sus autos sucesorios "Losio, Luciano Ciro S/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. n° F-3EB-191-C2019). Publíquese edictos en el (...) en el Boletín Oficial durante tres (3) días. El Bolsón, 11 de noviembre de 2019.-

Edicto N° 4130

El Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 11 de El Bolsón, Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en Ruta 40 Norte Km. 1918 de El Bolsón, a cargo del Dr. Marcelo Muscillo Juez Sustituto, Secretaría única en subrogancia a cargo de la Dra. Maria Constanza D'Angelo Cornejo, en autos: "Oudkerk, Reynaldo Oscar s/ Sucesión Ab-Intestato." (Expte. N° F-3EB-189-C2019), cita y emplaza a herederos y acreedores del Sr. Reynaldo Oscar Oudkerk, DNI 4.286.872, para que se presenten a estar a derecho en el término de treinta (30) días. El Bolsón, 19 de noviembre de 2019.-

Edicto N° 4055

La Dra. Paola Santarelli, a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería, Minería y Sucesiones Nro. 21, Secretaría Única, con asiento de sus funciones en calle Castelli 62, de la ciudad de Villa Regina, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Ariel Gryszczuk DNI 23.856.669, en autos caratulados "Autos: "Gryszczuk, Ariel S/ Sucesión Ab Intestato (Menor)" (Expte. F-2VR-213-C2019).- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro por tres días. Villa Regina, 20 de Noviembre de 2019.- (Fdo.) Dra. Mariana Belen Reppucci - Secretaria.-

Edicto N° 4036

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3 Secretaría Única de la IV Circunscripción Judicial sito en Irigoyen N° 387 1° piso de Cipolletti, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Manuel Antonio Echeverría Gallegos DNI N° 93.146.796

para que comparezcan en autos:" Echeverría Gallegos Manuel Antonio s/ Sucesión Ab Intestato (Expte. N° F-2169-C-3-19) a hacer valer sus derechos acompañando la documentación que lo acredite.- Publíquese por 3 días.- Cipolletti, 28 de noviembre de 2019.-

Edicto N° 4087

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Ana V. Ganuza, sito en Irigoyen 387, 1er. Piso, de la ciudad de Cipolletti, prov. de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Lilian Carol Gutiérrez DNI 12.715.059, a que lo acrediten en autos: "Gutiérrez Lilian Carol S/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2240-C-3-19). Publíquese por tres días. Fdo: Dra. Soledad Peruzzi. Jueza.- Cipolletti, 20 de Noviembre de 2019.-

Edicto N° 4198

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en calle Irigoyen Nro. 387 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sra. Zamponi, Delia Josefa, DNI N° 3.205.516 y del Sr. Franco Hugo DNI N° 7.296.058, para que comparezcan en autos "Zamponi Delia Josefa y Franco Hugo S/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2229-C2019) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, 3 de diciembre de 2019.-

Edicto N° 3992

El Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 3, a cargo del Dra. Soledad Peruzzi, Jueza, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Victoria Ganuza, de la cuarta Circunscripción Judicial, provincia de Río Negro, con sede en calle Yrigoyen N.º 387 1º PISO, de la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Macanek Claudio Julio, DNI N° 7.565.243, para que comparezcan en autos "Macanek Claudio Julio S/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2185-C-3-19) con la documentación que así lo acredite. Publíquese por tres días. Fdo: Dra. Soledad Peruzzi. Jueza.- Cipolletti, 06 de Noviembre de 2019.-

Edicto N° 4093

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Tres, sito en calle Yrigoyen 387 1º Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Ganuza Ana Victoria, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Laura Olate, DNI 1.961.022, a presentarse en autos "Olate Laura S/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. F-2181-C-3-19) con la documentación que así lo acredite. Publíquese por tres días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi.- Cipolletti, 15 de Noviembre de 2019.-

La Dra. Itziar Soly, Jueza de Garantías de la 1ra. Circunscripción Judicial, notifica a Walter Damian Sacco, D.N.I. N° 36.47.3619 y Gabriela Alejandra

Ponce D.N.I. N° 32.054.389 la resolución recaída en los autos caratulados "Pichicura Martín Alejandro C/NN S/ Usurpación" Legajo N° MPF-VI-00666-2019, cuya parte pertinente se transcribe: "Viedma, 07 de Agosto de 2019. Y Vista... Considerando:... Resuelvo: I.- Dictar el sobreseimiento total en la presente causa, en favor de Walter Damián Sacco, D.N.I. N° 36.47.3619 y Gabriela Alejandra Ponce D.N.I. N° 32.054.389, en orden al hecho que se les endilgaba en el presente legajo, por las consideraciones expuestas y por aplicación de los arts.96 inciso 5 y 155 inciso 5º del C.P.P.- II.- Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado los imputados (art. 157 C.P.P.).- III.- Efectúense por la Oficina Judicial todas las notificaciones que correspondan a los organismos provinciales y nacionales respectivos, en caso de habersele registrado prontuario por la presente investigación a los imputados. IV.- Regístrese y protocolícese.- (Fdo.) Dra. Itziar Soly - Jueza"

Edicto N° 2969

Dra. Paola Santarelli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° Veintuno, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única, con asiento de funciones en calle Castelli 62 de la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. María Azucena Olguín, L.C. 6.391.164, en autos caratulados: "Olguín María Azucena S/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. No.: F-2VR-96-C2018). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro.- Villa Regina, 26 de junio de 2019.-

Edicto N° 2741

La Dra. Paola Santarelli, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 21 de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mariana Belén Reppucci, Subrogante, con asiento de funciones en Castelli N° 62 de la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Gamboa, Ismael Mariano, L.E. M7.306.149, a estar a derecho en los autos caratulados: "Gamboa, Ismael Mariano S/ Sucesión Ab Intestato". Expte. N°: F-2VR-109-C2018.- Publíquese por tres días.-Secretaría, 30 de Mayo de 2019.-

Edicto N° 4227

La Dra. Claudia E. Vesprini, Jueza a cargo del Juzgado de Familia, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Mariana Belén Reppucci y de la Dra. Natalia Rodríguez Gordillo, con asiento de funciones en calle Santa Flora Oeste N° 277 de Villa Regina (R.N) en autos caratulados: "Mera, Barbara Ximena c/ Mera, José Alberto s/ Alimentos" (Expte. N° D-2VR-318-F2019), Cita y emplaza al Sr. José Alberto Mera DNI 20.565.571, por cinco días a partir de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que lo represente en estos autos (Arts.145,146,147,343 y concordantes del CPCC).- Publíquese por Dos Días en el Boletín Oficial.- Secretaría, 10 de Diciembre de 2019.- Natalia Rodríguez Gordillo, Secretaria.-

Edicto N° 4158

El Dr. Jorge Benatti, Juez a cargo del Juzgado de Familia N° 5, secretaria a cargo de la Dra. Veronica Cuadrado, sito en calle Roca y Sarmiento, piso 1º

de la ciudad de Cipolletti, cita al Sr. Prieto Maximiliano, DNI 24.095.002, para que dentro del plazo de Diez (10) días comparezca a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de nombrar defensor de ausentes. Publíquese por dos (2) días.-

Cipolletti, 05 de diciembre de 2019.-

Edicto N° 4057

El Dr. Santiago Moran, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3 de la IIIra Circunscripción Judicial de Río Negro, secretaria a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, con asiento en calle Paso 167 PB de ésta ciudad, cita por el término de 30 días a herederos y acreedores del Sr. Benedicto Bahamonde, DNI 10.348.039 para que se presenten a estar a derecho en los autos caratulados: "Bahamonde Benedicto s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. Nro. F-3BA-2233-C2019, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquense edictos durante 3 días.

San Carlos de Bariloche, 13 de noviembre de 2019.

Fdo. Dra. M. Alejandra Marcolini Rodríguez - Secretaria.-

Edicto N° 4187

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Benito Isidro Boock, DNI 11.345.992 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Boock, Benito Isidro s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. F-3BA-2332-C2019. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 4 de diciembre de 2019.

Edicto N° 4211

La Dra. Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. 5, Secretaría Única, de la ciudad de General Roca, Río Negro, cita por cinco (5) días a los herederos de Martina Gabriela Tejeda, DNI 35.747.842 para que comparezcan a estar a derecho en autos y efectuar las peticiones que estimen corresponder, bajo apercibimiento de continuar el proceso que se encuentra en estado de dictar sentencia, y dar intervención al Defensor de ausentes para que los represente. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por un día en la página web del Poder Judicial de Río Negro.- General Roca, 05 de diciembre de 2019.- Fdo. Dra. Selva A. Aranea, Secretaria.-

Edicto N° 4212

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco - Secretaría Única sito en calle San Luis 853 2do. Piso. General Roca Río Negro, cita a presentarse por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Locapo, María, DNI Documento Nacional Identidad 93598173, en los autos "Locapo María S/Sucesión Ab Intestato" (Expte. n° F-2RO-2302-C5-19). Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por un día en la página Web del Poder Judicial.- General Roca, 3 de Diciembre de 2019. Fdo. Dra. Selva A. Aranea, Secretaria.-

Edicto N° 4233

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco - Secretaría Unica sito en calle San Luis 853 2do. Piso. General Roca Río Negro, cita a presentarse por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante "Mirta Labayen, DNI 4.666.412, en los autos "Labayen Mirta S/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-2398-C5-19) Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por un día en la página web del Poder Judicial.- General Roca, 5 de diciembre de 2019.- (Fdo. Laura Fontana-Juez).-

Edicto N° 4197

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco - Secretaría Unica sito en calle San Luis 853 2do. Piso. General Roca Río Negro, cita a presentarse por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Aenlle, Amalia, DNI N° 3.424.926, en los autos "Aenlle Amalia S/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-2321-C5-19). Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por un día en la página web del Poder Judicial.- General Roca, 29 de Noviembre de 2019.- Dra. Selva A. Aranea, Secretaria.-

Edicto N° 4251

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería n° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Juan Alberto García para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "García Juan Alberto S/ Sucesión Ab Intestato" Receptoría N° F-1VI-1722-C2019. Publíquese por un (1) día.- Viedma, 11 de diciembre de 2019.-

Edicto N° 3213

La Jueza, Dra. Marisa Calvo, a cargo del Juzgado de Familia, sito en calle Guerrico 624 de Luis Beltrán, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Carolina Pérez Carrera, cita y emplaza por el término de quince días a partir de la última publicación del presente a todo aquel que entienda oposición al cambio de apellido del joven V.B.N. DNI N° 45.470.871 que tramita en autos: "V.B.N. C/ Villarruel Francisco S/ Varios (f) (Supresión de Apellido)" (Expte. N° V-2LB-77-F2018) ". Publíquese Edicto en el sitio Web del Poder Judicial (Conforme Art. 1 Acordada 04/2018 STJ y Ley 5273) una vez por mes, en el lapso de dos meses, haciéndose saber que las oposiciones podrán formularse en el término de quince días desde la última publicación.- Luis Beltrán, 29 de Octubre de 2019.- Fdo. Carolina Perez Carrera - Secretaria.-

El presente cuenta con el beneficio de litigar sin gastos.-

Edicto N° 4224

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría N°2 a cargo de la Dra. Daniela Adduci, con asiento en San Antonio Oeste- sito en calle Sarmiento 241- de esta

Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Mario Osvaldo Sánchez, DNI 7.391.222 en autos caratulados "Sánchez Mario Osvaldo s/ Sucesión Ab Intestato" Expte.: 3870/2019 para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten-Art.699 del C.P.C.C. Publíquese edictos por un día en la página web del poder Judicial, San Antonio Oeste de Diciembre de 2019.-

Edicto N° 3647

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Julieta Sánchez Magariños, DNI 25966499 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Sánchez Magariños, Julieta s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. F-3BA-2188-C2019. Publíquese edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 30 de septiembre de 2019.

Edicto N° 4178

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 5 de la III Circunscripción de la Provincia de Río Negro, sito en calle Pasaje. Juramento 190 4° piso de San Carlos de Bariloche, a cargo del Dr. Cristian Tau Anzoategui, Secretaría única a cargo del Dr. Roberto Ivan Sosa Lukman, en los autos caratulados: "Vaccari, Norma Natividad s/Sucesión Ab Intestato", Expte N° 19919-19): cita y emplaza por treinta días (contados desde la última publicación) a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Vaccari, Norma Natividad, DNI 2.800.999 pra que hagan valer sus derechos (art. 2340 CC y C). Publíquese por el término de un día en el "Boletín Oficial" y en la página Web del Poder Judicial. Dado, firmado y sellado en Secretaría, 5 de diciembre de 2019. Fdo. Ivan Sosa Lukman. Secretario.

Edicto N° 4206

La Doctora Natalia Costanzo, juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 31, secretaria única a cargo de la Doctora Guadalupe N. García, sito en 9 de julio N° 221, 1° Piso de la ciudad de Choele Choele, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días, a herederos y acreedores del Señor Cosignani Mario Oscar, L.E. 8.212.069, en los autos caratulados "Cosignani Mario Oscar s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2CH-379-C31-19). "Choele Choele, 27 de noviembre de 2019.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Fdo. Doctora. Natalia Costanzo - Jueza."

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Jutton, Fatima Sabrina, D.N.I. N° 34.958.850, que en los autos: "Jutton Fátima Sabrina c/NN s/ Amenazas", N° MPFVI-03641-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 29 de octubre de 2019.- Autos y Vistos: ...Considerando: ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. CPP.- II.- Notifíquese a la denunciante en los términos del

art. 129 del ritual, haciéndole saber que puede solicitar la revisión del archivo dispuesto por un fiscal superior, en el término de tres días de notificada y que oportunamente, deberá recurrir por ante el Juzgado.- Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli- Agente Fiscal"-

Edicto N° 4140

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Tres, con asiento de funciones en Irigoyen 387 1er piso de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. Brahamian Manuel, DNI N° 47.049.017, para que dentro del término de (30) Treinta Días lo acrediten en autos "Brahamian Manuel s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2211-C-3-19), acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 06 de diciembre de 2019.

Edicto N° 4230

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Flor Micaela Duarte Becco, DNI 40.778.430 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Duarte Becco, Flor Micaela s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. F-3BA-2354-C2019. Publíquese edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 6 de diciembre del 2019.

Edicto N° 4192

El Dr. Santiago V. Moran, Juez de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. Tres, de la IIIera. Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en calle J.J. Paso N° 167 PB, de ésta ciudad, Secretaría Única, a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, en autos caratulados Travin, Valeria Esther s/ Sucesión Ab Intestato (Expte. N° F-3BA-2353-C2019), cita por 30 días a herederos y acreedores de Valeria Esther Travin, DNI 17988750, para que se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquense edictos por tres días.

San Carlos de Bariloche, 05 de diciembre de 2019.

Fdo: Alejandra Marcolini Rodríguez - Secretaria.

Edicto N° 3914

El Dr. Cristian Tau Anzoategui, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 5, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle Pje. Juramento 190, piso 4to. de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría Unica a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman, en autos caratulados: "Ecurra, Norberto Roque s/ Sucesión Ab Intestato" (19817-19), cita por treinta días (contados desde la última publicación) a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Norberto Roque Ecurra, DNI Nro 14.688.528, para que hagan valer sus derechos (art. 2340 C.C.C.). El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial y en la página Web del Poder Judicial. Bariloche, 28 de octubre de 2019. María Luján Perez Pysny. secretaria subrogante.

La Fiscal Subrogante, a cargo de la Unidad Fiscal Matemática Descentralizada - San Antonio Oeste: Dra. Mariela Coy, hace saber a los damnificados de autos N° s: MPF-SA-00045-2017, Sr. Carrasco Guerra, Daniel Esteban, DNI N°18721455; MPFSA- 00071-2017, Sr. Domingo, José Eduardo, DNI N°28207733; I.P.P. N°5169/17, Sra. Ervin, Miryan Paola, DNI N° 28119844; MPF-SA-00017-2017; Sr. Figueroa, Héctor Alberto, DNI N° 18246480; MPF-SA-00051-2017, Sr. Oringo, Jose Higino, DNI N°16935631; MPF-SA-00063-2017, Sr. Arieite, Juan Fernando, DNI N°24762306; MPFSA- 00069-2017, Sra. Carriqueo, Selva Noemi, DNI N° 33386855; MPF-SA-00075-2017, Sra. Gil, Dargisa, DNI N° 94198660; MPF-SA-00081-2017, Sra. Alegre, Mirian Beatriz, DNI N° 20629079; MPF-SA-00083-2017, Sra. Montecino, Magalí Gisela, DNI N° 33379850; MPFSA- 00087-2017, Sr. Cafre, Roberto Marcelo, DNI N° 25368180; MPF-SA-00099-2017, Sr. Pérez, Mauro Alexis, DNI N° 38093348; MPF-SA-00109-2017, Sr. Repucci, Jose Eugenio, DNI N° 8121350; MPF-SA-00113-2017, Sra. Caullan, Graciela Liliana, DNI N° 27432012; MPFSA- 00153-2017, Sr. Sarmiento, Miguel Angel, DNI N°12275837; MPF-SA-00187-2017, Sr. Luna, Carlos Fidel, DNI N° 20757413; MPF-SA-00189-2017, Sr. Albornoz, Juan Gualberto, DNI N° 22408955; MPF-SA-00202-2017, Sr. Baien, Angel Gabriel, DNI N° 28154479; MPF-SA-00205-2017, Sr. Cayul, Luis Francisco, DNI N° 22055104; MPFSA- 00209-2017, Sra. Ibañez, Valeria Andrea, DNI N° 26928969; MPF-SA-00225-2017, Sra. Fernández, Silvia, DNI N°25198412; MPF-SA-00253-2017, Sra. Jorquera, Angela Mariana, DNI N° 22533392; MPF-SA-00263-2017, Sr. Meliqueo, José Luis, DNI N° 37254041; MPF-SA-00301-2017, Sr. Rogga, Miguel Angel, DNI N° 21959360; MPFSA- 00306-2017, Sra. Morón, Elena Traiza, DNI N°9966856; MPF-SA-00188-2017, Sr. Rodríguez, Jonathan Javier DNI N°38207308; MPF-SA-00308-2017, Sr. Godoy Cristian Enrique DNI N°28119702; MPF-SA-00333-2017, Sr. Calvo Ariel Denis, DNI N° 20883841; MPF-SA-00349-2017, Sra. Cayutur, Leuteria, DNI N° 16250998; MPFS A - 00393-2017, Sra. Salas María Elida, DNI N° 29166890; MPF-SA-00335-2017, Sr. Roman, José Mario, DNI N° 27432128; MPF-SA-00403-2017, Sr. Illarramendi, Ariel Gaby, DNI N° 27432128; MPFSA- 00415-2017, Sr. Campastro Erika Valeria, DNI N° 30823507; MPF-SA-00459-2017, Sra. Ferreyra, Vanina Antonella, DNI N° 36562905; MPF-SA-00463-2017, Sr. Chaine, Cristian Gustavo, DNI N° 25405050; MPFSA- 00485-2017, Sr. Barbosa, Ernesto Osvaldo, DNI N° 10500903; MPF-SA-00503-2017, Sr. Bergoglio Reynaldo Javier, DNI N° 29482645; MPF-SA-00509-2017, Sr. Cristian Diego Alfaro, DNI N° 32.577.324; MPF-SA-00511-2017, Sr. Anil Navitt, DNI N°93739480; MPF-SA-00517-2017, Sr. Zelarayán, Renzo Alex, DNI N°33668416; MPF-SA-00175-2017, Sr. Angel Adrián Domínguez, DNI N° 14.853.146 y MPF-SA-00090-2018, Sra. Bravo, Ain Eleonora, DNI N° 39868331, que se ha ordenado proceder al Archivo de los mismos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, 4), del C.P.P., haciéndoseles saber que en el término de tres días a contar de la notificación, podrán solicitar la revisión de la decisión (art. 129 1er parrafo CPP).-Fdo. Dra. Mariela Coy – Agte. Fiscal Subrogante".

Edicto N° 2908

El Dr. Santiago Moran, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 3 de la IIIra. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo de la Dra.

M. Alejandra Marcolini Rodríguez, sito en Juan José Paso 167 PB de ésta ciudad, en autos "Bobadilla Pablo Merardo y Olivares Elena Sixta s/ Sucesión Ab-Intestato" (Expte: F-3BA-2088-C2018) cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Bobadilla Pablo Merardo DNI 93.226.793 y Olivares Elena Sixta DNI 9.952.938, para que hagan valer sus derechos (art. 2340 CCC), bajo apercibimiento de continuar las actuaciones sin su intervención. Publíquense edictos durante 3 días. San Carlos de Bariloche, 21 de Junio de 2019.

Edicto N° 4145

La Dra Ana Carolina Scoccia, Jueza de Familia a cargo del Juzgado de Familia N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. Betiana Lorena Díaz; cita y emplaza por el término de 15 días a partir de la última publicación del presente, formule oposición a la supresión de apellido, requerido por éste, del joven Miqueas Martín Ralinqueo (DNI N° 42.517.635) en los autos caratulados Ralinqueo Miqueas Martín c/ Ralinqueo Raul Marcelo s/ solicitud de modificación de nombre (supresión de apellido) Expte n° 0212/18; publíquese edictos una vez por mes en el Boletín Oficial por el lapso de dos meses. Fdo: Ana Carolina Scoccia - Jueza-" Viedma 29 de noviembre de 2019.-

Edicto N° 4222

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Daniela Adduci, con asiento en San Antonio Oeste- sito en calle Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Mario Osvaldo Sánchez, DNI 7.391.222 en autos caratulados "Sánchez Mario Osvaldo s/ Sucesión Ab Intestato" Expte.: 3870/2019 para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten- Art.699 del C.P.C.C. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por Un (1) día. San Antonio Oeste de Diciembre de 2019.-

Edicto N° 3795

Hagole saber que en autos caratulados: "Bonibardo Pedro y Bustamante Irma Delia s/ Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° F-2CH-340-C31-19) de trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Sucesiones y de Minería N° 31 de Choele Choel, dependiente de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento de sus funciones en calle 9 de Julio N° 221, primer piso, de la ciudad de Choele Choel, a cargo de la Doctora Natalia Costanzo, Jueza, Secretaria Civil Única a cargo de la Doctora Guadalupe N. García, Secretaria, en los cuales, se ha ordenado librar el presente a fin de citar y emplazar a herederos y acreedores y/o a todos/as los/as que se consideren con derecho a los bienes dejados por Bonibardo, Pedro L.E. N° 1.579.326 y/o Bustamante, Irma Delia L.C. n° 9.881.913, para que dentro del plazo de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos en autos de referencia.- Publíquense edictos por Un día.- Choele Choel, 22 de Octubre de 2019.

Edicto N° 4261

La Dra. Verónica I. Hernández, juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 9, secretaria única, sito en calle San Luis 853

2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Arturo Ferroni, DNI M 3.429.447 en los autos caratulados "Ferroni Arturo s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-2405-C9-19). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro.-

General Roca, 11 de diciembre de 2019
Romina Paula Zilvestein, Secretaria.-

Edicto N° 4067

La Dra. Paola Santarelli, juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 21, secretaria única, sito en calle Castelli 62 de la ciudad de Villa Regina, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Julio César Peralta, DNI. 13083847 en los autos caratulados "Peralta Julio César s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2VR-177-C2019). Publíquese por un (3) días en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Villa Regina, 15 de noviembre de 2019.-

Edicto N° 4059

La Dra. Maria Del Carmen Villalba, juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 1, secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos y acreedores de la Sra. Maritza Cordova López, DNI. 92.498.746 en los autos caratulados "Cordova Lopez Maritza s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-2386-C1-19). Publíquese por un día - General Roca, 15 de noviembre de 2019.- fdo María A. Pascual.-

Edicto N° 4249

El Juzgado Civil, Comercial, Minería, Familia y Sucesiones N°21, a cargo de la Dra. Paola Santarelli, Jueza, Secretaría a cargo de la Dra. Belén Reppucci, secretaria subrogante, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en calle Castelli N° 62 de la localidad de Villa Regina, cita y emplaza por el término de 30 días a partir de la última publicación, a los herederos y acreedores de Palacios Amigo Jorge Eduardo, D.N.I. N° 18.494.562, en autos caratulados: "Palacios, y/o Palacios Amigo, Jorge Eduardo s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. No.: F-2VR-218-C2019). Publíquese por tres días. Fdo. Dra. Paola Santarelli. Juez. Villa Regina, 12 de Diciembre de 2.019.-

Edicto N° 4247

La Señora Jueza Dra. Paola Santarelli a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial de Minería y Sucesiones N° Veintiuno, Secretaría Única por subrogancia, con asiento de sus funciones en la calle Castelli N° 64 de la ciudad de Villa Regina (R.N.) Cita y Emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Ferrada y/o Ferrada Cuevas María y/o María Del Carmen, DNI N° 93.295.498, en los autos "Ferrada y/o Ferrada Cuevas, María y/o María Del Carmen s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. No.: F-2VR-219-C2019. Conforme el art. 4 de la Ley 5273 y art. 146 CPCC modificado por el art. 2 de la Ley 5273; publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jurionegro.gov.ar/inicio/web/>) por Tres Días; citándose a herederos y acreedores por treinta días. Villa Regina, 12 de Diciembre de 2019.-

Edicto N° 4200

El juzgado de 1ra instancia en lo civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 31 de Choele Choel, sito en calle 9 de Julio N° 221 - 1er piso, a cargo de la Doctora Natalia Constanzo, Secretaria a cargo de la Doctora Guadalupe García cita y emplaza por treinta días para comparecer a herederos y acreedores de Jorge Aizar Terc, LE N° 3543648 y Alicia Saragueta D.I N° 9951560 para que se presenten a hacer valer sus derechos en autos: "Terc Jorge Aizar y Saragueta Alicia s/ Sucesión" (Expte. N° F-2CH-386-C31-19). Publíquese por un día. Choele Choel, 27 de noviembre de 2019. Fdo. Natalia Constanzo. Juez".

Choele Choel, 12 de diciembre de 2019.

Edicto N° 4188

La Dra. Claudia Vesprini, Juez a cargo por Subrogancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 21, Secretaria Única por Subrogancia, con asiento en Calle Castelli 62 de la ciudad de Villa Regina, en el que tramitan los autos: "Betbeder, Juan María s/ Sucesión Ab Intestato". Expte. N°: F-2VR-217-C2019; cita y emplaza por el término de Treinta días a herederos y acreedores de Juan María Betbeder DNI N° 10.550.579. La Providencia que así lo ordena, en su parte pertinente dice: Villa Regina, 28 de noviembre de 2019.-(...) Conforme el art. 4 de la Ley 5273 y art. 146 CPCC modificado por el art. 2 de la Ley 5273; publíquese edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/>) por Tres Días; citándose a herederos y acreedores por treinta días.- Por Secretaría, practíquese la consulta e inscripción de rigor del presente trámite, en el Registro de Juicios Universales (Ley K N° 788), conforme Resolución N° 275/11 S.T.J.-(...) Fdo.: Dra. Claudia Elizabeth Vesprini- Jueza Subrogante" Villa Regina, 05 de Diciembre de 2019.

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli, hace saber al Sr. Brazda, Gastón Maximiliano, DNI N° 37355589, que en los autos "Brazda Gastón Maximiliano c/NN s/ Robo" N° MPF-VI-04639-2018, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 28-11-2019.- Autos y Vistos:...; Considerando:... -Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificada.-Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli - Agte. Fiscal".-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli, hace saber al Sr. Martínez, Gabriela Silvia Edit, DNI N° 32578365, que en los autos "Martínez Gabriela Silvia Edit c/ Huincahuel Jessica Noemí s/ Hurto en Grado de Tentativa" N° MPFVI- 01459-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 22-11-2019. Autos y Vistos:... Considerando:...; Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal".-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli, hace saber a: Montesino, Joanna Belén, DNI N° 37212505, que en los autos "Montesino Joanna Belen c/ Horvath Sergio Andrés s/ Lesiones" N° MPF-VI-01514-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice : "Viedma, 04 de julio de 2019. - Autos y Vistos:... Considerando:... -Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Agente Fiscal).-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli, hace saber a: García, Franco Damián, DNI N° 43138380, que en los autos "García Franco Damián (Vict: García Sergio Alberto) s/ Desaparición de Personas" N° MPF-VI-03933-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 12 de noviembre de 2019. Autos y Vistos:... Considerando:... -Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 1ro. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli - Agte. Fiscal".-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli, hace saber a: Ibacache, Lorena Marisa, DNI N° 26685846, que en los autos "Ibacache Lorena Marisa c/ Marin Oscar Alberto Nicolás s/ Amenazas" N° MPF-VI-03583-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 4 de noviembre de 2019. Autos y Vistos:... Considerando:... -Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli- Agente Fiscal".-

Edicto N° 4258

La Dra. Claudia E. Vesprini, Juez a cargo del, de Familia, Secretaría, a cargo de la Dra. Mariana Belén Reppucci y de la Dra. Natalia Rodríguez Gordillo, secretarías, con asiento de funciones en calle Santa Flora Oeste N° 277 de Villa Regina (R.N) en autos caratulados: "Barra, Mariela Oriana c/ González, Walter Daniel Alfredo s/ Venia" (Expte. N° A-2VR-84-F2019), Cita y emplaza al Sr. Walter Daniel Alfredo González (DNI 18.512.803), por cinco días a partir de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho en el proceso de Autorización para Viajar de su hija menor de edad. (Arts.145,146,147,343 y concordantes del C.P.C.yC.).-

Publíquese por Tres Días en el Boletín Oficial.- Secretaria, 13 de Diciembre de 2019.- Natalia Rodríguez Gordillo, Secretaria.-

Edicto N° 4263

La Dra. Andrea V. De La Iglesia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, Secretaria Única a cargo de la Dra. Anahí Muñoz,

con asiento en el Edificio "Ciudad Judicial" sito en calle San Luis N° 853, 2° Piso, de la ciudad de General Roca, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Cita y Emplaza por Treinta Días a acreedores y herederos de Escalona Luis Alberto, DNI 20.934.470 para que comparezcan a estar a derecho en autos "Escalona Luis Alberto s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-2332-C3-19).- Publíquese en el Boletín Oficial por el Término de un Día .-

General Roca, 13 de diciembre de 2019. -

Se encuentra Exento del Pago de Arancel por Tramitar con Patrocinio Letrado de la Defensoría Oficial.-

Edicto N° 4076

La Juez, Dra. Marisa Calvo, a cargo del Juzgado de Familia de Luis Beltrán, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Erica Levin Larregain, sito en Guerrero N° 624 de Luis Beltrán, cita y emplaza por el término de Quince días a partir de la última publicación del presente a todo aquel que se consideren con derecho a formular oposiciones a la supresión de apellido de la Sra. Maida Marina Martínez, DNI N° 40.825.466, que tramita en autos caratulados: Martínez Maida Marina c/ Martínez Edgardo Daniel s/ Varios (Supresión de Apellido)- (Expte N° V-2LB-84-F2019). "/Luis Beltrán, 5 de noviembre de 2019.- publíquese Edicto en el sitio Web del Poder Judicial (Conforme Art. 1 Acordada 04/2018 STJ y Ley 5273) una vez por mes, en el lapso de dos meses... Dra. Marisa Calvo. Jueza.

Luis Beltrán, 9 de diciembre de 2019.- Fdo. Erica Levin Larregain -Secretaria.-

El presente esta exento de pago por contar con el patrocinio de la Defensoría Oficial.-

Edicto N° 4273

La Dra. Andrea Tormena. Jueza de Familia Subrogante a cargo del Juzgado de Familia N° 11, Secretaría a cargo de las Dras. Evangelina Ovejero y Silvana Petris de la Segunda Circunscripción Judicial de General Roca, Provincia de Río Negro, con asiento en el Edificio "Ciudad Judicial" sito en Calle San Luis 853 1° piso de la ciudad de General Roca, en los autos caratulados Calfupan Denisse Alexandra s/Nombre (Expte N° A-2RO-1188-F11-19) hace saber que atento lo dispuesto por el art. 70 C Civ. y com. Publíquese Edictos y según la Ac. 4/2018-SG y J STJ, haciéndose saber que las oposiciones podrán formularse hasta el término de Quince días desde la última publicación (Solicitud de suprimir el apellido paterno de Calfupan Denisse Alexandra, DNI 43.434.223 y reemplazarlo por el materno pasando a llamarse Denisse Alexandra Suárez).- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial una vez por mes durante dos meses.-

Gral. Roca, 13 de Diciembre de 2019.-

Se deja constancia que el presente tramita ante la Defensoría de Pobres y Ausente n° 10, por lo tanto, se encuentra exento del pago de sellado.-

Edicto N° 4120

La Dra. Paola Santarelli a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 21, Secretaria Única sito en Castelli 62 de la ciudad de Villa Regina, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de Ottavia Cesarina Angeli, D.N.I. N° 93.118.318 a estar a derecho en los autos caratulados "Angeli Ottavia

Cesarina s/ Sucesión" (Expte: N° 2217-J21-08). Publíquese por 3 días. Villa Regina, 20 de Noviembre de 2019.

Edicto N° 3088

El Juzgado de 1ra. Instancia Civil, Comercial y de Minería N° 3 a cargo Dra. Andrea De La Iglesia Juez, Secretaría Unica, a cargo Dra. Anahí Muñoz Secretaria, con asiento de funciones en San Luis 853 2do piso de la ciudad de Gral. Roca, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de Sr. Fabio Juan Eduardo DNI N° 23.613.722, a fin de que se presenten en los autos: "Fabio Juan Eduardo s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte F-2RO-2224-C2019). Publíquese edictos por Un día. Gral Roca, 29 de julio de 2019.

Consejo Provincial de Educación, Junta de Disciplina Docente. Se hace saber por este medio a la Sra. Molina, Cristina Dany; CUIL N° 27-21943328-5 que la Instructora Sumariante, Sra. Nora Centelles de la Localidad de Cipolletti dependiente de la Junta de Disciplina Docente del Consejo Provincial de Educación, del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, ha emitido Cedula de Citación a Audiencia Indagatoria sobre Expediente N° 30388-EDU-19 "s/Presunto abandono de cargo de la docente Molina, Cristina Dany - Profesora de Inglés Técnico- CET N° 9- Cipolletti", el que en su parte pertinente dice:

Cipolletti, Lunes 2 de Diciembre de 2019.-

A la Sra. Molina, Cristina, Domicilio Ignorado, con el fin de comunicarle que el día lunes 16 de Diciembre de 2019 entre las 08:00hs y 16:00hs, deberá comparecer ante la Instrucción Sumarial que se constituirá en calle Sarmiento 273 – 1° piso de la localidad de Cipolletti, a los efectos de prestar Declaración Indagatoria en el Expediente N° 30388-EDU-2019 del Registro del Consejo Provincial de Educación, caratulado: "s/ Presunto Abandono de Cargo de la Docente Molina, Cristina Dany - Profesora de Inglés Técnico- CET N° 9- Cipolletti" por el que se tramita Sumario por abandono laboral ordenado por Resolución N° 117/19 de la Junta de Disciplina Docente.

Nora Centelles, Sumariante, Consejo Provincial de Educación.-

—oOo—

ACORDADAS

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

Acordada N° 20/2019

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de diciembre del año 2019, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces y las Señoras Juezas del Superior Tribunal de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo previsto por el artículo 39 de la ley orgánica del Poder Judicial, corresponde designar a quien ejercerá la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia durante el año 2020 y establecer el orden en que sus integrantes la reemplazarán en caso de ausencia u otro impedimento.

Que además debe nominarse a los Jueces y las Juezas que actuarán en las Delegaciones del Superior Tribunal de Justicia de acuerdo a lo previsto por los artículos 43 inciso s) de la ley 5190 y 107 y siguientes del reglamento judicial.

Que asimismo deben determinarse las representaciones institucionales del Poder Judicial ante el Foro Patagónico de Superiores Tribunales de Justicia, la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Escuela de Capacitación Judicial, la Justicia de Paz, el Comité de Informatización de la Gestión Judicial, el Centro de Documentación Jurídica y la Oficina de Género.

Por ello, en uso de la facultades otorgadas por los artículos 206 de la Constitución Provincial y 43 inciso a) de la ley orgánica del Poder Judicial, El Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia sea ejercida, a partir del 01 de febrero de 2020, por la doctora Liliana Laura Piccinini.

Art. 2.- Determinar el orden de subrogancias para la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia del siguiente modo:

- a) En primer término por el doctor Ricardo A. Aparian.
- b) En segundo término por el doctor Enrique J. Mansilla.
- c) En tercer término por el doctor Sergio M. Barotto.
- d) En cuarto término por la doctora Adriana C. Zaratiegui.

Art. 3.- Establecer la asignación de las Juezas y los Jueces Delegados del Superior Tribunal de Justicia de la siguiente manera:

- a) En la Primera Circunscripción Judicial: Dra. Adriana C. Zaratiegui.
- b) En la Segunda Circunscripción Judicial: Dr. Sergio M. Barotto.
- c) En la Tercera Circunscripción Judicial: Dr. Enrique J. Mansilla.
- d) En la Cuarta Circunscripción Judicial: Dr. Ricardo A. Aparian.

Art. 4.- Determinar las representaciones institucionales del Poder Judicial del siguiente modo:

- a) Foro Patagónico de Superiores Tribunales de Justicia: Dr. Sergio M. Barotto.
- b) Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Presidencia del Superior Tribunal.
- c) Escuela de Capacitación Judicial: Dr. Sergio M. Barotto.
- d) Justicia de Paz: Dr. Enrique J. Mansilla
- e) Comité de Informatización de la Gestión Judicial: Dr. Ricardo A. Aparian.
- f) Centro de Documentación Jurídica: Dra. Adriana C. Zaratiegui.
- g) Oficina de Género: Dra. Adriana C. Zaratiegui.

Art. 5.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

Firmantes: Zaratiegui Adriana-Pta.STJ; Piccinini Liliana-Jueza STJ; Aparian Ricardo, Mansilla Enrique y Barotto Sergio-Jueces STJ.

Ante mi: Silvana Mucci-Sec.Gestión y Acceso a Justicia STJ.

—oOo—

Acordada N° 21/2019

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de diciembre de 2019, reunidos en Acuerdo las Sras. Juezas y los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que por acordada 23/2015 se resolvió aprobar la denominación "Oficina de Género del Poder Judicial de Río Negro" en reemplazo de "Oficina de la Mujer" y ampliar la estructura organizativa incorporando dentro de su competencia la promoción y accesibilidad a justicia de las personas con discapacidad.

Que se reconocen múltiples formas de discriminación, como la condición de mujer, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la discapacidad, la nacionalidad, la clase social, la religión y la condición de migrante, entre otros factores, lo que nos insta a realizar las acciones conducente para facilitar el acceso a justicia y prevenir en cuanto es competencia de este poder conductas discriminatorias.

Que las acciones llevadas adelante por la Oficina comprenden un gran abanico de situaciones que implican una intervención en materia de capacitación, sensibilización y difusión a partir de un enfoque de género en clave de Derechos Humanos.

Que la oficina promueve el acceso a justicia de los grupos poblacionales más vulnerados, como las mujeres víctimas de violencias de género, las personas pertenecientes a comunidades originarias, las mujeres privadas de libertad, las personas con discapacidad, trabajando tanto con organismos gubernamentales como no gubernamentales, generando y garantizando la articulación intra e interinstitucional que permita optimizar los recursos del Estado y generar una red de prevención que trabaje para la pacificación de los conflictos.

Que, en consonancia con lo dispuesto por la Constitución Nacional y con los compromisos internacionales asumidos por nuestro país en materia de Derechos Humanos, se propone dar continuidad a la política llevada adelante por el Superior Tribunal de Justicia en cuanto a la incorporación de la perspectiva de género extendiéndola a los demás Derechos Humanos en todas las acciones del Poder Judicial a partir de medidas, políticas públicas, programas y acciones concretas.

Que los informes estadísticos, actividades organizadas y proyectos presentados oportunamente por la Oficina mencionada dan cuenta del crecimiento exponencial que ha tenido el organismo en cuanto a sus labores cotidianas, contando para ello con una estructura que actualmente no se ajusta desde lo orgánico-funcional a la totalidad de las funciones que en la práctica absorbe dicha oficina.

Que con sustento en lo expuesto en Acuerdo Institucional se resolvió proponer nueva estructura organizativa de la Oficina de Género y modificar la denominación del organismo considerando que el concepto de Oficina de Derechos Humanos y Género es la más conveniente para abarcar las funciones que se entiende absorberá el organismo.

Que además dicha oficina atenderá al requerimiento de toda la Provincia en lo atinente a la transversalización de la perspectiva de género en el quehacer cotidiano de los distintos organismos de este Poder Judicial y en cuestiones referidas a la accesibilidad a justicia de todas las personas consideradas vulnerables según las Reglas de Brasilia.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 43 inciso j) de la ley orgánica 5190,

El Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la denominación "Oficina de Derechos Humanos y Género del Poder Judicial de Río Negro" en reemplazo de "Oficina de Género", a partir del dictado de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos.

Art. 2º.- Aprobar las Funciones y Organigrama de la Oficina de Derechos Humanos y Género del Poder Judicial de Río Negro, según los Anexos I - Estructura Orgánica, Funcional y Escalonaria, Dependencia Jerárquica y Requisitos- y II -Organigrama Funcional-, que forman parte integrante de la presente.

Art. 3º.- Derogar la Acordada N° 23/2015.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, publíquese y, oportunamente, archívese.

Firmantes: Zaratiegui Adriana-Pta.STJ; Apcarian Ricardo, Sergio Barotto y Enrique Mansilla-Jueces STJ. Ante mí: Silvana Mucci-Sec.Gestión y Acceso a Justicia STJ.

ANEXO I

Acordada N° 21/2019

OFICINA DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DE RÍO NEGRO

ARTÍCULO 1.- DEPENDENCIA

La Oficina de Derechos Humanos y Género está a cargo de un/a director/a, tiene categoría de secretario/a de primera instancia y depende del Superior Tribunal de Justicia a través de uno/una de sus miembros.

ARTÍCULO 2.- ASIENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIA TERRITORIAL

La Oficina de Derechos Humanos y Género tiene asiento de funciones en la ciudad de Viedma y su competencia territorial es en toda la Provincia.

ARTÍCULO 3.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

La estructura orgánica de la Oficina de Derechos Humanos y Género del Poder Judicial de Río Negro está integrada por los siguientes órganos:

1. DIRECCIÓN
2. COORDINACIÓN
3. ÁREA DE PSICOPEDAGOGÍA
4. ÁREA DE ASISTENCIA SOCIAL
5. ÁREA DE TERAPIA OCUPACIONAL
6. ÁREA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA
7. CUERPO DE REPLICADORES

La Oficina está a cargo del/la Director/a, quien debe reunir los requisitos y condiciones que para dicho cargo se establecen en la presente acordada.

La Oficina cuenta con un/a coordinador/a, quien asiste a la dirección. Depende jerárquicamente de la Dirección.

El/la director/a de la Oficina de Derechos Humanos y Género es asistido/a en todo cuanto fuere menester para cumplir la misión y funciones propias del organismo, por la coordinación y por tres (3) profesionales que pertenecen al Área de Psicopedagogía, Área de Asistencia Social y Área de Terapia Ocupacional, quienes ejercen los cargos de Psicopedagogo/a (o perfil profesional afín), Asistente Social (o perfil profesional afín) y Terapeuta Ocupacional (o perfil profesional afín). Dependen jerárquicamente de la Dirección de la Oficina.

El Área Técnico Administrativa es cubierta con un/a agente Administrativo-Técnico con categoría que irá de Escribiente a Escribiente Mayor, en calidad de asistente administrativo.

ARTÍCULO 4.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN.

Son funciones de el/la Director/a, a ejercer por sí o por delegación en la Coordinación:

- a) Crear un espacio de promoción para el ejercicio de los derechos de todas las personas consideradas vulnerables por sus condiciones incorporando en el hacer cotidiano el desarrollo de las tareas desde la perspectiva de los derechos humanos, en particular de la discapacidad y del género.
- b) Impulsar las políticas, programas, proyectos y acciones estratégicas que establezca el Superior Tribunal de Justicia para avanzar en el ejercicio de los derechos humanos promoviendo la igualdad y equidad de género en el ámbito local.
- c) Permitir a los diferentes actores del sistema de justicia reflexionar conjuntamente, para desterrar toda práctica y/o relación que reproduzca la afectación a los derechos humanos.

- d) Detectar inequidades de género: desigualdades o discriminaciones basadas en el sexo de las personas tanto en la prestación del servicio de justicia, como en el desempeño de funciones dentro del Poder Judicial y proponer acciones tendientes a superarlas.
- e) Conocer las brechas de género, es decir, la diferencia cuantitativa entre mujeres y hombres correspondientes a distancias ocasionadas por el tratamiento desigual de acceso, participación y control sobre los recursos, servicios, las oportunidades y los beneficios del desarrollo en el Poder Judicial.
- f) Representar al Poder Judicial de Río Negro frente a los restantes poderes del Estado Provincial, Nacional y Municipal, como así también frente a la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Poderes Judiciales Provinciales en las cuestiones vinculadas con la temática de Derechos Humanos y Género de acuerdo a las instrucciones del Superior Tribunal de Justicia.
- g) Promover el desarrollo de políticas, programas y proyectos orientados a asegurar el Acceso a Justicia para las Personas vulnerables en los términos de las Reglas de Brasilia.
- h) Llevar a cabo la orientación, asistencia técnica, derivación, y elaboración de guías y protocolos de intervención respecto de las personas con discapacidad usuarios/as del servicio de justicia y/o que se desempeñen como personal del Poder Judicial.
- i) Capacitar a los operadores del Poder Judicial respecto de las Convenciones de Derechos Humanos con jerarquía Constitucional, a fin de garantizar el efectivo acceso a la justicia de las personas vulnerables.
- j) Adecuar la intervención de los cuerpos periciales en los procesos judiciales o preliminares que involucren a las personas con discapacidad.
- k) Llevar adelante cualquier otra actividad que le encomiende el Superior Tribunal de Justicia relacionada con la temática de Derechos Humanos y Género.
- l) Presentar un proyecto anual, que parta de un diagnóstico inicial, y que además establezca objetivos generales, específicos, fundamentación, desarrollo y evaluación, al Superior Tribunal de Justicia.
- m) Realizar acciones para prevenir y erradicar la discriminación de cualquier índole, tanto hacia el interior del Poder Judicial como en las relaciones que establezcan sus operadores, procurando que el acceso a justicia sea en condiciones de igualdad para todas las personas en general y de los grupos en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS DE LA DIRECCIÓN

Para acceder a la Dirección de la Oficina de Derechos Humanos y Género con categoría equiparable a secretario/a de primera instancia se requiere: a) haber cumplido treinta años de edad; b) ser argentino/a nativo/a o naturalizado/a con cinco años (5) de ejercicio de la ciudadanía; c) poseer título universitario de grado de abogado/a o afín; d) poseer formación acreditable en derechos humanos y género.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN

Son funciones de la coordinación:

- a) Registrar datos y elaborar estadísticas sobre la actuación judicial en situaciones de violencia de género, en especial su máxima expresión: el femicidio.
- b) Diseñar un mapa de género que permita identificar dentro de la Justicia Provincial el porcentaje de mujeres dentro de la organización y la función que cumplen en la misma
- c) Establecer contactos con redes, organizaciones, organizaciones barriales e Instituciones a fin de intercambiar actividades, información y estrategias de trabajo necesarias para llevar a cabo la misión encomendada.
- d) Coordinar las actividades de capacitación permanente, en toda la provincia, a través de la Escuela de Capacitación.
- e) Administrar la difusión interna y externa de las actividades de la Oficina de Derechos Humanos y Género.
- f) Colaborar en la confección de un mapa de género para el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.
- g) Promover toda información útil para la prestación de un mejor servicio de Justicia: links de interés, capacitaciones, jurisprudencia en lo referido a la temática de Derechos Humanos y Género.
- h) Propiciar la elaboración de estadísticas género-sensitivas, que permitan dar cuenta de los sesgos de género existentes en las actuaciones judiciales.
- i) Trabajar en Acceso a Justicia para las Personas Vulnerables -en los términos de las Reglas de Brasilia- y en particular las personas con discapacidad bajo los lineamientos de la dirección.
- j) Impulsar la participación, la asociatividad, la conformación de redes, el liderazgo y la toma de decisiones de las personas vulnerables a través de la capacitación en distintos espacios circunscriptivos.

- k) Realizar toda otra tarea que le sea encomendada por el/la Director/a y que sea competencia de la oficina.

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS DE LA COORDINACIÓN.

Para ser Coordinador/a de la Oficina de Derechos Humanos y Género con categoría de Jefe de Departamento se requiere: a) haber cumplido veinticinco años de edad; b) ser argentino/a nativo/a o naturalizado/a con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía; c) poseer título universitario o terciario con un mínimo de tres (3) años; d) poseer formación acreditable en Género y d) tener un perfil personal y profesional adecuado para el trabajo interdisciplinario y en redes.

ARTÍCULO 8.- FUNCIONES DEL ÁREA DE PSICOPEDAGOGÍA

El/la responsable del área de psicopedagogía tiene las siguientes funciones:

- Aportar una visión técnica desde la psicopedagogía en las reuniones de articulación con otras instituciones.
- Trabajar interdisciplinariamente con otros perfiles profesionales.
- Realizar un seguimiento e intervención en situaciones puntuales con los que trabaje la Oficina.
- Participar en los talleres de capacitación en la provincia y contribuir a la desnaturalización de la violencia de género, a partir de una noción de violencia como aprendizaje, y de aprendizaje como construcción.
- Aportar una visión crítica en las fundamentaciones de los proyectos que se elaboren desde la Oficina.
- Colaborar en la realización de los ajustes razonables para los puestos laborales a desempeñar por personal con discapacidad dentro del Poder Judicial.
- Colaborar en la organización y participación de las actividades llevadas a cabo desde la Oficina.
- Mantener actualizado el mapa de género del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.
- Redactar informes periódicos dando cuenta de las tareas y actividades desarrolladas.
- Gestionar el reparto de notas y correspondencias que deban ser remitidas a otras dependencias internas y externas del Poder Judicial.
- Mantener al día los registros informáticos y en soporte papel que sean necesarios para la organización interna de la Oficina.
- Mantener completa y actualizada la carpeta virtual de la Oficina de Derechos Humanos y Género.
- Facilitar ajustes razonables y adecuaciones laborales mediante el uso de recursos informáticos.
- Aplicar las tecnologías, herramientas y procesos adecuados para el desarrollo de proyectos multimedia en diferentes plataformas: CD, DVD, plataformas on line, páginas web, redes sociales, videoconferencias, etc. para lo cual debe ser asistido por el área pertinente del Poder Judicial
- Aceitar los mecanismos comunicacionales con el resto de las Oficinas de la Mujer y de Derechos Humanos y Género del país, a través de las redes sociales.
- Utilizar los medios de comunicación internos y externos para establecer una fluida difusión de las actividades de la Oficina.
- Realizar toda otra tarea que le sea encomendada por el/la Director/a y que sea competencia de la oficina.

ARTÍCULO 9.- REQUISITOS DEL ÁREA DE PSICOPEDAGOGÍA

Para ser Profesional del Área de Psicopedagogía, con categoría jefe de despacho, de la Oficina de Derechos Humanos y Género se requiere: a) poseer título universitario o terciario en Psicopedagogía, con un mínimo de tres (3) años; b) certificar experiencia laboral o capacitaciones en la temática de Género; c) tener un perfil personal y profesional adecuado para el trabajo interdisciplinario y en redes.

ARTÍCULO 10.- FUNCIONES ÁREA DE ASISTENCIA SOCIAL

Son funciones del o la profesional a cargo del área:

- Aportar una visión técnica desde la asistencia social en las reuniones de articulación con otras instituciones.
- Trabajar interdisciplinariamente con otros perfiles profesionales.
- Realizar un seguimiento e intervención en situaciones puntuales con los que trabaja la Oficina.
- Realizar un protocolo de acción para facilitar y acompañar el ingreso de la víctima a la esfera institucional, que le brinde un marco de sostén para que pueda concluir el proceso judicial iniciado.
- Identificar factores de riesgo o vulnerabilidad asociados a las distintas modalidades en las cuales se manifiesta la violencia, en el marco de la Ley de Protección Integral 26.485, y realizar diagnósticos, informes, estadísticas, relevamientos, etc.
- Colaborar en la organización y participación de las actividades llevadas a cabo desde la Oficina.

- Mantener actualizado el mapa de género del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.
- Redactar informes periódicos dando cuenta de las tareas y actividades desarrolladas.
- Gestionar el reparto de notas y correspondencias que deban ser remitidas a otras dependencias internas y externas del Poder Judicial.
- Mantener al día los registros informáticos y en soporte papel que sean necesarios para la organización interna de la Oficina.
- Mantener completa y actualizada la carpeta virtual de la Oficina de Derechos Humanos y Género.
- Facilitar ajustes razonables y adecuaciones laborales mediante el uso de recursos informáticos.
- Aplicar las tecnologías, herramientas y procesos adecuados para el desarrollo de proyectos multimedia en diferentes plataformas: CD, DVD, plataformas on line, páginas web, redes sociales, videoconferencias, etc. para lo cual debe ser asistido por el área pertinente del Poder Judicial.
- Aceitar los mecanismos comunicacionales con el resto de las Oficinas de la Mujer y de Derechos Humanos y Género del país, a través de las redes sociales.
- Utilizar los medios de comunicación internos y externos para establecer una fluida difusión de las actividades de la Oficina.
- Realizar toda otra tarea que le sea encomendada por el/la Director/a y que sea competencia de la oficina.

ARTÍCULO 11.- REQUISITOS DEL ÁREA DE ASISTENCIA SOCIAL

Para ser profesional del Área de Asistencia Social, con categoría jefe de despacho, de la Oficina de Derechos Humanos y Género se requiere: a) poseer título universitario o terciario en Asistencia Social, con un mínimo de tres (3) años; b) certificar experiencia laboral o capacitaciones en la temática de Género; c) tener un perfil personal y profesional adecuado para el trabajo interdisciplinario y en redes.

ARTÍCULO 12.- FUNCIONES DEL ÁREA DE TERAPIA OCUPACIONAL

Son funciones de la o el terapeuta ocupacional:

- Aportar una visión técnica desde la terapia ocupacional en las reuniones de articulación con otras instituciones.
- Trabajar interdisciplinariamente con otros perfiles profesionales.
- Realizar los ajustes razonables para los puestos laborales a desempeñar por personal con discapacidad dentro del Poder Judicial.
- Planificar adecuaciones laborales operativas y acordes con las capacidades, necesidades e intereses de la persona que va a desempeñar dicho puesto laboral.
- Realizar un seguimiento y reajuste de las adecuaciones iniciales (tanto en objetivos como en actividades) de acuerdo a la evolución de cada persona con discapacidad, para lograr mayores índices de autonomía e independencia en el desarrollo de las actividades laborales.
- Evaluar los métodos de trabajo aplicados y realizar notas periódicas dando cuenta del proceso, los éxitos y fracasos de los ajustes razonables implementados.
- Realizar los pedidos correspondientes para solicitar materiales y equipos de trabajos acordes a cada puesto laboral, teniendo en cuenta las necesidades particulares de cada persona con discapacidad.
- Colaborar en la organización y participación de las actividades llevadas a cabo desde la Oficina.
- Mantener actualizado el mapa de género del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.
- Redactar informes periódicos dando cuenta de las tareas y actividades desarrolladas.
- Gestionar el reparto de notas y correspondencias que deban ser remitidas a otras dependencias internas y externas del Poder Judicial.
- Mantener al día los registros informáticos y en soporte papel que sean necesarios para la organización interna de la Oficina.
- Mantener completa y actualizada la carpeta virtual de la Oficina de Derechos Humanos y Género.
- Facilitar ajustes razonables y adecuaciones laborales mediante el uso de recursos informáticos.
- Aplicar las tecnologías, herramientas y procesos adecuados para el desarrollo de proyectos multimedia en diferentes plataformas: CD, DVD, plataformas on line, páginas web, redes sociales, videoconferencias, etc. para lo cual debe ser asistido por el área pertinente del Poder Judicial
- Aceitar los mecanismos comunicacionales con el resto de las Oficinas de la Mujer y de Derechos Humanos y Género del país, a través de las redes sociales.
- Utilizar los medios de comunicación internos y externos para establecer una fluida difusión de las actividades de la Oficina.

g) Realizar toda otra tarea que le sea encomendada por el/la Director/a y que sea competencia de la oficina.

ARTÍCULO 13.- REQUISITOS DEL ÁREA DE TERAPIA OCUPACIONAL

Para ser profesional del Área de Terapia Ocupacional, con categoría jefe de despacho, de la Oficina de Derechos Humanos y Género se requiere: a) poseer título universitario o terciario en Terapia Ocupacional, con un mínimo de tres (3) años; b) certificar experiencia laboral o capacitaciones en la temática de Género; c) tener un perfil personal y profesional adecuado para el trabajo interdisciplinario y en redes.

ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DEL ÁREA TÉCNICO ADMINISTRATIVA

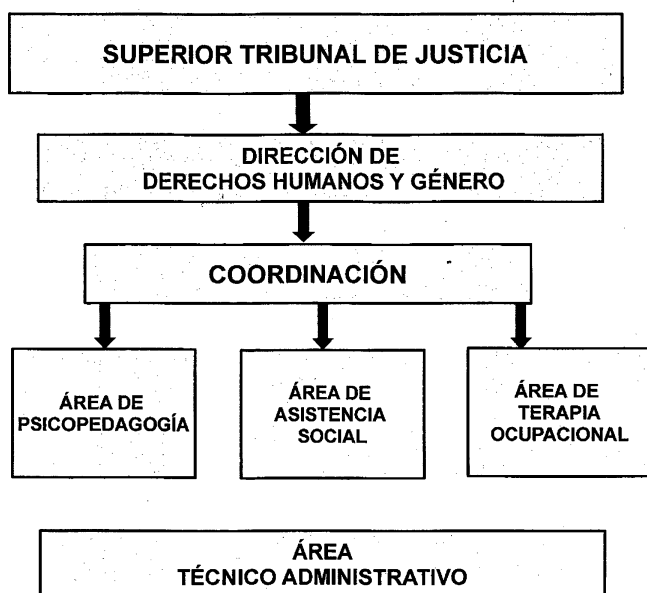
El/la Oficial a cargo del Área Técnico Administrativa de la Oficina de Derechos Humanos y Género, tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- Atender la Mesa de Entradas y Salidas de expedientes de la Oficina, con la correspondiente carga de expedientes, oficios, notas y escritos en el Sistema Lex-Doctor;
- Gestionar el reparto de expedientes, notas y toda la correspondencia que deba ser remitida desde la Oficina a otras dependencias internas y externas al Poder Judicial;
- Llevar el número y archivo de dictámenes y notas, como así también de cualquier otra documentación del organismo;
- Confeccionar o copiar notas, proyectos, escritos, que le sean encomendados y realizar toda otra tarea que se le solicite, inherente a su categoría.

ARTÍCULO 15.- CUERPO DE REPLICADORES/AS

El Cuerpo de replicadores/as creado por disposición 57/2014 de la Escuela de Capacitación Judicial recibe capacitación en derechos humanos, en particular sobre los protocolos de perspectiva de género, explotación sexual y trata de personas, violencia de género, acceso a justicia para personas con discapacidad y sus integrantes se encargan de coordinar con la Oficina de Derechos Humanos y Género las réplicas en sus respectivas Circunscripciones.

ANEXO II ACORDADA N° 22/2019 ORGANIGRAMA OFICINA DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO



Cuerpo de Replicadoras/res designado por resolución N° 57/14

—oOo—

Acordada N° 22 /2019

En Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, reunidos los Señores Jueces y las Señoras Juezas del Superior Tribunal de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el inciso d), artículo 1° de la acordada 19/2002-STJ, luego de haber dado cumplimiento a lo requerido en los incisos a) acuerdo institucional y b) fundamentación plasmada en la exposición de motivos que se aprueba en este acto, con la oportuna conformidad del Sr. Procurador General, corresponde cumplimentar los incisos c), designando como miembro informante al Dr. Ricardo A. Apcarian Juez del Superior

Tribunal de Justicia y d), procediendo a aprobar los proyectos de: 1) modificación de la ley orgánica del poder judicial, 5190; 2) modificación de la ley orgánica del ministerio público, 4199 y 3) creación de una ley integral de los Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC) que comprende la mediación, la conciliación laboral y la facilitación de conflictos complejos, en razón del derecho de iniciativa legislativa que otorga el inciso 4° del artículo 206 de la Constitución Provincial al Superior Tribunal de Justicia.

Por ello,

El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General

RESUELVEN:

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto de iniciativa legislativa elaborado por el Superior Tribunal de Justicia en uso del derecho otorgado por el inciso 4° del artículo 206 de la Constitución Provincial que como anexo I forma parte integrante de la presente, y remitirlo a la Legislatura Provincial.

Art. 2°.- Designar como miembro informante que sostendrá la iniciativa ante la Legislatura al Juez del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Ricardo A. Apcarian.

Art. 3°.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Firmantes: Adriana Zaratiegui-Pta.STJ; Jorge O.Crespo-Procurador Gral; Liliana Piccinini-Jueza STJ; Ricardo Apcarian, Sergio Barotto y Enrique Mansilla-Jueces STJ.

Ante Mí. Silvana Mucci-Sec.de Gestión y Acceso a Justicia STJ.

ANEXO I

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente por la presente se remite iniciativa legislativa en los términos del inciso 4° del artículo 206 de la Constitución Provincial, que ha sido aprobada por el Superior Tribunal de Justicia en el acuerdo institucional del 11 de diciembre.

La iniciativa propone el rediseño en todo lo referido al tratamiento y ubicación de los métodos autocompositivos del conflicto dando continuidad a la política judicial ya en curso.

La jerarquización de las áreas que cumplen estas funciones implica modificaciones a las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y se acompaña con ello una ley integral que comprende en un único texto la regulación de la totalidad de métodos autocompositivos que se llevan a cabo en nuestra provincia.

Este Superior Tribunal de Justicia se encuentra altamente comprometido con su rol pacificador dentro de la sociedad, rol que por imperativo constitucional le compete al poder judicial en tanto a él se somete el conocimiento y la decisión en las causas donde se controvierten derechos.

Luego de veinte años de trayectoria en la incorporación de la autocomposición en la resolución de conflictos se está en condiciones de afirmar que se trata de un sistema que llega a un mayor número de resoluciones en un mejor tiempo y con mayor aceptación entre las partes en comparación a la solución jurisdiccional.

Es dable recordar que la Mediación en la Provincia de Río Negro, se implementó a partir del año 1999, a través de un “convenio de cooperación” entre el Superior Tribunal de Justicia y el Ministerio de Justicia de la Nación, en un programa de experiencia piloto, para la promoción y el desarrollo de Métodos Alternativos para la Resolución de Conflictos. Se estimuló la participación de magistrados y funcionarios en reuniones, talleres técnicos y jornadas vinculadas a la sensibilización e implementación de las RAD.

Así por acordada 71/2001, el STJ dispuso la creación del programa de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos. A través del mismo se creó en cada Circunscripción un Centro Judicial de Mediación.

Luego por acordada 55/2002-STJ, se comienza con la primera experiencia piloto de mediación voluntaria en la ciudad de General Roca. El proceso de capacitación fue avanzando concomitantemente con el normativo y el de implementación.

En el año 2004, la acordada 11/2004 STJ, retoma y detalla el funcionamiento de los Centros Judiciales de Mediación en toda la Provincia, estableciendo la obligatoriedad del trámite prejudicial para ciertos procesos determinados.

En el año 2005 el Superior Tribunal de Justicia dicta la resolución 383/05 por la que autoriza a las Centros Judiciales de Mediación a confeccionar un listado de defensores ad hoc para actuar en las mediaciones asistiendo jurídicamente a las partes que contarán con beneficio de mediar sin gastos.

De esta manera se llega a la primera ley de mediación prejudicial obligatoria, la ley 3.847 que sienta la legislación definitiva de desenvolvimiento del método. Estas normas son completadas por acordada 03/2006 STJ, resolución 394/2008 STJ y otras que coadyuvan en los criterios de aplicación de la ley. La acordada 24/2006 STJ puntualiza ciertas pautas operativas para llevar adelante el procedimiento y dispone un régimen de aproximación al diseño que en la actualidad se utiliza.

El 1° de Junio de 2016, luego de dos (02) años de debate legislativo y con algunos mínimos cambios de la propuesta original que impulsara el Superior Tribunal de Justicia, se sancionó por unanimidad de votos, la nueva ley de Mediación Prejudicial Obligatoria que modifica integralmente la ley 3847. Esta efectúa una reforma integral al sistema de mediación en la provincia, circunscribiendo el ámbito de la aplicación de la misma, a la mediación prejudicial obligatoria, la que se establece como un instituto definitivo en relación a las materias y territorio fijado.

Como punto esencial de aquella norma, hoy vigente, se destaca la mediación en los Centros Judiciales de Mediación, pública y gratuita. Ya no se abonan honorarios al mediador, los afronta el Estado. Este salto cualitativo acompañado de la defensa pública propia para el sistema elevó considerablemente tanto el índice de sustanciación de los procesos, la cantidad de acuerdos, como el mayor cumplimiento de los mismos.

Por su lado la conciliación laboral voluntaria, tiene su primera expresión en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche en el año 2007, con un equipo de conciliadores formados por el CECLO, en virtud de un convenio interinstitucional suscripto entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. Al método de conciliación se fueron sumando luego las restantes circunscripciones. A la fecha en todas las circunscripciones se encuentra regulada la conciliación prejudicial de modo voluntario, con excepción de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en Cipolletti en que lo es de modo obligatorio.

Llegados a este punto de la historia los proyectos que hoy se acompañan son la continuidad de lo iniciado en el año 1999. Comprenden: a) la modificación de la ley orgánica del poder judicial; b) la modificación de la ley orgánica del ministerio público y c) una ley integral de MARC que comprende la mediación prejudicial y extrajudicial, la conciliación laboral prejudicial y la facilitación de conflictos complejos.

a) Ley orgánica: Los métodos autocompositivos han ganado un lugar en la organización judicial de indiscutible legitimidad por ello al igual que la estructura jurisdiccional deben formar parte de la ley orgánica del poder judicial.

Efectivamente ha de hablarse de una conquista en tanto en sus inicios no fue fácil la incorporación de un sistema no adversarial para el tratamiento de los conflictos. Durante mucho tiempo se vieron como sistemas enfrentados o alternativos. Hoy para este Poder Judicial la autocomposición representa el primer escalón hacia la resolución pacífica de las controversias y de esa manera es plasmado en la estructura orgánica del poder judicial.

Por tal razón se incorpora la Dirección de Métodos Autocompositivos en el Capítulo Primero, Título Primero, Libro Cuarto de la ley 5.190.

b) Ley del ministerio público se incorporan defensores generales específicos para la mediación. Hoy la defensa pública se encuentra integrada por la defensa civil, la penal, la de pobres y ausentes y la de menores e incapaces. Dentro de la civil se han designado defensores adjuntos afectados a la mediación. Esta situación llevada con mucho esfuerzo por la defensa pública requiere un ajuste a fin de dar cobertura a la gratuidad que representa. De esta manera se incorpora en los artículos 9, 20, 22 y 23.

c) Ley integral de los MARC que propone un proyecto único que reúna la totalidad de los métodos autocompositivos que actualmente tienen recepción en nuestra provincia.

Así se regula tanto la mediación prejudicial, la mediación extrajudicial, la conciliación laboral prejudicial y la facilitación de conflictos complejos.

Se prevé entonces la creación de los CIMAR que son los Centros donde se gestionan las diversas conflictivas que se plantean, con el objetivo no solo de abordar y resolver conflictos interpersonales, sino de proponer verdaderos cambios en las interacciones de las personas que se encuentran en el proceso para que, de modo creativo y colaborativo logren explorar y construir sus opciones para alcanzar soluciones de mutuo beneficio. Ello les permitirá vivenciar el diálogo como un modo adecuado para alcanzar acuerdos.

LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Incorpórase a la ley 5190, como Libro Cuarto: Áreas de Acceso a Justicia, Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos y Oficinas de Atención a las Personas, de acuerdo al siguiente texto:

Libro Cuarto
ÁREAS DE ACCESO A JUSTICIA

Título Primero
MÉTODOS AUTOCOMPOSITIVOS DE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS (MARC)

Capítulo Primero
DIRECCIÓN DE MÉTODOS AUTOCOMPOSITIVOS DE
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -DiMARC-

Artículo 162. Composición. Dependencia. Estructura:

La DiMARC es el organismo auxiliar del Superior Tribunal de Justicia para la aplicación de los métodos autocompositivos.

Está a cargo de un director o directora y de un subdirector o subdirectora con equiparación salarial al cargo de juez de cámara y juez de primera instancia respectivamente. Tienen dedicación exclusiva al Poder Judicial.

Artículo 163.- Requisitos:

Son requisitos para titularizar la Dirección o la Subdirección además de los recaudos que fije el Superior Tribunal de Justicia los siguientes:

Para el cargo de director o directora: a) título de abogacía, b) título de mediación, con al menos diez (10) años de antigüedad, c) acreditar tener diez (10) años mediando y/o acreditar experiencia en desempeños de cargos vinculados con los Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos, y d) acreditar experiencia en docencia relacionada a los MARC.

Para el cargo de subdirector o subdirectora: a) título de abogacía; b) título de mediación con al menos cinco (5) años de antigüedad, c) acreditar experticia en desempeño de tareas vinculadas con los Métodos Autocompositivos de Resolución de conflictos, y d) acreditar experiencia en docencia relacionada a los MARC.

Artículo 164.- Designación:

Quiénes integren la DiMARC y los organismos dependientes son designados por el Superior Tribunal de Justicia, previo concurso de títulos y antecedentes.

Artículo 165.- Dependencia Jerárquica:

El director o directora y el subdirector o subdirectora dependen jerárquicamente del Superior Tribunal de Justicia, a través de la Secretaría N° 5, de Gestión y Acceso a Justicia.

Artículo 166.- Subrogancia:

En caso de excusación, recusación, licencia, vacancia u otro impedimento, el director o directora es subrogado por el subdirector o subdirectora.

Artículo 167.- Deberes y Funciones de la Directora o del Director:

- a) La fijación de las políticas de funcionamiento de los métodos autocompositivos de resolución de conflictos, su supervisión y contralor.
- b) La formulación, al Superior Tribunal de Justicia, de propuestas de mejoras o modificaciones de la normativa para la optimización del servicio.
- c) El gobierno de la Matrícula de mediadores, conciliadores y otros profesionales RAD.
- d) El gobierno y la supervisión de los Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos.
- e) La resolución de los recursos planteados contra decisiones de los Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos.
- f) La coordinación de la formación y capacitación continua de mediadores, conciliadores, facilitadores y auxiliares técnicos.
- g) La habilitación y supervisión de los Centros Institucionales.
- h) El registro de entidades formadoras.
- i) La promoción de otros métodos alternativos de resolución de disputas.

Capítulo Segundo
CENTROS INTEGRALES DE MÉTODOS AUTOCOMPOSITIVOS DE
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (CIMARC)

Artículo 168.- Composición, dependencia:

Los CIMARC y sus delegaciones funcionan en las sedes que determina el Superior Tribunal de Justicia. Dependen de la Dirección de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (DiMARC). Están a cargo de un director o directora con categoría de juez/a de primera instancia y de un subdirector o subdirectora con categoría de secretario/a de primera instancia. Tienen dedicación exclusiva. La estructura, misiones y funciones se encuentran determinadas en la reglamentación.

Artículo 169.- Requisitos:

Para ser director o directora de los CIMARC se requiere: a) título en abogacía, b) título de mediación con cinco (5) años de antigüedad, c) acreditar tener cinco (05) años o mas mediando, y d) acreditar experiencia en cargos vinculados a los Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC).

Para ser subdirector o subdirectora se requiere: a) título en mediación, b) título de grado, c) acreditar tener tres (03) años o mas mediando y d) acreditar experiencia en cargos vinculados a los Métodos autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC).

Artículo 170.- Subrogancias:

En caso de excusación, recusación, licencia, vacancia u otro impedimento, el director o directora es subrogado por el subdirector o subdirectora.

Capítulo Tercero MEDIADORES Y MEDIADORAS OFICIALES E INSTITUCIONALES

Artículo 171.- Cuerpo de Mediadores y Mediadoras:

El Superior Tribunal de Justicia puede formar un Cuerpo de Mediadores y Mediadoras oficiales en las cuatro Circunscripciones Judiciales dentro de su estructura. Tienen a su cargo la intervención en procesos que se les asignen en las materias que se determine y zonas donde se establezca que su actuación resulte procedente.

Artículo 172.- Dependencia, Designación:

El Superior Tribunal de Justicia previo concurso de antecedentes y oposición designa a los mediadores y mediadoras oficiales que dependen jerárquicamente de la DiMARC.

Artículo 173.- Mediadores y Mediadoras Institucionales:

El Superior Tribunal de Justicia puede autorizar a magistrados, magistradas, funcionarios y funcionarias a actuar en calidad de mediadores o mediadoras institucionales ad honorem, siempre que no existan incompatibilidades o inhabilidades en la legislación vigente.

Artículo 174.- Incompatibilidades:

Los mediadores y mediadoras institucionales tienen las mismas incompatibilidades que las establecidas en la ley orgánica del Poder Judicial, para los secretarios y secretarías.

Artículo 175.- Remisión:

Son de aplicación las inhabilidades, causas de excusación, recusación y prohibiciones previstas en la ley integral de métodos autocompositivos de resolución de conflictos.

Título Segundo CASAS DE JUSTICIA

“Artículo 176.- Composición, dependencia, misiones y funciones:

Las Casas de Justicia son centros de atención a las personas para información, orientación y provisión de una adecuada resolución de conflictos. Brindan un servicio multipuertas (diferentes caminos de solución) con el fin de ampliar las oportunidades de un efectivo acceso a justicia para la sociedad, dando operatividad a los principios de desjudicialización en el tratamiento de los conflictos y descentralización de los servicios.

Dependen de la Dirección de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (DiMARC). Funcionan en sedes descentralizadas que determina el Superior Tribunal de Justicia.

La estructura, misiones y funciones se encuentran determinadas en la reglamentación.

Título Tercero OFICINAS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS (OdAP)

Artículo 177.- Composición, misiones y funciones:

Las oficinas de atención a las personas en el ámbito del Poder Judicial tienen como objetivo optimizar el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la administración de justicia y a la tutela judicial efectiva.

Desde ellas se implementan las medidas que progresiva y armónicamente permitan la incorporación de la ciudadanía en el control de las actuaciones del Poder Judicial en sus aspectos institucional y jurídico.

Funcionan con sede en las ciudades cabecera de circunscripción pudiendo crearse delegaciones.

El Superior Tribunal de Justicia reglamenta su funcionamiento y estructura.

Artículo 2°.- En adelante corregir títulos, secciones, capítulos y numeración de modo correlativo.

Artículo 3°.- De forma.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modificar el artículo 9° de la ley 4199, incorporando como inciso j) el siguiente texto, debiendo ajustar el mismo, según se detalla:

“Artículo 9°.- Composición General. El Ministerio Público está integrado por los siguientes funcionarios:

1.- Funcionarios de la Constitución.

- a) Procurador General.
- b) Fiscal General.
- c) Defensor General.
- d) Fiscales de Cámara.
- e) Secretarios de la Procuración.
- f) Agentes Fiscales.
- g) Defensores del Fuero Penal.
- h) Defensores de pobres y ausentes.
- i) Defensores de menores e incapaces
- j) Defensores de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos.
- k) Adjuntos de Fiscalías y Defensorías.

2.- Funcionarios de ley del Ministerio Público

- a) Relatores Generales del Ministerio Público.
- b) Profesionales de las Direcciones y Oficinas Técnicas del Ministerio Público de los artículos 43, 44, 45, 46 y 47.

La denominación de los cargos del inciso 1, así como las funciones que les competen queda supeditada a las necesidades del sistema procesal vigente, sujetas a modificaciones y sin alteración de derechos adquiridos.”

Artículo 2°.- Modificar el artículo 20 de la ley 4199, incorporando como inciso e) el siguiente texto, debiendo ajustar el mismo, según se detalla:

“Artículo 20- Ministerio Público de la Defensa. El Ministerio Público de la Defensa está integrado por los siguientes funcionarios:

- a) El Defensor General.
- b) Los Defensores del fuero penal.
- c) Los Defensores de pobres y ausentes.
- d) Los Defensores de menores e incapaces.
- e) Los Defensores de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos.
- d) Los adjuntos.

Art. 3°.- Modifícase el artículo 22 de la ley 4199, incorporando al final el inciso z) de acuerdo al texto que se detalla:

“Artículo 22.- De los Defensores. Los Defensores tienen a su cargo:

- ...
- z) Coordinar y ejercer la representación y asistencia letrada de requirente y requerido en los Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos, conforme se determine por la reglamentación de la Defensoría General.

Artículo 4°.- Modifícase el inciso d) del artículo 23, de acuerdo al texto que se detalla:

“Artículo 23- Número de funcionarios -Sede de funciones: ...

- a)...
- b)...
- c)...
- d) En cada Circunscripción Judicial hay un número acorde de Defensores de Pobres y Ausentes, de Defensores MARC, de Defensores de Menores e Incapaces para atender los intereses en conflicto por cada Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones, Juzgados de Familia y CIMARC. Puede excepcionalmente incrementarse o disminuirse dicho número en razón de las necesidades del servicio.
- e)...

Artículo 5°.- De forma.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TÍTULO I MÉTODOS AUTOCOMPOSITIVOS OBJETIVO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- OBJETIVO.

Se establece la aplicación y utilización de los Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC) en la provincia de Río Negro, como modos de gestión primaria de los conflictos.

Se entiende por autocomposición a que las partes, luego de una adecuada exploración y reflexión acerca de sus necesidades, sus alternativas y opciones, deciden autónomamente si celebran o no un acuerdo y su contenido de modo equilibrado procurando que todas las partes se encuentren satisfechas con su celebración.

Artículo 2.- OBLIGATORIEDAD

Los MARC son de aplicación obligatoria previa al proceso judicial y para los casos especificados en la presente norma. Se considera MARC en los términos de esta ley a: Mediación Prejudicial, Mediación Extrajudicial, Facilitación de Conflictos Complejos y Conciliación Laboral.

Artículo 3.- ÁMBITO.

Los MARC se aplican en los Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC), sus Delegaciones y las Casas de Justicia que funcionan en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.

En los CIMARC se presta el resto de los servicios que desde el Superior Tribunal de Justicia se determine.

Artículo 4.- PRINCIPIOS Y GARANTÍAS.

Los procesos autocompositivos establecidos en esta ley garantizan:

- 1) La neutralidad, voluntariedad, igualdad, imparcialidad, oralidad, confidencialidad, inmediatez, celeridad, informalidad, protagonismo de las partes y economía de trámite.
- 2) Especial atención a los intereses de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores dependientes.

TÍTULO II MEDIACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 5.- OBJETO.

Se instituye en la Provincia de Río Negro la instancia de mediación obligatoria y previa al proceso judicial, con los alcances previstos en esta ley.

Artículo 6.- CONCEPTOS.

A los fines de esta ley se entiende por:

Mediación: El método no adversarial, conducido por un mediador/a con título habilitante, que promueve la comunicación entre las partes para la solución consensuada de las controversias.

-MEDIACIÓN PÚBLICA: la que se lleva a cabo ante los Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC) dependientes del Poder Judicial.

-MEDIACIÓN PRIVADA: la que se lleva a cabo ante Centros no estatales, debidamente habilitados.

Artículo 7.- CUESTIONES MEDIABLES.

El procedimiento de mediación que se establece por esta ley se aplica con carácter prejudicial y obligatorio a las controversias correspondientes a los fueros:

- a) Civil, Comercial y de Minería.
- b) de Familia.

Las materias incluidas en esta norma son fijadas por la reglamentación.

Artículo 8.- OBLIGATORIEDAD SEGÚN LA DISTANCIA.

La obligatoriedad de la instancia de mediación prejudicial prevista en esta ley rige para todos aquellos casos en que las partes residan en un radio no mayor de 70 km del asiento del CIMARC o sus Delegaciones. Dicho radio puede ser ampliado mediante resolución fundada del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 9.- EXCLUSIONES.

Quedan excluidas del procedimiento de mediación prejudicial obligatoria:

- a) Las causas en que esté comprometido el orden público.
- b) Las que resulten indisponibles para los particulares, amparo, hábeas corpus y hábeas data.
- c) Las medidas cautelares de cualquier índole, diligencias preliminares y fijación de alimentos provisorios.
- d) Las multas y sanciones conminatorias.
- e) Procesos de concursos y quiebras.
- f) Cuestiones en que el sector público provincial o municipal sea parte, sin perjuicio de la adhesión voluntaria al sistema de esta ley.
- g) Las cuestiones de violencia en el ámbito familiar.

Artículo 10.- CUMPLIMIENTO DE LA INSTANCIA.

La instancia de mediación prevista por esta ley se cumple válidamente tanto en la Mediación Pública como en la Mediación Privada, con arreglo a las determinaciones que fija la reglamentación.

Artículo 11.- OPCIÓN POR LA MEDIACIÓN.

En las controversias no alcanzadas por la obligatoriedad, las partes pueden optar por el procedimiento de mediación prejudicial. En estos casos la participación en el procedimiento tiene carácter voluntario.

Artículo 12.- SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 2542 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 13.- MEDIACIÓN DURANTE EL PROCESO JUDICIAL.

Promovida la acción judicial y en cualquier estado del proceso, las partes de común acuerdo pueden solicitar al juez de la causa la derivación del caso a mediación o determinarlo el magistrado en virtud de su criterio, suspendiéndose los plazos procesales durante el tiempo que insuma la misma conforme los términos de esta ley.

Capítulo 2

Principios y garantías

Artículo 14.- CONFIDENCIALIDAD.

Las actuaciones son confidenciales respecto de las manifestaciones vertidas por las partes, sus asesores o los terceros citados durante el procedimiento.

A este efecto quienes participan de la mediación suscriben en la primera reunión un convenio de confidencialidad.

Los dichos vertidos en el proceso de mediación no pueden ser utilizados en juicio posterior a celebrarse en caso de no llegar a un acuerdo.

Los participantes quedan relevados de este deber en caso de tomar conocimiento de un delito de acción pública; también en los supuestos previstos en el capítulo Mediación Familiar.

Artículo 15.- CONCURRENCIA PERSONAL.

A las reuniones de mediación concurren las partes personalmente. Sólo las personas jurídicas pueden hacerlo mediante apoderado, el que debe acreditar facultades suficientes para acordar; caso contrario el/la mediador/a puede otorgar un plazo de dos (2) días para completar la acreditación, vencido el cual se tiene a la parte por no comparecida.

Artículo 16.- ASISTENCIA LETRADA.

En el proceso de mediación establecido en esta ley es obligatoria la asistencia letrada de las partes.

Capítulo 3

Procedimiento. Normas comunes a la Mediación Pública y Privada.

Artículo 17.- NOTIFICACIONES.

Las partes son notificadas de la fecha de la primera reunión mediante cédula o cualquier medio de notificación fehaciente, con una antelación mínima de tres (3) días.

Artículo 18.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS.

En la primera reunión las partes constituyen domicilio legal dentro del radio urbano del CIMARC, donde se notifican todos los actos vinculados al trámite de mediación. Asimismo se constituye domicilio electrónico.

Artículo 19.- PLAZO DE LA MEDIACIÓN.

El plazo de la mediación es de hasta cuarenta (40) días hábiles, contados desde la fecha de la primera reunión. Este plazo puede prorrogarse, con acuerdo expreso de las partes, por un lapso máximo de diez (10) días.

Artículo 20.- REUNIONES.

El/la mediador/a puede convocar a las partes a todas las reuniones que sean necesarias. De todas las reuniones se deja constancia por escrito, consignando únicamente su realización, fecha, lugar, participantes, día y hora de la próxima reunión.

Artículo 21.- COMEDIACIÓN.

El/la mediador/a, de acuerdo a la complejidad y demás circunstancias del caso, puede requerir la participación de otro/a u otros/as mediadores/as.

Artículo 22.- PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.

Cuando las partes o el/la mediador/a advierten que es necesaria o conveniente la intervención de un tercero, se lo puede citar siempre que medie acuerdo de partes.

Artículo 23.- EXPERTOS.

Se puede requerir, con acuerdo de partes, la participación de expertos o técnicos en la materia objeto de la mediación.

Artículo 24.- PERICIAS.

En las mediaciones las partes pueden solicitar la realización de pericias durante el proceso, a fin de viabilizar la negociación colaborativa. En caso de no arribarse a un acuerdo en la mediación, el dictamen pericial puede ser incorporado en la instancia judicial posterior. En ambos supuestos debe mediar acuerdo de partes.

Artículo 25.- CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN.

El procedimiento de mediación concluye en los siguientes casos:

- a) Cuando cualquiera de las partes no concurra a las reuniones de mediación sin causa justificada.
- b) Cuando habiendo comparecido cualquiera de las partes decida dar por terminada la mediación, en cualquier etapa del procedimiento.
- c) Cuando el/la mediador/a así lo disponga.
- d) Por falta de acuerdo
- e) Cuando se arribe a un acuerdo.

Artículo 26.- FALTA DE ACUERDO.

En caso de no arribarse a un acuerdo se labra un acta dejando constancia de ello, la que es suscripta por el/la mediador/a e intervenida por el CIMARC, y cuya copia se entrega a las partes.

En este caso las partes quedan habilitadas para iniciar la vía judicial correspondiente, debiendo acompañar las constancias del resultado de la mediación conjuntamente con la demanda.

La negativa a firmar el acta no obsta a su validez, siempre que se deje constancia de ello.

Artículo 27.- CELEBRACIÓN DEL ACUERDO.

En caso de arribarse a un acuerdo total o parcial, el/la mediador/a labra un acta en la que consten únicamente los términos de los acuerdos arribados. El acta es firmada por todos los comparecientes y protocolizada por el CIMARC. De la misma se entrega copia a las partes.

El acuerdo al que arriben las partes no requiere homologación judicial, constituyendo el acta respectiva título ejecutivo suficiente a los fines de su ejecución en caso de incumplimiento, salvo lo previsto en el artículo 41 de esta ley.

Artículo 28.- EJECUCIÓN DEL ACUERDO.

En caso de incumplimiento del acuerdo, éste puede ejecutarse mediante el procedimiento de ejecución de sentencia establecido en el Código Procesal Civil y Comercial, salvo que las partes acuerden realizar una nueva mediación.

Capítulo 4**Mediación Pública****Artículo 29.- INICIACIÓN DEL TRÁMITE.**

El requirente formaliza su pretensión ante el CIMARC de la Circunscripción correspondiente, mediante un formulario cuyos requisitos son establecidos por la reglamentación. Asimismo debe acreditar el pago de la Tasa Retributiva del Servicio de Mediación cuando corresponda.

Artículo 30.- LISTADO DE MEDIADORES/AS.

Los CIMARC confeccionan por sorteo un listado de mediadores/as que intervienen en la Mediación Pública.

Artículo 31.- DESIGNACIÓN DEL MEDIADOR. ELECCIÓN. ACEPTACIÓN.

El/la requirente puede elegir el/la mediador/a de una terna que proporciona el CIMARC, siguiendo la lista de sorteo. Además, el/la mediador/a puede ser elegido/a libremente la cantidad de veces que se determine por la reglamentación.

Si el/la requirente no ejerciere su derecho de elección, el CIMARC procede a la designación del que correspondiere siguiendo el orden de la lista.

El/la requerido/a puede aceptar el/la mediador/a designado/a u oponerse dentro de tres (3) días de notificado/a. Si se opusiera, el CIMARC procede a la designación del siguiente integrante de la terna.

El/la mediador/a designado/a debe aceptar el cargo dentro de los tres (3) días de notificado/a, con notificación a las partes.

Artículo 32.- PRIMERA REUNIÓN.

El CIMARC, previo acuerdo con el/la mediador/a, fija la fecha de la primera reunión en un plazo que no puede exceder los veinte (20) días de formalizada la aceptación del cargo.

Si la primera audiencia no pudiera celebrarse por motivos justificados a criterio del/la mediador/a, el CIMARC debe convocar a una segunda, en un plazo que no puede exceder los diez (10) días hábiles desde la audiencia no realizada.

La no comparecencia injustificada puede ser ponderada en el proceso judicial posterior, en los términos del artículo 163 inc. 5) última parte del Código Procesal Civil y Comercial.

Artículo 33.- TASA RETRIBUTIVA DE MEDIACIÓN.

La tasa retributiva del Servicio de Mediación Pública es equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto que correspondiera abonar en concepto de tasa de justicia y sellado de actuación, tomando como base el importe consignado en el formulario de requerimiento, sin perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior.

El monto correspondiente debe ser abonado al inicio del procedimiento, con destino al Fondo de Financiamiento de esta ley.

En caso de no arribarse a un acuerdo, el monto abonado es deducible del total que corresponda abonar en concepto de tasa de justicia y sellado de actuación para la iniciación del juicio.

Artículo 34.- BENEFICIO DE MEDIAR SIN GASTOS.

En los procesos de mediación las partes pueden actuar con beneficio de mediar sin gastos, en cuyo caso se debe solicitar su otorgamiento ante el CIMARC.

Capítulo 5**Mediación Privada****Artículo 35.- TRÁMITE.**

El/la requirente formaliza su pretensión directamente ante el Centro de Mediación Privada.

Artículo 36.- EFECTO DEL ACUERDO.

Si se arriba a un acuerdo, éste tiene el mismo efecto y validez que el celebrado en la Mediación Pública, con los recaudos que establece la reglamentación.

Artículo 37.- CENTROS DE MEDIACIÓN PRIVADA. REQUISITOS.

Los Centros de Mediación Privada disponen de oficinas adecuadas para un correcto desarrollo del procedimiento de mediación, cumpliendo con las pautas que fije la reglamentación.

Artículo 38.- SUPLETORIEDAD.

Supletoriamente se aplican las normas previstas para la Mediación Pública.

Capítulo 6**Mediación Familiar****Artículo 39.- MEDIADOR/A FAMILIAR. REQUISITOS.**

Para ser mediador/a familiar, además de los requisitos generales establecidos en esta ley, se debe acreditar capacitación y entrenamiento específico en mediación familiar, conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 40.- ENTREVISTA DE ADMISIÓN.

Previo a iniciar el procedimiento de mediación familiar, el/la mediador/a debe mantener una entrevista con cada una de las partes a efectos de conocer el alcance, complejidad y demás circunstancias del caso, a fin de determinar su admisión como cuestión mediable e interiorizarse de las pautas o recaudos a tener en cuenta.

Artículo 41.- DEBER DE INFORMACIÓN.

El mediador familiar debe informar al Juzgado pertinente la existencia de hechos o situaciones de violencia que pudieran afectar la integridad física, emocional o patrimonial de los integrantes del grupo familiar, con arreglo a las disposiciones de la ley de Violencia Familiar (ley 3040).

Artículo 42.- INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

En el proceso de mediación familiar debe privilegiarse el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, quienes tienen derecho a que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo.

Artículo 43.- HABILITACIÓN DE CUENTA OFICIAL PARA DEPÓSITO DE CUOTA ALIMENTARIA.

Se faculta al director/a del CIMARC a habilitar la cuenta oficial para depósito de la cuota alimentaria que se determine en el acuerdo de mediación, mediante oficio al Banco de Depósitos Judiciales.

Artículo 44.- HOMOLOGACIÓN.

Cuando estén involucrados intereses de niños, niñas, adolescentes e incapaces, se arrije a un acuerdo y este vaya a ser ejecutado, debe someterse a la homologación judicial del juez competente, previa vista del defensor de menores e incapaces.

Asimismo, el juez puede disponer la realización de las medidas necesarias para el cumplimiento del acuerdo o que tuvieran relación con causas conexas al mismo.

Capítulo 7**Retribución y honorarios****Artículo 45.- RETRIBUCIÓN DEL/LA MEDIADOR/A. MEDIACIÓN PÚBLICA.**

En la Mediación Pública el/la mediador/a percibe por su tarea del Fondo de Financiamiento instituido por esta ley una retribución que se establece de acuerdo a las siguientes pautas:

- Se abona una suma de dinero por hora de trabajo. El valor de la hora se establece en las siguientes proporciones del valor del JUS: 100% en las mediaciones en las que se arriba a acuerdo; 80% en las que no se arriba a acuerdo.
- La retribución máxima a abonarse por mediación es la correspondiente a seis (6) horas en aquellas en las que se arrije a acuerdo, y a cuatro (4) horas en las que no se alcance el acuerdo.
- Una vez aceptado el cargo, si la mediación no se lleva a cabo por inasistencia o decisión de no mediar de alguna de las partes, se abona el valor equivalente a media hora de trabajo, tomando como referencia el valor de la mediación concluida sin acuerdo.

Artículo 46.- CÓMPUTO Y DETERMINACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN.

En la Mediación Pública el contralor del cómputo de las horas de trabajo y la determinación de la retribución es responsabilidad de la Dirección del CIMARC, de acuerdo a las pautas establecidas precedentemente y las que fije la reglamentación.

Artículo 47.- RETRIBUCIÓN EN CO-MEDIACIÓN.

En caso de que actúe más de un/a mediador/a, la retribución se divide entre el/la mediador/a en partes iguales.

Artículo 48.- RETRIBUCIÓN DEL MEDIADOR/A. MEDIACIÓN PRIVADA.

En la Mediación Privada la retribución del mediador es soportada por las partes y se conviene libremente.

Supletoriamente es de aplicación el sistema de retribución de la Mediación Pública.

Artículo 49.- HONORARIOS DE LOS/LAS LETRADOS/AS Y PERITOS/AS.

Los honorarios de los/las letrados/as y peritos/as intervinientes se fijan por acuerdo de partes y son abonados por las mismas.

Capítulo 8 Mediadores/as

Artículo 50.- REQUISITOS.

Para obtener la matrícula en el sistema de Mediación Prejudicial Obligatoria instituido por esta ley se requiere:

- a) Poseer título universitario expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida, en las incumbencias que determine la reglamentación.
- b) Tener como mínimo tres (3) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión de que se trate.
- c) Poseer domicilio profesional en la Provincia.
- d) Poseer capacitación y entrenamiento en mediación, conforme lo determine la reglamentación.
- e) Acreditar los antecedentes, la documentación y demás exigencias que la reglamentación determine.

Artículo 51.- MATRÍCULA.

Los/las interesados/as que reúnan los requisitos establecidos deben matricularse ante la Dirección de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos del Superior Tribunal de Justicia (DiMARC).

La constitución, organización, funcionamiento, actualización y administración del Registro de Mediadores/as está a cargo de la DiMARC.

Artículo 52.- INHABILIDADES.

No pueden actuar como mediadores/as quienes registren inhabilitaciones comerciales, civiles, penales o disciplinarias, conforme se determine en la reglamentación.

Artículo 53.- EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN.

El/la mediador/a debe excusarse y puede ser recusado/a por las causales previstas para los/las magistrados/as en el Código Procesal Civil y Comercial, dentro del término de tres (3) días hábiles de notificada su designación. El planteo es resuelto por el Director del CIMARC y su decisión es irrecurrible.

Artículo 54.- PROHIBICIONES.

No pueden intervenir como mediadores/as aquellos/as que han asistido profesionalmente en los dos (2) últimos años a cualquiera de las partes del proceso de mediación.

El/la mediador/a no puede asistir profesionalmente a cualquiera de las partes intervinientes en la mediación durante el lapso de dos (2) años desde que cesó su participación en el caso.

La prohibición es absoluta respecto a la controversia en que intervino como mediador/a.

Artículo 55.- INGRESANTES A LA MATRÍCULA.

Los/las mediadores/as que ingresan a las nóminas de los CIMARC, luego de la obtención de su matrícula deben co-mediador con un/a mediador/a matriculado/a durante un año.

TÍTULO III MEDIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Artículo 56.- CONCEPTO.

La Mediación Extrajudicial es un método no adversarial, conducido por un/una mediador/a con capacitación habilitante, que promueve la comunicación entre las partes para la solución consensuada de controversias.

Artículo 57.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Para cuestiones vecinales, de escaso o nulo contenido patrimonial o cuando las partes no quieran "judicializar" su conflicto. Las partes de modo voluntario, intentan resolver su disputa mediante la colaboración de un/a mediador/a extrajudicial.

Artículo 58.- ADMISIÓN DEL CASO Y DERIVACIÓN.

El servicio puede ser solicitado en forma directa por los/las interesados/as o por quienes lo gestionen en su nombre. Asimismo, pueden derivar a los/las interesados/as al servicio de mediación extrajudicial: la Fiscalía, el/la Juez/a de Paz, los/las operadores internos del organismo donde se requiere y los de las instituciones que conforman la Red de Recursos Públicos. La evaluación del caso para su admisión al servicio es responsabilidad del funcionario/a titular del organismo en el que tramite.

Artículo 59.- CONFIDENCIALIDAD.

El proceso es confidencial, lo que suministra la garantía a las partes intervinientes de que sus manifestaciones y el contenido de la conversación se reservará únicamente al espacio de la mediación. El mismo puede ratificarse mediante la suscripción del respectivo convenio.

Artículo 60.- RELEVAMIENTO DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Quedan relevados del mismo modo y por idénticas causales que las establecidas en el artículo 14 .

Artículo 61.- CONCURRENCIA PERSONAL.

La concurrencia a las reuniones establecidas es personal, pudiendo relevarse a quienes se encuentren con una afectación física, debidamente acreditada, o distantes de modo permanente, pudiendo realizarse una mediación a distancia.

Artículo 62.- PERSONAS JURÍDICAS.

Las personas jurídicas convocadas, lo hacen mediante representante con facultades para negociar por ellas, debidamente acreditadas.

Artículo 63.- DERIVACIÓN POR CUESTIONES JURÍDICAS.

En los supuestos en que el/la mediador/a entiende necesario que las partes cuenten con información jurídica a fin de continuar con sus negociaciones, se derivan al servicio de la Defensa Pública, en caso de no contar con patrocinio letrado particular.

Artículo 64.- PROCEDIMIENTO.

El/la mediador/a actúa como tercero imparcial facilitando la comunicación entre las partes, conduce el proceso en forma neutral a fin de que puedan por sí mismas tomar una decisión satisfactoria para sus intereses. La estrategia que establece en este sentido resulta de su pericia y del desempeño de su rol.

Artículo 65.- FINALIZACIÓN DEL PROCESO.

Cualquiera de las partes puede decidir voluntariamente la finalización del proceso de mediación. El/la mediador/a también puede resolver el cierre cuando entienda que no existen condiciones para facilitar una negociación entre las partes. En tal caso las orientará sobre otros posibles caminos de solución.

Artículo 66.- LEGAJO.

Se lleva un legajo desde el momento del ingreso o derivación al servicio de mediación extrajudicial. Gradualmente se implementa la gestión digital del mismo.

Artículo 67.- SEGUIMIENTO.

El servicio de mediación es responsable del seguimiento de los casos. En el supuesto de haber logrado acuerdo, el/la mediador/a establece un modo de seguimiento del mismo.

Artículo 68.- MEDIADORES/AS.

Se cuenta con una nómina de mediadores/as extrajudiciales, quienes deben estar matriculados/as ante la DiMARC en virtud de los requisitos por esta determinados.

Artículo 69.- RETRIBUCIÓN. En la Mediación Extrajudicial el/la mediador/a percibe por su tarea del Fondo de Financiamiento la siguiente retribución:

- a) El pago de 2 JUS en caso de arribar a acuerdo.
- b) El pago de 1,5 JUS en caso de no acuerdo.
- c) El 40% del valor de 1 JUS cuando no se sustancie la mediación.

Artículo 70.- APLICACIÓN SUPLETORIA. Es de aplicación supletoria en lo que resulte compatible, lo dispuesto en esta norma para la mediación prejudicial obligatoria.

TÍTULO IV FACILITACIÓN

Artículo 71.- CONCEPTO.

Se denomina Facilitación al proceso participativo y no adversarial en el que intervine un equipo de mediadores/as a fin de colaborar en la comunicación, para el abordaje de conflictos complejos, en los que confluyen multiplicidad de partes y problemas de diversa índole.

Artículo 72.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El procedimiento previsto aplica solo a conflictos que hayan transitado una instancia judicial previa en la que se resuelve su derivación en virtud de que la autoridad ha evaluado la pertinencia de la intervención.

Artículo 73.- CONFIDENCIALIDAD.

El proceso es confidencial, lo que suministra la garantía a las partes intervinientes de que sus manifestaciones y el contenido de la conversación se reservan únicamente al espacio de la facilitación.

Si es de interés de las partes dar a publicidad algún aspecto relativo al proceso en virtud de tener este relevancia pública, el equipo de facilitadores/as evalúa tal circunstancia y qué información dar a conocer, como el modo en que esto tiene lugar.

Sin perjuicio del deber de confidencialidad garantizado, el equipo de facilitadores/as brinda periódicamente información al organismo judicial derivador, sobre lo que estiman adecuado en el marco de la negociación.

Artículo 74.- ESTRUCTURA DEL PROCESO.

Es definida por el equipo de facilitadores/as conforme las necesidades del caso. La reglamentación del Superior Tribunal de Justicia puede establecer el encuadre dentro del cual se realiza.

Artículo 75.- ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD.

Las solicitudes de intervención se realizan en la DiMARC, quien pondera la factibilidad del proceso.

Artículo 76.- EQUIPO.

La DiMARC designa el equipo que se aboca a la labor, una vez resuelta la pertinencia de la intervención y ejerce el contralor institucional respecto del mismo.

Artículo 77.- CONCURRENCIA PERSONAL.

Las partes convocadas concurren personalmente. Si se trata de grupos de personas, pueden elegir representantes a efectos de propiciar la mejor comunicación entre estos.

Artículo 78.- ASISTENCIA LEGAL.

La asistencia jurídica es obligatoria por parte de abogado/a y puede unificarse en el caso de que las partes se integren por grupos de personas.

Artículo 79.- FACILITADORES/AS.

Los/as facilitadores/as son mediadores/as o conciliadores/as matriculados/as.

Artículo 80.- ACTUACIÓN DE FACILITADORES/AS.

Respecto del resto de las incumbencias del/de las profesional/es facilitador/a, son de aplicación las que rigen para los/as mediadores/as judiciales.

Artículo 81.- RETRIBUCIÓN.

Cada integrante del equipo de facilitadores/as percibe por su tarea del Fondo de Financiamiento instituido por esta ley una retribución que se establece de acuerdo a las siguientes pautas:

Se abona una suma de dinero equivalente a 1 (un) JUS por reunión o gestión efectivamente realizada que implique un mínimo de 2 (dos) hs. de trabajo.

El tope de cobro por toda facilitación culminada es el equivalente a 6 (seis) JUS.

TÍTULO V CONCILIACIÓN LABORAL

Artículo 82.- DEFINICIÓN.

La Conciliación es una negociación colaborativa asistida por un tercero neutral que procura el avenimiento entre intereses contrapuestos. El acuerdo logrado se ajusta a derecho y respeta el orden público establecido.

Artículo 83.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El procedimiento de Conciliación Prejudicial Obligatoria tramita ante CIMARC del Poder Judicial de todas las circunscripciones de la Provincia y sus delegaciones, como ante la Secretaría de Estado de Trabajo.

Artículo 84.- MATERIAS.

Quedan incluidas dentro de la Conciliación Obligatoria todas aquellas que de judicializarse, deban tramitar en el Fuero Laboral de las Cámaras de Trabajo de la provincia.

Artículo 85.- EXCLUSIONES.

Quedan excluidas del procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria:

- a) Acciones de tutela sindical y otras encuadradas en la ley 23.551;
- b) Acciones procesales administrativas (empleo público);
- c) Acciones por cobro de remuneraciones por juicios sumarísimos y,
- d) Acciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 86.- CONCURRENCIA.

Las partes comparecen personalmente, las personas jurídicas mediante representante legal facultado para negociar, con conocimiento directo del caso de que se trate.

Artículo 87.- ASISTENCIA JURÍDICA.

La asistencia letrada de las partes de la Conciliación es obligatoria. De concurrir sin este apoyo legal, se tiene a la parte por inasistente. De igual modo, si no acude el/la representante legal de la empresa o persona especialmente facultada al efecto cuando se trate de personas jurídicas.

Artículo 88.- PROCEDIMIENTO.

Se trata de un procedimiento ágil de gestión digital.

Artículo 89.- LEGITIMADO/A PARA REQUERIR.

El requerimiento de la conciliación puede formularlo tanto el/la trabajador/a como el/la empleador/a con patrocinio letrado obligatorio.

Artículo 90.- REQUERIMIENTO Y DOCUMENTAL.

Al pedido de conciliación se acompaña la documental escaneada de que intente valerse la parte en juicio.

Artículo 91.- DESIGNACIÓN DE CONCILIADOR/A.

Los/as conciliadores/as propuestos son notificados/as de su designación en el término de tres (3) días, debiendo aceptar el cargo y determinar fecha de reunión.

Artículo 92.- NOTIFICACIÓN.

La parte requerida se notifica mediante cédula u otro medio fehaciente a cargo del/de la requirente, quien previamente constituye domicilio a los fines correspondientes.

Artículo 93.- ACEPTACIÓN O RECHAZO DEL PROCESO.

El/la requerido/a comunica su voluntad al respecto. En el caso de adherir a la mecánica y sustanciarse el mismo, lleva a cabo una contestación breve respondiendo a las afirmaciones de la otra parte, a fin de delimitar hechos controvertidos. También acompaña si desea, escaneo de documental.

Artículo 94.- DICTAMEN.

Sustanciada la conciliación y alcanzado acuerdo, el/la conciliador/a emite un dictamen donde fundamenta y propicia su homologación ante los/las jueces/as del trabajo competentes.

Artículo 95.- ACUERDOS.

Los acuerdos a que se arriben son siempre sometidos a la homologación de la Cámara del Trabajo ó Vocal de Trámite correspondiente en la circunscripción.

Artículo 96.- CONCILIADORES/AS.

Pueden actuar como conciliadores/as los/las abogados/as de la matrícula de la jurisdicción que se han matriculado ante la DiMARC.

Artículo 97.- SUPERVISIÓN TÉCNICA.

Los conciliadores actúan bajo la supervisión técnica y disciplinaria del CIMARC correspondiente y de la Cámara del Trabajo, de acuerdo a las normas fijadas por el Código de Ética para Operadores RAD. Esto, sin perjuicio de la incumbencia propia del Colegio de Abogados/as.

Artículo 98.- DESIGNACIÓN CONCILIADORES/AS.

La forma de designación de los/las conciliadores/as es por elección y según el sistema que desde la DiMARC se determine.

Artículo 99.- RETRIBUCIÓN.

De alcanzar las partes un acuerdo, la retribución del/de la conciliador/a es pactada y afrontada por ellas según la modalidad que acuerden y no puede exceder de un 10 % (diez por ciento) del monto acordado.

De no arribarse a un acuerdo conciliatorio, el honorario se fija en el importe equivalente a 1 (un) JUS. En este caso el monto indicado integra las costas del juicio laboral posterior.

Si la parte requerida desiste del proceso conciliatorio, o no se sustancia la conciliación pero el/la conciliador/a fija reunión y tiene algún tipo de actuación en el proceso, la retribución es del 40 % del valor de 1 (un) JUS.

Si no existe intervención profesional, el proceso no devenga honorario alguno en favor del conciliador.

Artículo 100.- APLICACIÓN SUPLETORIA.

Es de aplicación supletoria en lo que resulte compatible, lo dispuesto en esta norma para la mediación prejudicial obligatoria.

TÍTULO VI

ÉTICA Y DISCIPLINA DE LOS/LAS PROFESIONALES MARC

Artículo 101.- TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

El Tribunal de Disciplina de los/las Profesionales MARC funciona en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro y tiene a su cargo el conocimiento y juzgamiento de faltas disciplinarias y conductas antiéticas de estos/as. Puede aplicar las sanciones correspondientes según la naturaleza, gravedad del hecho, antecedentes y demás circunstancias que rodean la cuestión, según lo establece la reglamentación.

El Tribunal de Disciplina está conformado por tres miembros, titulares y suplentes, a saber: el/la Director/a de la DiMARC, quien actúa como Presidente del Cuerpo; y dos (2) profesionales matriculados designados anualmente por el Superior Tribunal de Justicia a propuesta de las Direcciones de los CIMARC.

Artículo 102.- CÓDIGO DE ÉTICA.

El obrar de los profesionales MARC está sujeto a las pautas establecidas en el Código de Ética para estos operadores de la Provincia de Río Negro.

Para el conocimiento y juzgamiento de las faltas correspondientes se aplica lo dispuesto en el Régimen Disciplinario.

El listado de profesionales que integran el Tribunal de Disciplina, titulares y suplentes, es confeccionado anualmente por el Superior Tribunal de Justicia. El ejercicio de la función es ad honorem. La elección para cada conformación recae cada año entre los/las mediadores/as que actúen en una Circunscripción distinta de la correspondiente al caso a tratar.

TÍTULO VII

CENTROS INSTITUCIONALES DE CAPACITACIÓN

FORMACIÓN PROFESIONALES MARC

Artículo 103.- CREACIÓN.

Pueden crearse Centros Institucionales, integrados y dirigidos por profesionales MARC matriculados ante la DiMARC, con funciones de formación, investigación y prestación de servicios de resolución autocompositiva de conflictos, conforme las exigencias que establezca la reglamentación.

La DiMARC lleva el Registro de entidades formadoras.

Artículo 104.- DOCENCIA.

Para el ejercicio de la docencia en Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos se requiere capacitación específica en formación de Métodos RAD. Las currículas son aprobadas por la DiMARC.

Artículo 105.- REQUISITOS.

Los Centros Institucionales son habilitados, supervisados y controlados de conformidad a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 106.- CENTROS INSTITUCIONALES.

Los Centros Institucionales son habilitados por el Superior Tribunal de Justicia, previa aprobación por la DiMARC, la que supervisa y controla la actividad.

Anualmente los Centros Institucionales remiten a la DiMARC un informe de las actividades desarrolladas.

TÍTULO VIII**Fondo de Financiamiento****Artículo 107.- FINES.**

El Fondo de Financiamiento del Servicio MARC tiene por objeto solventar los costos y erogaciones que implica el funcionamiento del servicio dentro de la estructura del Poder Judicial.

Artículo 108.- INTEGRACIÓN.

El Fondo de Financiamiento se integra con los siguientes recursos:

- Las partidas presupuestarias que a tal fin fije el presupuesto general de gastos y recursos.
- Las sumas que correspondan por inscripción y mantenimiento de las matrículas de profesionales MARC, conforme lo establezca la reglamentación.
- Las sumas que ingresen por el pago de la tasa retributiva del servicio de mediación prejudicial.
- Las donaciones, legados y toda otra disposición a título gratuito que se haga a beneficio del sistema implementado en esta ley y por toda otra suma que se destine a este fin.
- Las utilidades que deje la organización de talleres de capacitación y/o formación de mediadores/as y otras actividades pedagógicas que sobre las temáticas relacionadas se dicten.

Artículo 109.- ADMINISTRACIÓN.

La administración del Fondo de Financiamiento está a cargo de la Administración del Poder Judicial, de conformidad con las normas de funcionamiento que dicte el Superior Tribunal de Justicia.

TÍTULO IX**Disposiciones complementarias****Artículo 110.- MODIFICACIÓN LEY L 3550.**

Se modifica el artículo 20 de la ley L 3550, el que queda redactado de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 20.- Excepción: Quedan exceptuados del régimen del artículo 19 inciso i), el ejercicio de cargos docentes, siempre que no medie superposición horaria con la función pública y con los límites que establezca la legislación específica.

También quedan exceptuados del régimen de incompatibilidades del artículo 19, el ejercicio del rol de mediadores/as judiciales inscriptos en el registro previsto en la ley P 3847, en las mismas condiciones y limitaciones."

Artículo 111.- REGLAMENTACIÓN.

El Superior Tribunal de Justicia reglamenta esta ley y dicta las normas complementarias que se requieran para su implementación.

Artículo 112.- VIGENCIA.

La presente ley entra en vigencia al mismo momento que se ponga en funciones la nueva estructura del área de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos.

Artículo 113.- Derogar la ley 3847 modificada integralmente por la ley 5116.

Artículo 114.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

—oOo—

Acordada N° 23/2019

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que como resultado de la Planificación Estratégica Consensuada iniciada en el año 2016 surgió la propuesta de Modernización de la Gestión y Reorganización Funcional del Fuero de Familia, cuyo aspecto medular se centra en la Oficina de Tramitación Integral de dicho Fuero, proyectándose dar inicio a la misma a través de una experiencia piloto.

Que por Acordada 37/2018-STJ se aprueba el proyecto piloto denominado "Modernización de la Gestión y Reorganización funcional del Fuero de Familia", iniciando en el Fuero de Familia de San Carlos de Bariloche, quedando explícito su funcionamiento en los anexos I y II de la mencionada norma.

Que luego de evaluar la experiencia como altamente positiva y en el marco de continuar con la política institucional de modernización de las estructuras judiciales y administrativas, adecuándolas a modelos de gestión que permitan brindar respuestas efectivas a las problemáticas del Fuero, este Superior Tribunal de Justicia mediante Acordada 5/2019 s resuelve extender dicho proyecto a los organismos jurisdiccionales integrantes del Fuero de Familia de Viedma, General Roca y Cipolletti, a implementarse en cada cabecera circunscripcional en los tiempos y condiciones que se definan.

Que en tal contexto se comenzó a trabajar en la reorganización del Fuero de Familia en la Primera Circunscripción Judicial, encontrándonos en condiciones (en cuanto a gestión humana, edilicias y demás cuestiones organizativas) de comenzar con la nueva modalidad a partir del 3 de febrero próximo.

Que asimismo el funcionamiento del nuevo sistema de gestión ha llevado a realizar breves modificaciones al Manual "Modernización de la Gestión y Reorganización funcional del Fuero de Familia" correspondiendo su actualización en el dictado de este acto.

Por ello en uso de las facultades previstas en los artículos 206 inciso 2) de la Constitución Provincial y 43 incisos a) y j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
RESUELVE**

Artículo 1°.- Implementar, a partir del 03 de febrero de 2020, en el Fuero de Familia de la ciudad de Viedma el Proyecto: "Modernización de la Gestión y Reorganización Funcional del Fuero de Familia", de conformidad a lo dispuesto en la Acordada 5/19.

Artículo 2°.- Reemplazar el anexo II de la Acordada 37/18-STJ: "Manual para la Modernización de la Gestión y Reorganización funcional del Fuero de Familia" por el texto que como anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3°.- Autorizar, una vez que se integre la nueva unidad procesal, la distribución de expedientes según se proponga desde el Centro de Planificación Estratégica.

Artículo 4°.- Autorizar a la Administración General por intermedio del Área de Gestión Humana, a realizar las adecuaciones vinculadas al ingreso y subrogancias del personal afectado al presente proyecto a solicitud del Centro de Planificación Estratégica.

Artículo 5°.- Autorizar a los responsables de la Unidad que desarrollarán el Proyecto con apoyo del Centro de Planificación Estratégica, a realizar reuniones informativas durante el mes de febrero de 2020, con la Defensa Pública y los profesionales colegiados de la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 6°.- Encomendar al Centro de Documentación Jurídica efectuar las adecuaciones necesarias en los textos respectivos.

Artículo 7°.- Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

Firmantes: Zaratiegui Adriana-Pta.STJ; Piccinini Liliana-Jueza STJ; Apcarian Ricardo, Mansilla Enrique y Barotto Sergio-Jueces STJ.

Ante mí: Mucci Silvana-Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ

ANEXO I**MANUAL PARA LA MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN Y REORGANIZACIÓN
FUNCIONAL DEL FUERO DE FAMILIA****PODER JUDICIAL
PROVINCIA DE RÍO NEGRO****PLANIFICACION ESTRATEGICA
Proyecto FAM 01**

índice de contenido

INTRODUCCIÓN

HORARIO PREFERENCIAL

MISIONES, FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA OTIF

MISIÓN Y FUNCIONES GENERALES

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES

DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS INTERDISCIPLINARIOS (ETI)

ESTRUCTURA ORGÁNICA

A) COORDINACIÓN OTIF

B) SUBCOORDINACIÓN OTIF

C) ÁREAS DE LA OTIF

C.1) ATENCIÓN AL PÚBLICO

C.2) RECEPTORÍA

C.3) DESPACHO PRIMARIO

C.4) DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS ÁREAS DE LA OTIF

ORGANIGRAMAS UNIDADES PROCESALES

ORGANIGRAMA OFICINA DE TRAMITACIÓN INTEGRAL DEL FUERO DE FAMILIA

Introducción

El Fiero de Familia comenzó a trabajar en Planificación Estratégica en el año 2016. Allí se delinearon tres (3) proyectos, de los cuales uno se centró en innovar la manera en que trabajan los Juzgados. Se creó así la Oficina de Tramitación Integral del Fiero de Familia (OTIF) Bariloche y se trabajó un año como prueba piloto. Luego se midió a través de encuestas anónimas y se evidenciaron por los altos índices de aprobación de los operadores y la aprobación con esta evidencia el Superior Tribunal de Justicia (STJ) de la experiencia para las cabeceras de circunscripción.

El Fiero de Familia se reorganiza así para una mejor atención y tramitación de los expedientes bajo el concepto de OTIF como unidad de tramitación. El trabajo está reglamentado por el presente manual, actualizado con todo lo aprendido de la experiencia piloto y los protocolos que surgen de este nuevo modelo organizacional. Los mismos son uniformes para todas las circunscripciones que adopten el modelo, y su elaboración y/o modificaciones se realizan en conjunto entre los Magistrados titulares de las Unidades Procesales (UP), las Coordinaciones OTIF y el Centro de Planificación Estratégica. Para la elaboración del presente manual se tuvo en cuenta el Reglamento de la Mesa de Entradas Única del Juzgado de Familia de la ciudad de Neuquén y la Aplicación general del Manual de Puestos y Procedimientos de la Oficina Judicial de España, más la experiencia de la OTIF Bariloche a más de un año y medio de su puesta en funcionamiento.

Unidades Procesales de Familia (UP): Son los Juzgados de Familia originales, que en el marco de esta iniciativa se llaman Unidades Procesales y se reducen en cantidad de personal. Cada una respeta su número original de Juzgado, está a cargo de un/a Juez/a de Primera Instancia, y un equipo de trabajo integrado por un Secretario de Primera Instancia y cuatro (4) empleados provenientes especializados en el Fiero. Estos últimos son los que llevarán adelante la tarea de tramitar los expedientes, es decir, que se concentran en la tarea jurisdiccional propiamente dicha.

Los expedientes correspondientes a cada una de las Unidades Procesales tendrán un color de caratula propio (único para todos los procesos), a fin de facilitar su búsqueda en los casilleros, evitando la mezcla o extravío de los mismos.

Los titulares de organismos siguen a cargo de las tareas que corresponden a las etapas de trámite. Las categorías de los agentes que integran cada Unidad Procesal pueden ser desde Escribiente hasta Jefe de División inclusive. Se toman los recaudos para que no pueda haber dos o más agentes con la misma categoría a excepción de los Escribientes.

Sujeto a la evaluación del funcionamiento, puede adecuarse el crecimiento de la cantidad de empleados que conforman las unidades procesales pudiendo crecer en un máximo de hasta un (1) agente por unidad.

Oficina de Tramitación Integral del Fiero (OTIF): Es un nuevo organismo que se crea en el ámbito del Fiero de Familia. En principio absorben parte del personal de los Juzgados y tiene como misión unificar funcionalmente el proceso de atención al público en general, receptoría y, administración de los diferentes circuitos de expedientes en el Fiero, tanto hacia las UP como a los ETI, encargándose del despacho primario para una respuesta más ágil. Un Magistrado del Fiero ejerce la supervisión sobre la OTIF por el término de un (1) año calendario, ejerciéndose de manera alternada por cada uno de los titulares de los Tribunales del Fiero. Dicho Magistrado se denominará Juez/a Referente. La gestión diaria está a cargo de un Secretario Judicial de Primera Instancia nombrado por el Consejo de la Magistratura y denominado internamente Coordinador/a OTIF. La subrogancia del Coordinador/a OTIF en cuanto a las funciones que compare con las Secretarías (suscripción de oficios, testimonios, edictos, etc.) pasarán a las Secretarías de cada UP. Sus misiones, funciones y estructura se describen a continuación y se recomienda que sean tenidas en cuenta por el Consejo de la Magistratura para la evaluación de los candidatos en los concursos de cargo. La dotación de la OTIF estará compuesta por un mínimo de 10 personas.

Equipos Técnicos Interdisciplinarios (ETI): Conformados por tres profesionales, un Psicólogo, Psicopedagogo y Asistente/Trabajador Social, según Ley 5190, Art. 128 y concordantes y Ac. 19/2014-SS STJ, continúan trabajando los expedientes tal como lo hacen habitualmente absorbiendo los requerimientos de las distintas Unidades Procesales. Sus misiones y funciones genéricas continúan siendo las que especifica la Ley Orgánica del Poder Judicial 5190, Acordadas y Resoluciones del STJ y las disposiciones específicas

que hagan al personal descriptas en el Reglamento Judicial. Los ETI, a los efectos de las cuestiones administrativas, pasan a depender del Coordinador/a OTIF. Cuando razones de servicio lo indiquen pueden proponer al Tribunal de Superintendencia de la circunscripción la incorporación de un equipo adicional. Una vez evaluado, remitirán el pedido al Superior Tribunal de Justicia para su aprobación y eventual tramitación.

Horario preferencial

En la circunscripción que lo necesite se podrá adoptar un horario de atención preferencial para la defensa pública de dos horas (9 a 11 h.) a fin de que la OTIF no se sature de público.

Misiones, funciones y estructura orgánica de la OTIFMisión y funciones generales

La Oficina de Tramitación Integral del Fiero de Familia (OTIF) consta de tres (3) unidades denominadas Atención al Público, Receptoría y Despacho Primario.

Se le asignan tareas de: a) atención al público; b) sorteo de expedientes; c) manejo del calendario de audiencias en general; d) control de trámites bancarios cuando así lo requieran la UP; e) control de casilleros y listas de despacho; f) agregado de informes, cédulas, oficios, pericias, etc.; g) uso y aplicación del Código de Buenas Prácticas para Gestión, Estadísticas y Perspectiva de Género del Fiero de Familia; h) letra diaria; i) control y gestión del Libro único de notas; j) digitalización de informes.

Uno de los objetivos principales es la efectiva realización de las audiencias en la fecha y hora previstas. Para ello la OTIF lleva una agenda de audiencias y salas, procurando que el expediente de la audiencia se encuentre a disposición del Juez/a con antelación a la misma. En la fijación de audiencias se trata de evitar, en la medida de lo posible, la superposición de profesionales en más de una audiencia simultánea, cargando incluso a los funcionarios del Ministerio Público en la agenda.

En cuanto a la recepción de escritos, la receptoría agrega el cargo, y si fuese un tema de despacho primario, está en condiciones de proveer el mismo en forma inmediata. En todos los otros supuestos se procede a su remisión a la Unidad Procesal respectiva.

Las comunicaciones que ingresen en formato papel (por ejemplo, las que proceden de Desarrollo Social, SENAF, SAT, Oficina de Género, entre otros), son digitalizadas, siempre y cuando existan medios suficientes para su realización o para su almacenamiento. En la medida de lo posible, todo debe ser incorporado en formato digital al sistema de gestión de expedientes.

Las providencias que se dictan ante la urgencia y/o ya pasada la lista de despacho diario y/o ante situaciones que así lo requieran, son adelantadas por correo electrónico a los abogados de las partes.

La OTIF tiene una unidad exclusiva para la Atención al Público. Esta unidad realiza la atención a los distintos requerimientos de los usuarios que concurren en busca de una adecuada y oportuna información sobre la programación de audiencias y otras materias relacionadas con las causas que se tramitan en el Fiero. Esta Unidad está a cargo de mostrar los expedientes para su consulta.

El libro único de notas UP está a disposición de los letrados en la OTIF bajo la responsabilidad de la Coordinación OTIF, quien suscribe el libro, previa verificación de que los expedientes no hayan estado a disposición de los letrados, tomando los recaudos para realizar el cierre del día en dicho libro.

Por medio de la implementación de medios electrónicos de comunicaciones se busca reducir el uso de papel. Las comunicaciones entre organismos judiciales de la provincia se realizan por correo electrónico, con firma digital, acorde a la normativa del STJ vigente.

Los sistemas de gestión actuales no se utilizan para expedientes administrativos internos de la OTIF o las Unidades Procesales.

Los expedientes correspondientes al despacho diario de cada UP que se entreguen en la OTIF deben:

- Estar firmados, sellados, foliados y en perfectas condiciones.
- Los cuerpos deben estar atados, así como los expedientes que corren por cuerdas (en caso de tenerlas) y ellos deben estar registrados en el sistema informático.
- Contener en el reverso de la última hoja en forma clara la indicación de la vista o vistas correspondientes, indicando el organismo de destino.
- Contener en el reverso de la última hoja en forma clara la indicación que el expediente debe volver a despacho.
- Los oficios que se libren por Secretaría en los expedientes de trámite oficioso, deben estar acompañados del sobre indicando el destinatario y su dirección, salvo los oficios dirigidos a organismos policiales o judiciales, en cuyo caso no resulta necesario confeccionar el sobre.

Con una antelación a quince días corridos al comienzo de las ferias, la OTIF no otorgará expedientes en préstamo, a excepción de autorizaciones expresas de cada UP.

El personal de la OTIF rota al cabo de un (1) año calendario por todas las áreas que la componen a los efectos de comprender y coadyuvar a la concreción de los mejores circuitos de trabajo, y a un equipo capaz de afrontar la tarea diaria sin depender de la persona particular que tenga el cargo.

Aspectos normativos generales

Continúan vigente para el funcionamiento de los Organismos aquí descriptos la Acordada 20/2014-STJ; el Código de Buenas Prácticas para Gestión, Estadísticas y Perspectiva de Género; la Ac. 12/2018-SGyAJ STJ de Protocolo digital de sentencias; Ac. 14/2016-SS STJ de Sistema de Notificaciones Electrónicas y Ac. 4/2018-SGyAJ STJ Edictos ordenados en procesos judiciales y actos administrativos. Así también se hace especial hincapié en las disposiciones del uso de los equipos y sistemas informáticos que el STJ dispuso por Acordada 16/2016.

De los Equipos Técnicos Interdisciplinarios (ETI)

Los ETI deben facilitar el acceso a su agenda de entrevistas al personal de atención al público de la OTIF a fin de contar con información referente a las audiencias o entrevistas pautadas (fecha, hora, cantidad de concurrentes) con el objeto de brindar una correcta atención a las personas que asisten a las mismas. La OTIF deberá remitir a los ETI, el listado de entrevistas pautadas.

Estructura Orgánica

a) Coordinación OTIF

Dependencia Jerárquica y Funcional:

La Coordinación OTIF está a cargo de un Secretario de Primera Instancia, dependiendo jerárquica y funcionalmente del Magistrado que ejerza la titularidad del organismo, denominado Juez/a Referente. En caso de ausencia podrá ser subrogado por un Secretario de Primera Instancia de una UP.

Funciones:

La Coordinación de la OTIF, tiene a su cargo desarrollar adecuada y oportunamente la organización y control de la gestión administrativa, debiendo ejercer las facultades asignadas en la presente, sumadas a las propias del cargo de Secretario Judicial.

- a. Redistribuye el personal en caso de licencias o ausencias, en orden de garantizar que todos los empleados de la OTIF estén capacitados para cubrir otras funciones asegurando el servicio de justicia bajo cualquier circunstancia.
- b. Controla la asistencia, ingreso y egreso del personal. Remite los resúmenes de licencia del personal de OTIF y Equipos Técnicos Interdisciplinarios (ETI) al Área de Gestión Humana.
- c. La Coordinación OTIF se encuentra facultada para dar las pautas necesarias a fin de garantizar el correcto funcionamiento del organismo.
- d. Para aquellos trámites urgentes, de resolución abreviada o medidas cautelares, la Coordinación tomará los recaudos para su diligenciamiento que la circunstancia amerite.
- e. Garantiza el cumplimiento de las vistas ordenadas en los expedientes.
- f. Suscribe providencias simples y de mero trámite. Como secretario/a Judicial, está facultado para tramitar nombre en nombre del Fuero de Familia ante los organismos internos del Poder Judicial la SENAF, SAT, Registro Civil, Migraciones, Bancos y otros organismos.
- g. Eventualmente evacua consultas a letrados, peritos o público en general.
- h. Realiza un relevamiento permanente de providencias o actos jurisdiccionales simples de procedimientos diferentes ante idénticas situaciones, informándolo a los Jueces del Fuero en pos de unificar criterios.
- i. Comunica a las UP las inquietudes/observaciones/sugerencias formuladas en la OTIF.
- j. En el caso que se presente un escrito con habilitación o pronto despacho para un expediente que no se encuentre en casillero, remite a despacho en forma urgente para que la Secretaría de la UP del organismo sea quien determine si el escrito debe reservarse en UP hasta la salida a letra del expediente -o devolución si se encontrara en vista o a préstamo-, o si se toma alguna medida, aunque éste no se encuentre físicamente, debiendo dejar debida constancia en el lex de su existencia y motivo del escrito. En caso que se presente un escrito sin que el expediente se encuentre en OTIF y éste no consignara la urgencia lo remite a la UP al final de la jornada.
- k. Muestra a las partes los expedientes concernientes a violencia; previo análisis de cada caso en particular; si están presentadas. Si existe duda considerando la complejidad o gravedad de la denuncia, la Coordinación OTIF será quien evalúe la solicitud, y de corresponder, consulta a la UP a fin de tomar una decisión.

- l. Suscribe los certificados de comparecencia a aquellas personas que así lo requieran, edictos, oficios, testimonios, cédulas, mandamientos, actas, sorteo de peritos y certificación de firmeza de honorarios y sentencias.
- m. Confecciona la letra diaria de cada UP.
- n. Libra oficios con firma digital.

b) Subcoordinación OTIF

Dependencia Jerárquica y Funcional:

La Subcoordinación OTIF está a cargo de un Jefe de División del escalafón A, dependiendo jerárquica y funcionalmente de la Coordinación OTIF.

Funciones:

- a. Durante el horario de atención al público trabaja en conjunto con las unidades de la OTIF para colaborar en el efectivo diligenciamiento de las solicitudes de los usuarios y abogados.
- b. Requiere los insumos que fueran necesarios para el correcto funcionamiento de la OTIF, así como los requeridos por las UP.
- c. Gestiona todo lo atinente a necesidades edilicias para optimizar y agilizar el servicio de la OTIF.
- d. Supervisa la búsqueda de expedientes para agregado de informes del área Receptoría.
- e. Vela por el correcto manejo de la documentación recibida y el adecuado registro de los expedientes en el sistema informático, además de la correcta utilización del código de buenas prácticas para gestión y estadísticas.
- f. Clasifica el despacho, entre despacho primario o no primario.
- g. Firma los cargos.
- h. Pone a disposición de cada UP las audiencias para el día siguiente.
- i. Firma el despacho primario acorde a su cargo y las diligencias a organismos internos y externos que correspondan.
- j. Complementa y asiste las demás funciones y áreas de las unidades de la OTIF.
- k. Reenvía oficios con firma digital.

Facultades comunes de la Coordinación y Subcoordinación

- a) La Coordinación y Subcoordinación OTIF se encuentran autorizados para agregar a los expedientes exhortos, oficios, cédulas, mandamientos y todo otro escrito de similares características.
- b) Remiten expedientes en vista o en pase a otros organismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales (Juzgados, Defensorías de Menores e Incapaces, Defensorías de Pobres y Ausentes, etc).
- c) Suscriben constancias de habilitación de días y horas o carácter urgente en cédulas, mandamientos y oficios en los casos en que puedan ser suscriptos por las Secretarías de las UP. Certifican copias una vez que las resoluciones o sentencias estén firmes. En el caso de la Subcoordinación, deberá ser autorizado expresamente por escrito por el magistrado que ejerza como Juez/a Referente de la OTIF. Conceden en préstamo expedientes evaluando cada caso en particular.
- d) Tienen a su cargo el control diario de la agenda de audiencias recibiendo la información de fechas y horarios de parte de cada una de las UP a fin de asegurar el cumplimiento de las audiencias fijadas. Asimismo, si estuviera la tecnología disponible, la información de las audiencias deberá mostrarse en el televisor o pantalla de la sala de ingreso. Las agendas deben ser cargadas también en los sistemas de gestión de cada UP y se marcan como Procesal cuando son realizadas.
- e) Elaboran un informe de gestión del funcionamiento de la OTIF, en conjunto con el Centro de Planificación Estratégica del STJ, en el cual se indica el resultado operativo y de gestión, las audiencias realizadas y no realizadas por los Jueces y, en los casos que corresponda, resultado operativo y de gestión, las audiencias realizadas, no realizadas y suspendidas por los Jueces y Secretarios; las causas concluidas a las que se les realizó el trámite de archivo en el período y las que tienen tramitación vigente. El citado informe puede contener información adicional sobre las diferentes actividades de la OTIF.
- f) Conceden en préstamo expedientes evaluando cada caso en particular. Reclaman la devolución de expedientes cuando el tiempo de préstamo a los profesionales u organismos públicos se encuentre vencido, cursando la intimación y librando la cédula respectiva.
- g) Revisan los casilleros periódicamente con el objeto de separar los expedientes que tienen más de 6 meses sin impulso procesal, y los colocan a disposición de cada UP a fin de que las mismas evalúen su paralización o archivo. En el caso de las causas sobre ley 3040, revisan si ha pasado el plazo que cada Juez/a determinó en el expediente y separan los que no han tenido impulso durante dicho plazo. En ambos casos, cada Juez/a paraliza estos expedientes y los saca a letra para que

la OTIF los resguarde para archivo, manteniéndolos 2 años en las instalaciones de la OTIF. Si en ese lapso, las partes vuelven a dar impulso al expediente, pagará -de ser necesario los sellados correspondientes y cesará la paralización.

- h) Recepcionan oficios e informes que llegan por correo electrónico a cada tribunal y a la casilla de la OTIF de la ciudad propiamente dicha, la cual se denomina: otif.nombredelaciudad@jursionegro.gov.ar. Imprime los oficios remitidos por correo electrónico y los copia en el sistema de gestión a los fines de garantizar el efectivo trámite de los mismo.
- i) Colaboran en todos los trabajos materiales que el Magistrado referente del año les indique.
- j) Controlan y suscriben los cargos insertados en los escritos correspondientes al despacho primario de OTIF.
- k) Realizan el control, confronte y publicación de edictos cargados en la página web del Poder Judicial de Río Negro.

c) Áreas de la OTIF.

Dependencia Jerárquica y Funcional:

Las áreas de la OTIF dependen jerárquica y funcionalmente de la Coordinación OTIF, cuando éste no se encuentra y la temática a resolver exceda las funciones de la Subordinación está a cargo de la Coordinación subrogante.

Cargos y Categorías:

Las categorías de las personas que integran la OTIF pueden ser desde Escribiente hasta Oficial Mayor inclusive. Se toman los recaudos para que no pueda haber dos o más agentes con la misma categoría a excepción de los Escribientes.

c.1) Atención al Público

Composición y Funciones:

Está integrada por dos (2) agentes. Sus funciones son las siguientes:

- a. Recepciona y atiende al público en general que concurre a consultar expedientes (justiciables, abogados particulares y del Ministerio Público, peritos, etc.).
- b. Atiende personas convocadas a audiencias, entrevistas, reuniones.
- c. Atiende personas citadas a entrevistas con los ETI.
- d. Custodia de los expedientes y documentos que corresponden a las UP del Fuero.

c.2) Receptoría

Composición y Funciones:

Está integrada por cuatro (4) agentes. Sus funciones son las siguientes:

- a. Recibe los expedientes con providencias, resoluciones o sentencias y clasifica, realizando las salidas pertinentes de letra en el sistema de gestión de expedientes: pases, préstamos, casillero, etc.
- b. Recepciona demandas nuevas. Se da ingreso y se efectúa el sorteo correspondiente por el sistema de gestión de expedientes de la receptoría. Si se recibe un amparo, se comunicará a la MEU civil, para su conocimiento.
- c. Recibe todo escrito, informe y documentación destinada a los expedientes que tramitan en el Fuero, colocando el cargo correspondiente. Previo registro en el sistema informático, distribuye a cada una de las UP los expedientes con la documentación recepcionada.
- d. Corresponde a la Receptoría registrar en el sistema informático los datos completos de la parte actora, sus letrados y domicilios, debiendo las UP hacer lo propio con los datos de la parte demandada, sus letrados, domicilio y toda modificación posterior, de acuerdo al Código de Buenas Prácticas para Gestión, Estadística y Protocolo WEB.
- e. Recibe los expedientes que se encontraban en préstamo o en vista y registra el movimiento en el sistema informático.
- f. Clasifica los escritos presentados por UP dividiéndolos en bandejas.
- g. Todos los escritos presentados deben contener indefectiblemente el número de expediente, la carátula y la UP en el que tramita bajo apercibimiento de considerarlo como no presentado. En caso de no contar con tales requisitos se le coloca un sello con la leyenda: "NO CUMPLE REQUISITOS BÁSICOS DE ADMISIBILIDAD". Todos los escritos que contengan dicha inscripción saldrán a letra al día siguiente como "LISTADO DE ESCRITOS EN DEVOLUCIÓN". (Escritos sueltos).
- h. Admite expedientes con providencias, resoluciones o sentencias y posterior clasificación de los mismos.
- k. Busca expedientes para agregado de informes, oficios, cédulas, pericias, etcétera. En el caso de las cédulas, de acuerdo a lo reglamentado en la Ac. 05/2018 – STJ (sólo se agrega el traslado de la demanda y las restantes se envían a las UP para su destino).

- l. Controla periódicamente la documentación pendiente de ser agregada a los expedientes que no se encuentran en casillero. En el caso de encontrarse a despacho, el escrito reservado en mesa es remitido al proveyente en un plazo de tres días (informando número de expediente, carátula, fecha del último movimiento procesal), colocándolo en la bandeja correspondiente, teniendo en cuenta que si la urgencia lo amerita lo envía inmediatamente.

- m. Admite escritos y presentaciones en general. Distribuye expedientes a Despacho a casillero. Busca expedientes para el agregado de informes, cédulas, oficios, pericias, etc.

- n. Digitaliza los informes de organismos externos (Oficina de Genero, SENAF, SAT, Desarrollo Social, entre otros) para incorporar a la plataforma que instrumente el AIGJ a los fines que los mismos estén disponibles para los profesionales sin que sea necesario presentarse en la OTIF para su lectura.

c.3) Despacho Primario

Composición y Funciones:

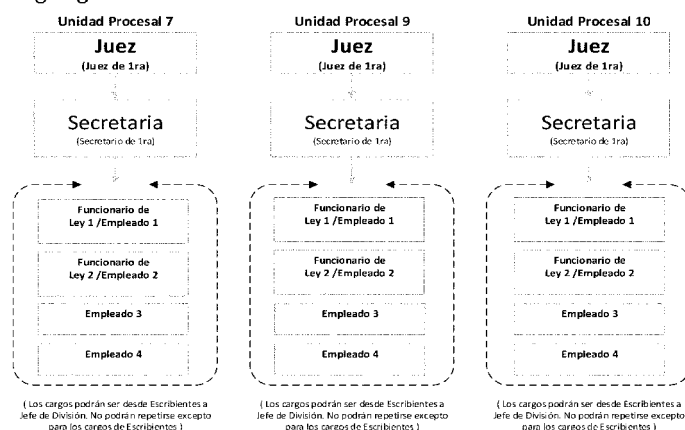
Está integrada por tres (3) agentes. Sus funciones son las siguientes:

- a. Provee todos los expedientes a los que se les ha agregado alguna documentación simple. En todos los casos se deja constancia en el sistema de gestión. Esto es providencias tales como: Solicitud de préstamos (control de etapa procesal y parte solicitante), notificaciones personales, contestaciones de oficios de producción de prueba, oficios del Registro Civil y Capacidad de las Personas en divorcios (control de vistas), renunciaciones al patrocinio, etcétera. A los fines de realizar la tarea con mayor celeridad tendrán acceso a los sistemas de gestión de cada UP.
- b. Genera la letra diaria de cada UP y confecciona la lista correspondiente para el área de Atención al Público y la lista para publicar en la web judicial.
- c. Descarga del sistema las cédulas que vuelvan de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones.

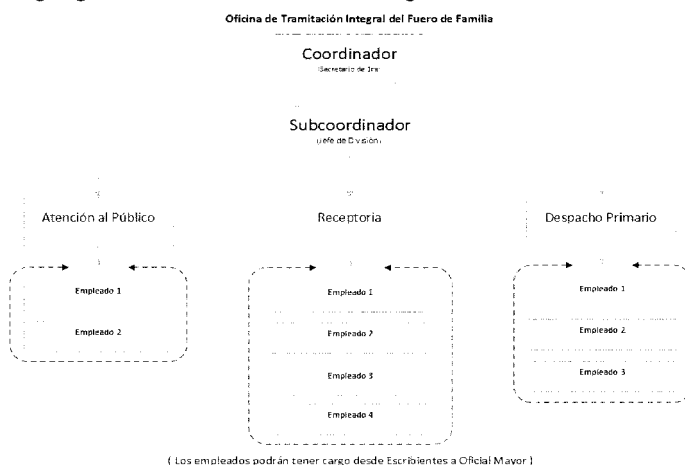
c.4) Disposición común a todas las Áreas de la OTIF

Cuando cuestiones del servicio lo requieran puede evaluarse el crecimiento de la cantidad de empleados que conforman las unidades pudiendo crecer en un máximo de hasta tres (3) nuevos agentes en toda la OTIF.

Organigramas Unidades Procesales



Organograma Oficina de Tramitación Integral del Fuero de Familia



SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

FERLISA SAS

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Mitre N° 455 1° Piso de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "FERLISA Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a. Lidia Ester Jara Carrillo, 32 años de edad, DNI N° 32.056.637, CUIT 27-32056637-7, de nacionalidad Argentina, nacida el 23 de Junio de 1986, profesión, Comerciante, estado civil: casada, con domicilio en la calle Querandies N° 1481 Los Nogales, Villa Regina.

b. Fecha de Instrumento de Constitución: 21 de Mayo de 2019.

c. Domicilio de la Sociedad y de su Sede. Rivadavia N° 398 de la Ciudad de Ingeniero Huergo, Provincia de Río Negro.

d. Designación del Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados en forma directa o indirecta con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y graficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación, e innovación y software; (e) Gastronomicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y Constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, Gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su Objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capital a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realiza toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e. Plazo de Duración: 99 años

f. Capital Social y aporte de cada socio: El capital social es de \$ 25000 (pesos veinticinco mil con cero centavos) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: a) Lidia Ester Jara Carrillo, suscribe la cantidad de 25000 acciones ordinarias escriturales, de un peso de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción,

acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g. Administrador Titular a: Lidia Ester Jara Carrillo, dura en el cargo por plazo indeterminado, DNI N° 32.056.637, CUIT: 27-32056637-7, de nacionalidad Argentina, nacida el 23 de Junio de 1986, profesión, Comerciante, estado civil: casada, con domicilio real en la calle Querandies N° 1481 Barrio Los Nogales, Villa Regina en la jurisdicción de Río Negro. Administrador suplente a: Fernando Omar Pracilio, dura en el cargo por plazo indeterminado, DNI N° 33.919.435, CUIT N° 20-33919435-2 de nacionalidad Argentino, nacido el 22 de Febrero de 1989, con domicilio real en la calle Querandies 1481 Barrio los Nogales de la localidad de Villa Regina Río Negro.

h. Representante Legal: Lidia Ester Jara Carrillo (datos completos).

i. Fecha de Cierre de Ejercicio: 30 de Abril de cada año.-

Ciudad de General Roca, 28 de Mayo de 2019.-
Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

—oOo—

NEST APTITUD FÍSICA Y COGNITIVA S.A.S.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Viedma N°191, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "NEST Aptitud Física y Cognitiva Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Pablo Diego Basterra, casado, Argentino, de profesión Contador Público Nacional, con domicilio en calle Los Cerezos 443, barrio Manzanar de la ciudad de Cipolletti, CUIT 20-16004327-0.

b) Fecha del instrumento de constitución: 2 de Diciembre de 2019.

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Los Cerezos 443, Barrio Manzanar de la ciudad de Cipolletti.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Gimnasio y rehabilitación integral.

e) Plazo de duración: 99 años.

f) Capital Social: \$ 33.750,00. representado por 3375 acciones ordinarias escriturales, de \$ 10 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, suscriptas de la siguiente manera el Sr. Pablo Diego Basterra, suscribe la cantidad de 3375.

g) Administración y Fiscalización: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Se designa como Administrador Titular a Pablo Diego Basterra DNI

16.004.327 y como administrador Suplente: Lucia Carolina Albizzati, DNI 20.094.536. La sociedad prescinde de la sindicatura.

h) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Marzo.

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Cipolletti.

—oOo—

ALPHAVILLE S.A.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en calle Viedma N°191 de la Ciudad de Cipolletti, ordena de acuerdo con los términos del Art.10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en Boletín Oficial por (1) día, la constitución de la sociedad denominada "ALPHAVILLE S.A.".-

a) Socios: Enrique Oscar Grisanti, argentino, nacido el 21/02/1958, D.N.I.12.041.118, empresario, casado en primeras nupcias, domicilio en Los Aromos 1.318, Cipolletti (RN); Sergio Gustavo Grisanti, argentino, nacido el 10/09/1960, D.N.I.14.088.447, divorciado, domiciliado en Los Olivos 455, Cipolletti (RN) y Gabriel Mario Grisanti, argentino, nacido el 25/02/1964, D.N.I. 17.018.773, divorciado, domiciliado en Las Acacias 1.529, Cipolletti, RN.-

b) Fecha de instrumento de constitución: 22/08/2019

c) Domicilio real y legal: Las Acacias 1.529, Cipolletti, RN.

d) Objeto: realizar por cuenta propia y/o de terceros, y/o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades: a) Agrícola: Mediante la plantación, extracción, transformación, producción, empaque, elaboración y posterior comercialización de frutas y verduras frescas o secas, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias frutícolas y/o vitivinícolas; explotación de establecimientos frutícolas, plantas frigoríficas y galpones de empaque.- b) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles, urbanos o rurales; sometimiento al régimen de propiedad horizontal y/o fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros y realizar toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas.- Todos los actos que se realicen en ejercicio de la actividad inmobiliaria requerirán una persona habilitada conforme a la Ley Provincial 2.051 y Ley Nacional 20.266.- c) Financieras: Otorgar préstamos y/o aportes de inversiones de capitales a particulares o sociedades por acciones constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constituyendo, adquiriendo y transfiriendo hipotecas, prendas y demás derechos reales; emitiendo, comprando y vendiendo y administrando créditos, títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios e inmobiliarios, contratos de leasing y fideicomisos; realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas.-

Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá explotar, locar, comprar y vender todo tipo de bienes, inclusive de importación y exportación, celebrar contratos y concretar operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel, incluyendo la capacidad para estar en juicio, tanto como parte actora o demandada, o en cualquier

fue o jurisdicción que compitiera.- La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos relacionados con su objeto.-

e) Plazo de duración: 99 años.-

f) Capital Social: El capital social se fija en la suma de \$100.800 representado por 1.008 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 100 (cien) cada una. Suscripción: a) Enrique Oscar Grisanti, Acciones Suscriptas: 336, Monto Suscripto: \$33.600; b) Sergio Gustavo Grisanti, Acciones Suscriptas: 336, Monto Suscripto: \$33.600 y c) Gabriel Mario Grisanti, Acciones Suscriptas: 336, Monto Suscripto: \$33.600.- El capital social se integra totalmente en dinero en efectivo.-

g) Composición de órganos de administración: Directorio a cargo de dos personas: Sergio Gustavo Grisanti (Presidente) y Enrique Oscar Grisanti (Vicepresidente). Duración de mandato: 3 ejercicios.-

h) Representación legal: corresponde al Presidente del directorio o al vicepresidente cuando éste último lo reemplace. Para actos de disposición sobre inmuebles se requerirá previa aprobación de asamblea de socios, adoptada por la mayoría de acciones que representen 2/3 del capital social.-

i) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de mayo de cada año.-

Cipolletti.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Cipolletti.

—oOo—

TRONA SAS

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "TRONA Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Vereertbrugghen Vanessa Elisa, DNI N° 40325084, argentina, nacida el 26/06/1997, comerciante, soltera, con domicilio en Tronador 3715, Río Negro

b) Fecha del instrumento de constitución: 09/12/2019.

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Paraje Pampa Linda, Cerro Tronador, Bariloche, Río Negro.

d) Designación del Objeto: a) Servicios de alojamiento en campings.

e) Plazo de duración: noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución.

f) Capital Social y aporte de cada socio, El Capital Social es de \$ 33750, igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 c/u y con derecho a un voto por acción, El socio Vereertbrugghen Vanessa Elisa, suscribe el 100%, (33750 acciones ordinarias escriturales).

g) Administración y Fiscalización, está a cargo de Vereertbrugghen Vanessa Elisa, DNI N° 40325084, dura en el cargo por plazo indeterminado y Administrador Suplente a Andrés Fabián Vereertbrugghen, DNI 20123812.

h) Representación legal: Vereertbrugghen Vanessa Elisa, DNI N° 40325084

i) Fecha de cierre de ejercicio: 30 de Noviembre de cada año

Ciudad de, San Carlos de Bariloche, 09 de Diciembre de 2019.

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personería Jurídica, San Carlos de Bariloche.-

ACTAS

—

AG MEDICAL S.R.L.

(Cesión de Cuotas Sociales

Modificación Contrato Social)

El Dr. Matías Aciar Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio de la III era. Circunscripción de la Pcia. de Río Negro, sito en la calle Juramento 163, P.B. "B" de esta localidad, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, del Acta de reunión de socios N° 3 de fecha 22 de octubre de 2019 de la Sociedad denominada "AG MEDICAL S.R.L.", en donde:

El socio Carlos Ernesto Goncalves da Rocha manifiesta que a través de Escritura Numero Cuarenta y siete celebrada el 22 de octubre de 2019, cedió, vendió y transfirió la totalidad de las cuotas sociales de AG MEDICAL S.R.L. de las cuales era titular de acuerdo al siguiente detalle: i) ciento ochenta (180) cuotas a favor de Nicolás Aleman, argentino, nacido el 6 de octubre de 1968, Documento Nacional de Identidad N° 20.518.936, de profesión instrumentador quirúrgico, divorciado, con domicilio Horacio Cruz N° 275, San Carlos de Bariloche, y ii) veinte (20) cuotas a favor de Paula Gabriela Ganader, argentina, nacida el 5 de junio de 1973, Documento Nacional de Identidad N° 23.375.536, de profesión instrumentadora quirúrgica, soltera, con domicilio en Otto Meiling N° 562, San Carlos de Bariloche; quienes respectivamente las aceptaron de conformidad, brindando a su vez todos los socios su expresa conformidad con la cesión.

En ese mismo acto, el cedente don Carlos Ernesto Goncalves da Rocha renunció al cargo de gerente. Dicha renuncia es aceptada por los socios, quedando de este modo el cedente completamente desvinculado de la sociedad.

Los Sres. Socios Nicolás Aleman y Paula Ganader, convienen que continúe en su cargo de socio gerente el Sr. Nicolás Aleman, estableciendo además que la duración en el cargo del mismo sea indefinida, pudiendo actuar en forma individual e indistinta en el cumplimiento de todas las facultades de administración.

En estas condiciones se reforman las cláusulas respectivas quedando las mismas con el siguiente tenor: "Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos cuarenta mil (\$40.000) y se divide en 400 cuotas sociales de valor nominal pesos argentinos cien (\$100) cada una. Todo suscripto en efectivo y se encuentra integrado en su totalidad. El capital se suscribe en la siguiente proporción y según el siguiente detalle: a) Nicolás Aleman, trescientas noventa y cinco (395) cuotas sociales que representan un valor de pesos treinta y ocho mil, b) Paula Gabriela Ganader, veinte (20) cuotas sociales, que representa un valor de pesos dos mil (\$2000). La sociedad podrá duplicar el capital indicado, mediante la asamblea de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad de los socios. La misma asamblea fijará el monto y plazos de su integración. Los gerentes depositarán en la sociedad en concepto de garantía la suma de pesos tres mil (\$3000) cada uno."

"Quinto: La administración, representación legal y uso de la forma social estará a cargo de uno o mas gerentes, socios o no de la presente sociedad, los cuales actuarán en forma individual o indistinta. Serán designados por los socios en su cargo. La duración en el cargo será indefinida. La gerencia,

tiene amplias facultades para concretar y ejecutar las operaciones sociales y realizar los actos que, según su criterio y decisión, los considere necesarios para el mayor cuidado y éxito de los intereses sociales, siendo sus atribuciones, a título ejemplificativo las siguientes, a) operar con toda clase de Bancos y/o cualquier otra clase de entidades o instituciones crediticias o financieras de cualquier índole, solicitar apertura de cuentas corrientes, caja de ahorro y/o cualquier otra forma de colocación de dinero, constituir plazos fijos y todo acto bancario o financiero necesario para el giro de la sociedad; b) compras, vender, transferir, preñar, arrendar, dar en arriendo, comodar o dar en comodato y realizar cualquier tipo de operación, negociación o celebrar toda especie de contratos civiles y/o comerciales sobre bienes muebles, inmuebles, rodados, semovientes, al contado o a plazo con o sin garantía real; c) otorgar poderes, representaciones o mandatos para que representen a la sociedad en todo los asuntos administrativos y/o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, d) tomar dinero en préstamo con o sin garantía real, tomar aceptar prendas, constituir las o cancelarlas, adquirir y ceder créditos; e) representar a la sociedad por ante todas las reparticiones y entes nacionales, provinciales y/o municipales, entre ellas la A.F.I.P., la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, Ministerio de Trabajo. Le está prohibido a los gerentes comprometer a la sociedad como garantía fiadora de terceros.

"Cláusula Transitoria: En este acto los socios acuerdan: a) Fijar sede social en la calle Villegas 525 PB, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro; b) Designar como socio gerente al Sr. Nicolás Aleman D.N.I. 20.518.936, c) Establecer que las tareas desempeñadas por los gerentes socio o no, serán mensualmente remuneradas, d) Quedan autorizados los Sres. Socios a realizar los trámites pertinentes para la inscripción del presente contrato por ante el Registro Público de Comercio, la aceptación de las anotaciones preventivas y definitivas de los bienes a nombre de la sociedad, como así también para realizar las reformas que sean necesarias del presente contrato para su inscripción, sin modificar su esencia. Los socios facultan en este acto a las Sras. Contadoras María Teresa Vizgarra y/o María Nieves Rodríguez, o quien estas designen, para que en forma conjunta, alternada o indistintamente realicen los trámites tendientes a la inscripción de la sociedad por ante el Registro Público de Comercio, AFIP, Agencia de Recaudación Tributaria, Ministerio de Trabajo de San Carlos de Bariloche, a firmar la documentación que fuera necesaria y a retirar la inscripción pertinente del Registro Público de Comercio."

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de edicto.

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personería Jurídica, San Carlos de Bariloche.-

—oOo—

INVAP INGENIERÍA S.A.

(Acta Asamblea del 05/09/2014

Designación Directorio)

El Dr. Matías Aciar Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio de la III era. Circunscripción de la Pcia. de Río Negro, sito en la calle Juramento 163, P.B. "B" de esta localidad, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, el Acta de Asamblea de fecha 05 de Septiembre de 2014 de la

Sociedad denominada INVAP Ingeniería S.A., por la que se realiza designación y distribución de cargos del Directorio:

Presidente	Brendstrup, Hugo D.N.I. 8.216.424
Vicepresidente	Manfio, Diego D.N.I. 23.384.618
Director Titular	Etchegoyen, Marcelo D.N.I. 13.601.128
Director Suplente	Gesualdo, Guillermo M D.N.I. 13.423.724
Director Suplente	Carlevaris, Rodolfo D.N.I. 11.812.945
Director Suplente	Ilundain, Oscar B D.N.I. 8.430.650

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de edicto.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personería Jurídica, San Carlos de Bariloche.-

INVAP INGENIERÍA S.A.
(Acta Asamblea del 13/10/2016
Designación Directorio)

El Dr. Matías Aciar Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio de la III era. Circunscripción de la Pcia. de Río Negro, sito en la calle Juramento 163, P.B. "B" de esta localidad, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, el Acta de Asamblea de fecha 13 de Octubre de 2016 de la Sociedad denominada INVAP Ingeniería S.A., por la que se realiza designación y distribución de cargos del Directorio:

Presidente	Brendstrup, Hugo D.N.I. 8.216.424
Vicepresidente	Manfio, Diego D.N.I. 23.384.618
Director Titular	Caldiero, Sebastián D.N.I. 27.884.035
Director Suplente	Gesualdo, Guillermo M. D.N.I. 13.423.724
Director Suplente	Carlevaris, Rodolfo D.N.I. 11.812.945
Director Suplente	Ilundain, Oscar B. D.N.I. 8.430.650

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de edicto.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personería Jurídica, San Carlos de Bariloche.-

INVAP INGENIERÍA S.A.
(Asamblea General Ordinaria
del 09/05/2017)

Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio de la III era. Circunscripción de la Pcia. de Río Negro, sito en la calle Juramento N° 163 PB B de la ciudad de San Carlos de Bariloche ordena, de acuerdo con los términos de la Ley 19550, la publicación en el Boletín Oficial por un (1) día del aumento de capital de la sociedad denominada INVAP Ingeniería S.A. efectuada en Asamblea General Ordinaria del 09 de Mayo de 2017. En dicha Asamblea se eleva a \$ 6.149.905.- (pesos seis millones ciento cuarenta y nueve mil novecientos cinco) el Capital Social, mediante la capitalización de aportes irrevocables., reformando el art. 4 del Estatuto que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo Cuarto: Capital: El Capital se fija en la suma de pesos seis millones ciento cuarenta y

nueve mil novecientos cinco (\$ 6.149.905) representados por acciones de valor nominal pesos 1 (\$ 1,00) cada una."

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de edicto. San Carlos de Bariloche,.....de..... de 2019.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personería Jurídica, San Carlos de Bariloche.-

INVAP INGENIERÍA S.A.
(Asamblea General Ordinaria
del 31/01/2019)

Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio de la III era. Circunscripción de la Pcia. de Río Negro, sito en la calle Juramento N° 163 PB B de la ciudad de San Carlos de Bariloche ordena, de acuerdo con los términos de la Ley 19550, la publicación en el Boletín Oficial por un (1) día del aumento de capital de la sociedad denominada INVAP Ingeniería S.A. efectuada en Asamblea General Extraordinaria del 31 de Enero de 2019. En dicha Asamblea se eleva a \$ 18.932.622.- (pesos dieciocho millones novecientos treinta y dos mil y seiscientos veintidós) el Capital Social, mediante la capitalización de aportes irrevocables.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de edicto. San Carlos de Bariloche, 03 de Diciembre de 2019.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personería Jurídica, San Carlos de Bariloche.-

**INSTITUTO RADIOLÓGICO
GENERAL ROCA S.R.L.**

El Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Titular del Registro Público de Comercio de la II Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle Mitre N° 480 de la ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art.10 y modificaciones de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial por un (1) día, de la inscripción del Acta de Reunión de Socios N° 83 de fecha 28 de Diciembre de 2018 de la sociedad denominada Instituto Radiológico General Roca S.R.L., inscrita en el mencionado registro en Legajo N° 1220, Folio 1/25 Numero 1 de Fecha 9 de Febrero de 1999, en la cual se aprueba la cesión de cuotas sociales por parte del Sr. Darío Cassina en favor de los socios Eduardo Juan Labat y Héctor Jorge Audisio por la suma de dólares estadounidenses ochenta mil (U\$S80.000), equivalentes a ochocientos ochenta y seis (886) cuotas sociales que representan una participación del 7,37% del capital social de la sociedad. Como consecuencia de la presente cesión se modifica la cláusula Cuarta (4ª) del contrato social de la sociedad denominada Instituto Radiológico General Roca S.R.L. quedando redactada de la siguiente manera: "Cuarta: El capital social se fija en ciento veinte mil doscientos pesos (\$120.200), representado por doce mil veinte (12.020) cuotas sociales de diez pesos (\$10) de valor nominal cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Eduardo Juan Labat: 7.649 cuotas sociales de \$10 cada una dando un total de \$76.490, Demetrio Alfredo Cristobal: 523 cuotas sociales de \$10 cada una dando un total de \$5.230, Juan Bautista Vignolo: 246 cuotas sociales de \$10 cada una dando un total de \$2.460, Roberto Zukeran: 271 cuotas sociales de \$10 cada una dando un total de \$2.710, Hector Jorge Audisio: 1.466 cuotas sociales de \$10 cada una dando un total de

\$14.660, Héctor Nisim Tasat: 307 cuotas sociales de \$10 cada una dando un total de \$3.070, Juan Carlos Bonfiglio: 322 cuotas sociales de \$10 cada una dando un total de \$3.220, Flavio Samir Anibal Cadi: 129 cuotas sociales de \$10 cada una dando un total de \$1.290, Mariel Alejandra Zaderajko: 365 cuotas sociales de \$10 cada una dando un total de \$3.650, Eduardo Jose Zbrun: 627 cuotas sociales de \$10 cada una dando un total de \$6.270 y Maria Angela Losano: 115 cuotas sociales de \$10 cada una dando un total de \$1.150"-

Asimismo, que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

General Roca, 09 de Diciembre de 2019. Publíquese Edictos.-

Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas General Roca (Río Negro).-

—oOo—

RIGHI NEUMATICOS S.R.L.
(Cambio de Gerente SRL)

El Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Titular del Registro Público, sito en calle Mitre 480 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificaciones de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día Cambio de Gerente de RIGHI Neumáticos S.R.L., la cual fue instrumentada con fecha 20/09/2019 de la siguiente forma: se resuelve por unanimidad incorporar como Socio Gerente al Sr. Hugo Daniel Righi.- Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en un plazo de diez (10) días a partir de la publicación del presente edicto. General Roca, Río Negro... ..Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, General Roca, Río Negro.-

—oOo—

COMUNICADO

**MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA**

"Conforme lo pactado en el Artículo 2.1. párrafo segundo del Contrato de Factoraje celebrado el día 03/07/19 (el "Contrato de Factoraje") entre "Molino Cañuelas Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" con domicilio en la calle John F. Kennedy 160, Cañuelas, Buenos Aires, en adelante el Factoreado, y "Banco Supervielle Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 434, Capital Federal, en adelante el Factor, y conforme lo establecen los artículos 1421 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, en forma adicional a las notificaciones contenidas en los instrumentos de venta correspondientes, se notifica a todos los deudores cedidos, acreedores y terceros interesados que los días 10/07/19 y 14/11/19 se formalizó -conforme los términos pactados en el Contrato de Factoraje, la cesión y transferencia - sin recurso-hecha por el Factoreado al Factor, de todos los derechos y acciones de cobro -presentes y futuros- emergentes de la Relación Comercial que hubiere motivado y que motiven la emisión de Documentos por parte del Factoreado, a partir de los días 10/07/19 y 14/11/19, pagaderos por los Deudores Cedidos de la nómina de nuevos deudores cedidos incluyendo sin limitación: (i) los pagos que se deban efectuar, (ii) los reclamos, acciones legales y recursos relacionados a dichos derechos, (iii) las indemnizaciones que les correspondan, así como (iv) todos los demás accesorios que el Factoreado tuviere y le correspondiente bajo las

Relaciones Comerciales. Queda aclarado que los Deudores Cedidos son todos y cada uno de los deudores cedidos incluidos en el Anexo II del Contrato de Factoraje y todos y cada uno de los nuevos deudores cedidos que en lo sucesivo se incorporen por acuerdo de las Partes al Contrato de Factoraje conforme las previsiones en él establecidas. Habiéndose efectuado oportunamente la publicación de deudores incluidos bajo Anexo II hasta el 5 de julio de 2019, la presente notifica la incorporación como Deudores Cedidos de los nuevos deudores cedidos formalizada los días 10/07/19 y 14/11/19.-

Daniel Fernando Mayor, Abogado.-

—oOo—

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES

—

SAPORE SRL

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas Bariloche, sito en Juramento 163, Planta Baja de esta Ciudad, titular del Registro Público de Comercio de la Ifra. Circ. de la Prov. de Río Negro, ordena de conformidad al Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial por 1 (un) día, la Cesión de Cuotas de SAPORE SRL CUIT 33-71624277-9

1. Cedente: Horacio Lionel Abud, argentino, 35 de años de edad, nacido el 21/5/84, DNI 30.983.095, casado, comerciante, domiciliado en Frey 22 3ro "J", San Carlos de Bariloche, titular de 240 cuotas sociales, Vende Cede y Transfiere a: Ana Lía Aldana argentina, DNI 17.450.102, CUIT 27-17450102-0, abogada, de 54 años de edad, nacida el 6/11/64, casada, domiciliada en Otto Goedecke 76, Bariloche, Río Negro la cantidad de Ciento Sesenta (160) cuotas sociales de valor Pesos Cien Cada Una total Pesos Dieciséis Mil y Vende y Cede y Transfiere a Noelia Anabel Trolli, argentina, comerciante, DNI 36.528.258, soltera, nacida el 5/1/92, domiciliada en Beschdet 180, San Carlos de Bariloche, la cantidad de Ochenta Cuotas Sociales (80) total Pesos Ocho Mil.-

2.- El Cedente queda totalmente desvinculado de la sociedad.

3.- El precio de la presente cesión es de Pesos Treinta y Cinco Mil (\$ 35.000.-)

4.- Que conforme la cesión de cuotas que se instrumenta por el presente, el capital social queda conformado de la siguiente forma: Capital Social \$80.000.- (Pesos Ochenta Mil) divididos en 800 cuotas sociales de valor nominal \$100 cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: Ana Lía Aldana 720 cuotas sociales y Noelia Anabel Trolli 80 cuotas sociales.- Las cuotas se encuentran suscriptas e integradas en su totalidad.

5.- Las partes acuerdan que en virtud de la presente cesión, la Administración, Representación legal y uso de la firma social estará a cargo de la Srta. Noelia Anabel Trolli, a quien se designa en carácter de Gerente, cargo que acepta en este acto.

6.- Fecha de instrumento de cesión: 19/6/19

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personería Jurídica, Bariloche.-

—oOo—

AIIJA S.R.L.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, sito en calle Pje. Juramento Nro. 163, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, titular

del Registro Público de Comercio de la ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena la publicación por un (1) día y por un plazo de diez (10) días para presentar oposición, en el Boletín Oficial y en los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550 del edicto respecto de la Cesión de Cuotas Sociales de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciocho el Sr. Emilio Javier Riadigós, D.N.I. N° 13.089.301, C.U.I.T. N° 20-13089301-6 vende y transfiere sus (1500) cuotas sociales de valor nominal cien pesos cada una perteneciente a Aija S.R.L., a favor de los Srs. Luis Alberto González D.N.I. N° 13.645.544, C.U.I.T. N° 20-13645544-4 la cantidad de 300 cuotas sociales por la suma de Pesos Treinta mil (\$30.000); a la Srta. Ailén González D.N.I. N° 35.960.958, C.U.I.L. N° 27-35960958-8 la cantidad de 300 cuotas sociales por la suma de Pesos Treinta mil (\$30.000); a la Srta. Irina González D.N.I. N° 38.201.476, C.U.I.T. N° 27-38201476-1 la cantidad de 300 cuotas sociales por la suma de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000); al Sr. Joaquín González D.N.I. N° 39.416.934, C.U.I.L. N° 20-39416934-0, la cantidad de 300 cuotas sociales por la suma de Pesos Treinta Mil (\$30.000) y al Sr. Alvaro González, D.N.I. N° 40.009.411 C.U.I.L. N° 20-40009411-0 la cantidad de 300 cuotas sociales por la suma de Pesos Treinta Mil (\$30.000).

Quedando el capital integrado en las siguientes proporciones: Mil ochocientos Cuotas (1800) del Sr. Luis Alberto González por la suma de Pesos Ciento ochenta mil (\$180.000), Trescientas Cuotas (300) de la Srta Ailen González por la suma de Pesos Treinta mil (\$30.000). Trescientas Cuotas (300) de la Srta. Irina González por la suma de Pesos Treinta mil (\$30.000). Trescientas Cuotas (300) del Sr. Joaquín González por la suma de Pesos Treinta mil (\$30.000) y Trescientas Cuotas (300) del Sr. Alvaro González por la suma de Pesos Treinta mil (\$30.000).

Ascendiendo a tres mil cuotas sociales por un valor de Pesos Treinta mil (\$300.000) el Capital Social. El socio cedente se desvincula de la sociedad.

Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, San Carlos de Bariloche de de 2019.-

—oOo—

CONVOCATORIAS

—

CONSTRUCCIONES NORMALIZADAS VIEDMA S.A.

Asamblea General Ordinaria (Fuera de término)

De acuerdo a normas legales y estatutarias se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria fuera de término correspondiente a los ejercicios Nos. 51 y 52, para el día 4 de Febrero de 2020 a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en su sede social sita en calle 20 n° 125 de la ciudad de Viedma, Río Negro, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Consideración de los motivos para la convocatoria fuera de término;

2º) Consideración de la documentación que establece el art. 234 inc. 1º de la Ley 19.550, correspondiente a los estados contables cerrados al 31/07/2017 y 31/07/2018 (ejercicios números 51 y 52 respectivamente);

3º) Consideración del destino del resultado de los ejercicios;

4º) Consideración de la gestión y remuneración del Directorio y de la Sindicatura;

5º) Elección de directores y síndicos;

6º) Autorización para efectuar la inscripción de lo tratado ante la autoridad de contralor;

7º) elección de accionistas para firmar el acta de Asamblea.-

Guillermo Luis Gazia, Presidente.-

—oOo—

MEDET SALUD & TRABAJO SRL (Reunión de Socios)

Convócase a Reunión de Socios para el día 3 de enero de 2020, a las 10:00 hs. en 1º convocatoria y a las 11:00 hs. 2º convocatoria, en Mitre 784, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro para tratar el siguiente:

Orden del Día:

1) Elección de dos socios para firmar el acta.

2) Confirmación, en los términos del Art. 393 y concordantes del Código Civil y Comercial, del Acta de Reunión de Socios de fecha 16/12/2019, cuyos puntos del Orden del Día fueron los siguientes:

1) Elección de dos socios para firmar el acta.

2) Consideración de la documentación correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de octubre de 2018.

3) Tratamiento del resultado del ejercicio y su destino.

4) Fijación de honorarios de los gerentes por funciones técnico operativos.

Sociedad no comprendida en el Art. 299 Ley 19.550.

Sebastián Anes – Socio Gerente.

—oOo—

ASOCIACION CIVIL DE CIRUJANOS DE BARILOCHE

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, para el 10 de Enero de 2020, a las 20 horas, en la sede de Av. Ángel Gallardo 1334; a los efectos de tratar el siguiente

Orden del Día:

• Designación de dos Asociados para que firmen el Acta de Asamblea.

• Aprobación de los Balances Generales, Memoria, Cuadros de Recursos y Gastos e informe del Órgano de Fiscalización; correspondientes a los Ejercicios cerrados el 31/07/2018 y 31/07/2019.

• Renovación de Autoridades de toda la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas. Aclarando a los Señores Asociados, que de proponerse más de una listas de Postulantes, la misma deberá ser puesta a consideración con 10 días de anticipación a la fecha de Asamblea.

A efectos de la convocatoria se hace saber a los Señores Asociados que se encuentran en la sede de la Asociación a su disposición los elementos detallados en el punto 2, como así también el libro de Registro de Asociados al día.

Por otra parte se informa que la Asamblea sesionará con el 50% más uno de los asociados en la hora indicada, sino lo hará con los presentes una hora después.

Marcelo Baratta, Presidente.- Patricio Gómez Constenla, Secretario.-

—oOo—

ASOCIACIÓN CIVIL ALIANZA VIEDMA

Asamblea General Ordinaria (Fuera de término)

Convocar a una Asamblea General Ordinaria Fuera de Término para el día de 27 de Diciembre del 2019, en la calle Rivadavia n° 65 de la ciudad de Viedma, a los efectos de considerar el siguiente:

Orden del Día:

1°.- Designar dos Socios para refrendar con el Presidente y la/el Secretaria/o el Acta de la Asamblea.

2°.- Razones de la convocatoria fuera de término.

3°.- Consideración y aprobación del ejercicio contables cerrado al 30 de junio de 2019.-

Siendo las horas 20,00 se cierra el acta firmando al pie de la presente los integrantes de la comisión directiva de la asociación civil Alianza Viedma.-

Atilio J. Casadei, Presidente.

ACLARACIÓN

—

LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DE RÍO NEGRO
Boletín Oficial n° 5831
Ley n° 5399

Artículo 9°

Donde dice: "Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Universitario Patagónico 25/11/2019 de las Artes...".

—oO—

Debe decir: "Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Universitario Patagónico de las Artes...".

Artículo 65

Donde dice: "Los cargos y organismos contemplados en los artículos 43 al 54 inclusive de la ley R n° 4199...".

Debe decir: "Los cargos y organismos contemplados 43 al 54 inclusive de la ley K n° 4199...".

Ezequiel Cortés, Secretario Legislativo
Legislatura de Río Negro.-

PARTIDO POLÍTICO

COMPROMISO CIVICO SOCIAL

ESTADOS CONTABLES

Ejercicio Económico N° 7

Iniciado el 1° de Enero de 2017 Cerrado el 31 de Diciembre de 2017.
Comparativo con el Ejercicio Anterior.

San Carlos de Bariloche - Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina.

COMPROMISO CIVICO Y SOCIAL

Domicilio: Don Bosco 420 - San Carlos de Bariloche - Río Negro.

Actividades Principales: Partido Político.

Datos de inscripción en el Organismo de Contralor

Expte. 166 año 2.010 Secretaría Electoral Prov. Río Negro.

Personería Jurídica Política N° 337

Tribunal Electoral Provincia de Río Negro.

ESTADOS CONTABLES

Ejercicio Económico Nro. 7.

Iniciado el 1 de Enero de 2017 - Cerrado el 31 de Diciembre de 2017.

Comparativo con el Ejercicio Anterior

Expresado en pesos al 31 de Diciembre de 2017.

Cepeda Claudio Gustavo E.
Presidente

Mermoud Beatriz Celia
Revisor de Cuentas

Winter Tosar Adrian

García Casaval Martín
Tesorero

COMPROMISO CIVICO Y SOCIAL

Inscripciones: Expte 166 año 2010 Secretaría Electoral Prov. Río Negro

Personería Jurídica Política N° 337,

Ejercicio Nro. 7 Finalizado el 31 de Diciembre de 2017.

Composición del Comité Ejecutivo

Autoridades

Cargo: Presidente

Nombre y Apellido: Cepeda Claudio Gustavo E.

Cargo: Vicepresidente

Nombre y Apellido: Peralta Ricardo

Cargo: Tesorero

Nombre y Apellido: García Casaval Martín

Cargo: Revisores de Cuentas

Nombre y Apellido: Mermoud Beatriz Celia

Winter Tosar Adrián

MEMORIA AÑO 2017

"Compromiso Civico y Social" (S. C. de Bariloche), Identificación Partidaria N° 337, es un partido político vecinal constituido y formado en nuestra ciudad, y reconocido el 14 de Junio del 2011, con intención de

participar en la vida institucional de nuestra ciudad, y aportar desde nuestra estructura al engrandecimiento de nuestra sociedad barilocheense.

A la fecha nuestro Partido está en un proceso de receso, debido a que ha venido debatiendo en su seno interno la continuidad del mismo, y se ha decidido participar en las elecciones venideras en nuestra ciudad.

Esta Agrupación política ha estado cumpliendo con lo solicitado por el Tribunal Electoral de la Provincia de Río Negro, de acuerdo a las mandas de la Ley 0-2431 y de la Carta Orgánica Partidaria.

Todas las gestiones realizadas, han estado orientadas al sostenimiento de la estructura partidaria, y las mismas han sido realizadas por los apoderados del Partido, tanto sea desde San Carlos de Bariloche y de Viedma respectivamente.

Por Comité Ejecutivo

Claudio Cepeda - Presidente CCyS.

Jorge Marican - Secretario CCyS.

COMPROMISO CIVICO Y SOCIAL		
Inscripciones: Expte 166 año 2010 Secretaría Electoral Prov. Río Negro		
Personería Jurídica Política N° 337,		
ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.		
Comparativo con el Ejercicio anterior.		
	Al 31/12/2017	Al 31/12/2016
ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE		
Caja y Bancos (Nota 1)	463,65	463,65
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE	463,65	463,65
ACTIVO NO CORRIENTE		
No posee	0,00	0,00
TOTAL DEL ACTIVO NO CTE.	0,00	0,00
TOTAL DEL ACTIVO	463,65	463,65
PASIVO		
PASIVO CORRIENTE		
No posee	0,00	0,00
TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE	0,00	0,00
PASIVO NO CORRIENTE		
No posee	0,00	0,00
TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE	0,00	0,00
TOTAL DEL PASIVO	0,00	0,00
PATRIMONIO NETO		
(Según Estado respectivo)	0,00	0,00
TOTAL DEL PATRIMONIO NETO	463,65	463,65
TOTAL DEL PASIVO Y P.NETO	463,65	463,65

COMPROMISO CIVICO Y SOCIAL		
Inscripciones: Expte 166 año 2010 Secretaría Electoral Prov. Río Negro		
Personería Jurídica Política N° 337,		
ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS		
Por el Ejercicio Finalizado el 31 de Diciembre de 2017.		
Comparativo con el Ejercicio anterior.		
	Ejercicio finalizado el 31/12/2017	Ejercicio finalizado el 31/12/2016
RECURSOS ORDINARIOS		
Por Aportes Afiliados	4.000,00	4.150,00
Por aportes de Terceros	0,00	0,00
TOTAL DE RECURSOS:	4.000,00	4.150,00
GASTOS ORDINARIOS		
Para desenvolvimiento (Anexo B)	4.000,00	3.942,00
TOTAL DE GASTOS:	4.000,00	3.942,00
SUPERAVIT/ DEFICIT Neto del Ejercicio:	0,00	208,00

Las Notas 1 a 4 y Anexos A, B y C, forman parte integrante de estos estados contables.

Cepeda Claudio Gustavo E.
Presidente

García Casaval Martín
Tesorero

Mermoud Beatriz Celia
Revisores de Cuentas

Oficina Monty Peralta
Contador Público Nacional (U.M.)
C.P.C.E.(R.N.) T° III, F° 35.
Firmada al solo efecto de su identificación
con mi informe del 20 de Junio de 2.018.

COMPROMISO CIVICO Y SOCIAL						
Inscripciones: Expte 166 año 2010 Secretaría Electoral Prov. De Río Negro						
Personería Jurídica Política N° 337						
ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO						
Correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2017,						
Comparativo con el Ejercicio anterior.						
RUBROS	APORTES DE LOS ASOCIADOS				RESULTADOS ACUMULADOS	
	Capital	De fondos para fines específicos	Ajuste del Capital	TOTAL	Resultados No Asignados	TOTALES
Saldos al inicio del ejercicio anterior	0,00	0,00	0,00	0,00	463,65	463,65
(Superavit), déficit final del Ejercicio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	255,65
Saldos al cierre del ejercicio:	0,00	0,00	0,00	0,00	463,65	463,65

Las Notas A y B y Anexos A, B y C forman parte integrante de estos estados contables.

Cepeda Claudio Gustavo E.
Presidente
Mendoza Beatriz Celia
Revisora de Cuentas
Winter Tosar Adrian
Revisor de Cuentas

Ofelia Morillo Parralada
Contador Público Nacional (U.M.)
C.P.C.E. (R.N.) T° II F° 35.
Firmada al solo efecto de su identificación
con mi informe del 20 de junio de 2.018.

COMPROMISO CIVICO Y SOCIAL		
Inscripciones: Expte 166 año 2010 Secretaría Electoral Prov. Río Negro		
Personería Jurídica Política N° 337,		
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO (Método directo)		
Por el ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2017.		
Comparativo con el Ejercicio anterior.		
Variaciones del efectivo	Ejercicio finalizado el	
	31/12/2017	31/12/2016
Efectivo al inicio del ejercicio	463,65	255,65
Efectivo al cierre del ejercicio	463,65	463,65
Aumento (Disminución) neto del efectivo	0,00	208,00
Causas de las variaciones del efectivo		
Actividades operativas		
Por aportes	4.000,00	4.150,00
Por Gastos desenvolvimiento institucional	-4.000,00	-3.942,00
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	0,00	208,00
Actividades de inversión		
Otros Pagos (compra de Bienes de Uso)	0,00	0,00
Flujo neto de efectivo utilizado en actividades de inversión	0,00	0,00
Actividades de financiación		
Gastos y comisiones bancarias	0,00	0,00
Flujo neto de efectivo utilizado en actividades de financiación	0,00	0,00
(Aumento) Disminución neto del efectivo	0,00	208,00

Las Notas 1 y 2 y Anexos A, B y C, forman parte integrante de estos estados contables.

Cepeda Claudio Gustavo E.
Presidente

Mendoza Beatriz Celia
Revisora de Cuentas
Winter Tosar Adrian
Revisor de Cuentas

Ofelia Morillo Parralada
Contador Público Nacional (U.M.)
C.P.C.E. (R.N.) T° II F° 35.
Firmada al solo efecto de su identificación con
mi informe de fecha 20 de Junio de 2.018.

García Casaval Martín
Tesorero

Cepeda Claudio Gustavo E.
Presidente

Mendoza Beatriz Celia
Revisora de Cuentas

Winter Tosar Adrian
Revisor de Cuentas

García Casaval Martín
Tesorero

Ofelia Morillo Parralada
Contador Público Nacional (U.M.)
C.P.C.E. (R.N.) T° II F° 35.

Firmada al solo efecto de su identificación
Con mi informe de fecha 20 de Junio de 2.018.

de Río Negro (C.P.C.E.R.N.) mediante las Resoluciones N° 190, 195 y 352. La información comparativa no pudo ser modificada, tras efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo, ya que los efectos de la aplicación retroactiva no pueden determinarse.

Esto es así dado que, en el período cuya información debe modificarse, no se han recopilado los datos necesarios para tal modificación y no resulta factible su reconstrucción. No se ha efectuado la segregación de los componentes financieros implícitos ni en la medición inicial, ni sobre los saldos de activos y pasivos a la fecha de los estados contables, tal como lo permite la RT 41 de FACPCE adoptada por Res. 352 del C.P.C.E.R.N.

3.- Criterios de Exposición:

Para la presentación de los Estados Contables se dio cumplimiento a las Normas Generales y Particulares de exposición establecidas en las Resoluciones Técnicas N° 8, 11, 19 y 25 de la F.A.C.P.C.E. adoptadas por el C.P.C.E.R.N. mediante Resolución N° 136, 170, 195, 262.

4.- Criterios de Valuación:

Al 31/12/2017, fecha de cierre de los presentes Estados Contables, la entidad no ha aplicado la Resolución Técnica N° 48 "Remediación de Activos" de FACPCE que se aprobó en Junta de Gobierno de fecha 16/03/2018, adoptada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro por Resolución 394 de fecha 15/05/2018.

Dado que los presentes Estados Contables, se encuentran dentro del período de transición, previsto en el Art 4° de la Res 394 del CPCERN, dicho ajuste se expondrá en las cifras comparativas del ejercicio anual o intermedio subsiguiente. Los Estados Contables han sido preparados en moneda nominal, no reconociendo en forma integral los efectos de la inflación establecido por la R.T. N° 6, de acuerdo a RT39 e Interpretación 8 de FACPCE adoptada por Res. 340 del C.P.C.E.R.N. De acuerdo a la Resolución 365 del C.P.C.E.R.N. que aprueba como norma contable la Resolución J.G. N° 517/16 de F.A.C.P.C.E. no se reexpresarán los Estados Contables hasta que la profesión a través de los órganos técnicos de F.A.C.P.C.E, manifieste la necesidad de realizar el ajuste.

4.1.- Caja y Bancos:

El efectivo y saldos en cuentas bancarias en pesos, están valuados a su valor nominal.

B. Composición de los principales rubros:

Nota 5. Detalle de Integración de Rubros Patrimoniales:

Nota 5-1 Caja y Bancos	Al 31/12/2017	Al 31/12/2016
Caja	463,65	463,65
Total Caja y Bancos	463,65	463,65

COMPROMISO CIVICO Y SOCIAL INSCRIPCIONES

Expte. 166 año 2.010 Secretaría Electoral Prov. De Río Negro.

Personería Jurídica Política N° 337

Ejercicio N° 7, Finalizado el 31 de Diciembre de 2.017.

Comparativo con el Ejercicio anterior.

Notas a los Estados Contables

Normas Contables Aplicadas:

1.- Unidad de Medida:

Los presentes Estados Contables están expresados en moneda nominal.

2.- Base de Preparación de los Estados Contables:

Han sido preparados de acuerdo con las Normas Contables vigentes contenidas en las Resoluciones Técnicas N° 16, 18, 19, y 41 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.), aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia

COMPROMISO CIVICO Y SOCIAL		
Inscripciones: Expte 166 año 2010 Secretaría Electoral Prov. Río Negro		
Personería Jurídica Política N° 337,		
RECURSOS ORDINARIOS		
Por el ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2017.		
Comparativo con el Ejercicio anterior.		
Detalle	AL 31/12/2017	AL 31/12/2016
Recursos Diversos:		
Aportes Afiliados	4.000,00	4.150,00
Aportes de Terceros	0,00	0,00
Total Recursos Diversos	4.000,00	4.150,00
Total Recursos del Ejercicio	4.000,00	4.150,00
Menos:		
Egresos del Ejercicio (Anexo B)	-4.000,00	-3.942,00
Superavit neto del ejercicio:	0,00	208,00

COMPROMISO CIVICO Y SOCIAL			
Inscripciones: Expte 166 año 2010 Secretaría Electoral Prov. Rio Negro Personería Jurídica Política N° 337.			
ANEXO B			
Anexo de GASTOS correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2.017. Comparativo con el Ejercicio Anterior			
	AL 31/12/2017	AL 31/12/2016	
Gastos Ordinarios			
GASTOS PARA DESENVOLVIMIENTO INSTITUCIONAL			
Honorarios y certificaciones profesionales	3.800,00	3.425,00	
Correo	0,00	517,00	
Insumos	0,00	0,00	
Librería	200,00	0,00	
Publicidad y difusión	0,00	0,00	
Total Gastos para desenvolvimiento institucional	4.000,00	3.942,00	
TOTAL GASTOS ORDINARIOS	4.000,00	3.942,00	
GASTOS FINANCIEROS Y POR TENENCIA			
Intereses y gastos Bancarios	0,00	0,00	
TOTAL GASTOS FINANCIEROS Y POR TENENCIA	0,00	0,00	
TOTAL GASTOS DEL EJERCICIO	4.000,00	3.942,00	

COMPROMISO CIVICO Y SOCIAL						
Inscripciones: Expte 166 año 2010 Secretaría Electoral Prov. Rio Negro Personería Jurídica Política N° 337.						
ANEXO C						
DETALLE DE INGRESOS Y EGRESOS Por el Ejercicio N° 7, cerrado el 31 de Diciembre de 2.017.						
Fecha	Comprob N°	Concepto	Beneficiario	Ingresos	Egresos	Saldo
22/06/2017	0001-00000021	Ingreso	Cspedes Claudio	4.000,00		4.000,00
07/09/2017	0002-00000038	Honorarios	Monillo Ofelia		3.000,00	1.000,00
26/08/2017	0002-00007216	Legalizaciones	C.P.C.E. de Rio Negro		800,00	200,00
23/08/2017	0001-00006877	Fotocopias	Asencia Aguilar		200,00	0,00
MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO				4.000,00	4.000,00	0,00
TOTALES				4.000,00	4.000,00	0,00

Cecilia Claudia Gustavo
Presidente

Mermud Beatriz Celia
Revisora de Cuentas

Winter Tosar Adrian
Revisor de Cuentas

Ofelia Monillo Parelada
Contador Público Nacional (U.M.)
C.P.C.E. (R.N.) T° II F° 25.
Firmada al solo estado de su identificación con
mi informe de fecha 20 de Junio de 2.018.

Ofelia Monillo Parelada
Tesorero

INFORME DEL REVISOR DE CUENTAS

Señores Profesionales del:
Compromiso Cívico Social

En mi carácter de Revisor de Cuentas Titular y en ejercicio de las atribuciones y cumplimiento de los deberes que me impone el estatuto de la Entidad, informo a los Señores miembros de la Comisión Directiva, que he examinado el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas A a B, y Anexos, que son parte integrante de los estados contables. Correspondientes al Ejercicio N° 6 iniciado el 1 de Enero de 2.016 y finalizado el 31 de Diciembre de 2.016.

He efectuado una fiscalización periódica de los registros contables del partido, en la medida que lo he considerado conveniente, como así también he llevado a cabo controles de Activos y Pasivos del mismo.

Por lo expuesto precedentemente no hay observaciones que formular sobre los documentos ya enunciados y que han sido objeto de mi revisión aconsejo a los Señores Profesionales, su aprobación en la forma propuesta por la comisión Directiva.

San Carlos de Bariloche, 15 de Mayo de 2.017

Mermud Beatriz Celia
Revisora de Cuentas

Winter Tosar Adrian
Revisor de Cuentas

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

Señores
Afiliados de
Compromiso Cívico y Social
CUIT Nro: 30-71199258-4
Don Bosco 420.
S. C. de Bariloche, Prov. de Río Negro.

He auditado los estados contables adjuntos de Compromiso Cívico y Social que comprenden el estado de situación patrimonial, cerrado el 31 de Diciembre de 2.017, el estado de recursos y gastos, el estado de evolución del patrimonio neto y el estado de flujo de efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en dicha fecha, así como un resumen de las políticas

contables significativas y otra información explicativa incluidas en las notas A a B y los anexos A a C Las cifras y otra información correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de Diciembre de 2.016 son parte integrante de los estados contables mencionados precedentemente y se las presenta con el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y con la información del ejercicio económico actual.

Responsabilidad del Comité Ejecutivo

En relación con los estados contables el Comité Ejecutivo, es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados contables adjuntos de conformidad con las normas contables profesionales argentinas y del control interno que la Comisión considere necesario para permitir la preparación de estados contables libres de incorrecciones significativas.

Responsabilidad del auditor

Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los estados contables adjuntos basada en mi auditoría. He llevado a cabo mi examen de conformidad con las normas de auditoría establecidas en la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados contables están libres de incorrecciones significativas. Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las cifras y la información presentadas en los estados contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en los estados contables. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la entidad de los estados contables, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el Consejo Directivo de la entidad, así como la evaluación de la presentación de los estados contables en su conjunto. Considero que los elementos de juicio que he obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para mi opinión de auditoría.

Opinión

En mi opinión, los estados contables adjuntos presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial Compromiso Cívico y Social al 31 de Diciembre de 2.017, así como sus resultados, la evolución de su patrimonio neto y el flujo de su efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables profesionales argentinas.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

a) Según surge de los registros contables de la entidad, al 31 de Diciembre de 2.017 no existen pasivos devengados a favor del Sistema Integrado Previsional Argentino en concepto de aportes y contribuciones previsionales.

San Carlos de Bariloche, 20 de Junio de 2.018.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Ley 199/66 y la Ley 20488 (art. 21, inc. 1) legaliza el Informe Profesional de fecha 20 de Junio de 2018 perteneciente a Compromiso Cívico y Social, y declara que la firma inserta en dicha actuación profesional se corresponde con la que la Cra. OFELIA MORILLO PARELLADA tiene registrada en la matrícula de CONTADORES PUBLICOS T2 II F2 035 y que se han efectuado los controles de matrícula vigente, y control formal del Informe Profesional que signa, no implicando estos controles la emisión de un juicio técnico sobre la tarea profesional.

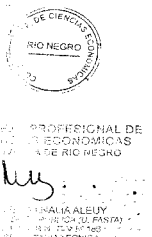
San Carlos de Bariloche (R.N.) 07 de Septiembre de 2018.

Ofelia Monillo Parelada
CONTADOR PÚBLICO NACIONAL (U.M.)
C.P.C.E. (R.N.) T° II - F° 35.



EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Ley 199/66 y la Ley 20488 (art. 21, inc. 1) legaliza el Informe Profesional de fecha 20 de Junio de 2018 perteneciente a Compromiso Cívico y Social, y declara que la firma inserta en dicha actuación profesional se corresponde con la que la Cra. OFELIA MORILLO PARELLADA tiene registrada en la matrícula de CONTADORES PUBLICOS T2 II F2 035 y que se han efectuado los controles de matrícula vigente, y control formal del Informe Profesional que signa, no implicando estos controles la emisión de un juicio técnico sobre la tarea profesional.

San Carlos de Bariloche (R.N.) 07 de Septiembre de 2018
N° de Legalización: 0002-00010853



S U M A R I O**SECCION ADMINISTRATIVA****DECRETOS**

1743.- 03-12-2019.- Aceptar la dación en pago de inmuebles ubicados en la ciudad de Mainqué, para cancelar parcialmente las deudas que, en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, registra la empresa POLLOLIN S.A.	1-2
1749.- 03-12-2019.- Incorporar en el Artículo 64°, Punto 7, Apartado 1° del Anexo 1 del Decreto H N° 1737/98, como inciso u)	2
1799.- 04-12-2019.- Apruébese la Licitación Pública N° 24/19, para la obra "S/ Finalización Construcción Jardín de Infantes N° A/C en Cinco Saltos, Jardín de Infantes A/C en Allen, Jardín de Infantes A/C en Cipolletti"	2a5
1800.- 04-12-2019.- Apruébese la Licitación Pública N° 23/19, para la obra "S/ Finalización Construcción Jardín de Infantes a crear En Ingeniero Jacobacci y Jardín de Infantes a crear en Maquinchao - Licitación Publica"	5a7
1805.- 04-12-2019.- Exceptuar a la empresa Río Negro Compras S.A.U. del alcance de las provisiones establecidas en el Decreto N° 815/04 en todo lo que se refiere al procedimiento de compras y contrataciones y al Registro de Proveedores	7a13
DECRETOS SINTETIZADOS	13a16
RESOLUCIONES	16a18
ORDENANZA MUNICIPAL	18a21
LICITACIONES	21

SECCION JUDICIAL

EDICTOS	22a27
ACORDADAS	27a40

SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC	41-42
ACTAS	42-43
COMUNICADO	43-44
CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES	44
CONVOCATORIAS	44-45
ACLARACIÓN	45
PARTIDO POLÍTICO (Compromiso Cívico Social)	45a47
AVISOS BOLETIN OFICIAL	48

Suplemento 5835: Decretos: N° 1327 - N° 1415

Ley N° 5261
(sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

**PRESENTACION DE AVISOS, ETC.**

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial

- **Viedma:**

Laprida 212.

Delegación del Boletín Oficial en:

- **General Roca:**

9 de Julio 933 - Tel/Fax: 0298 - 4431230.

- **Cipolletti:**

Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 -4771719.

- **San Carlos de Bariloche:**

Onelli 1.450 - Tel/Fax: 02944 - 428112.

A V I S O**IMPORTANTE**

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite para Publicaciones, Suscripciones- y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria N° 900001185 (CBU 0340250600900001185006) del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL, y con el comprobante ORIGINAL, el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente.

Boletín Oficial

Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal
de la Provincia de Río Negro en:
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5835.pdf>

Firmado digitalmente por:
CEBALLOS Guillermo Martín

Fecha y hora: 19.12.2019 08:32:20